



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 9 DE MAYO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Alexandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dieron por leídas y fueron aprobadas las Actas de las sesiones ordinarias celebradas los días cuatro, once y veinticinco de abril de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 79 de fecha 22 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, desestimatoria del Recurso PO nº. 1/2008, promovido por Mercantil Valenciana de Obras, SA, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2007, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2007, que aprobó el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del plan de reforma interior de mejora ‘Camino de Moncada, Hermanos Machado, Juan XXIII y Río Segre’ del PGOU de Valencia; y ello habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV, por Sentencia nº. 341 de fecha 9 de abril de 2014, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la sentencia del Juzgado.”



3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 19, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 el 25 de enero de 2010, desestimando el Recurso PO nº. 418/2008, interpuesto por la mercantil Millenium 98, SL, contra la paralización inmediata de las obras iniciadas en su local de la calle Conde Altea, nº. 52, para destinarlo a la actividad de discoteca, habida cuenta de que interpuesto recurso de apelación por la demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, en el rollo de apelación nº. 665/2010 ha dictado Sentencia nº. 292 el 26 de marzo de 2014, desestimando la apelación con imposición de costas.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 245 de fecha 29 de abril de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, desestimatoria del Recurso PO nº. 302/2009, promovido por Vodafone España, SAU, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2009, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquella contra la Resolución de la Alcaldía nº. U-6497, de 30 de noviembre de 2007, por la que se denegó a dicha mercantil la licencia para la instalación de estación base de telefonía móvil en calle Moratín, nº. 14, y se ordenó la retirada de la instalación ejecutada por no quedar amparada por licencia municipal; y ello habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV, por Sentencia de fecha 26 de marzo de 2014, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la sentencia del Juzgado.”

5.

”De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 320, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 4 de abril de 2014, estimatoria del recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios Leonor Perales, nº. 1, contra Sentencia nº. 528 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 18 de septiembre de 2009, que desestimó el Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 504/2008, frente a la Resolución de 27 de mayo de 2008, por la que se accedía a la legalización de las obras concediendo a la Asociación Cultural Falla Virgen de Lepanto, cambio de uso de aparcamiento a local para sede social y reunión, en la calle Poetisa Leonor Perales, nº. 1, dejando sin efecto la orden de demolición de las obras, revocando la sentencia apelada.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 314 dictada el 4 de abril de 2014 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, que estima parcialmente el recurso de apelación nº. 623/2010 que interpuso D. ***** contra la sentencia nº. 54, dictada el 1 de febrero de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 en el PO nº. 553/2009 que se revoca, y que le reconoce como situación jurídica individualizada su derecho a tener concedida la licencia de funcionamiento de bar con ambientación musical en la calle Sueca, nº. 75 y a proceder a la apertura de su establecimiento, desestimando su pretensión de responsabilidad patrimonial y sin imposición de costas.”



7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 77, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 17 de marzo de 2014, estimatoria parcial del Recurso PO nº. 806/2010 interpuesto por D. ***** y D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por su hijo menor, el día 15 de septiembre de 2008, tras una intervención policial en prevención de compra-venta de sustancias estupefacientes en la calle Pedro Velasco, nº. 1, y por lo que reclamaban una indemnización de 175.000 €; la sentencia declara el derecho de los recurrentes a ser indemnizados por las lesiones sufridas por su hijo en la cantidad de 4.561,87 €, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación.”

8.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 157, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 29 de abril de 2014, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 49/2014, interpuesto por D. ***** y D. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y lesiones sufridas como consecuencia de caída de ciclomotor, debido a la existencia de un socavón en la vía pública, y por lo que reclamaban una indemnización de 6.604,67 euros; la sentencia reconoce el derecho a ser indemnizado en la cuantía de 2.977,46 euros, más los intereses legales.”



9.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 135/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 11 de abril de 2014, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo nº. 129/13, interpuesto por Initial Facilities Services, SA, contra la inactividad del Ayuntamiento consistente en la falta de pago de los intereses derivados de la demora en el cobro de las facturas emitidas en virtud del contrato para el servicio de limpieza interior de los mercados cerrados de la ciudad de Valencia. Condenando a la Administración al pago de los intereses de demora, a cuantificar en ejecución de sentencia.”

10.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 99/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en fecha 20 de marzo de 2014 y Auto aclaratorio de fecha 11 de abril de 2014, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 342/13, interpuesto por Infraestructuras Terrestres, SA, contra resolución presunta por la que se desestima la solicitud de abono de intereses de demora derivados del abono de ocho certificaciones de obra del contrato de ‘Construcción de campo de fútbol y vestuario en el parque de la Vida’.”

11.

“En virtud de las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno



Local de 4 de marzo de 2005 y vistos los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los mismos, se acuerda:

Primero.- Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en el expediente 51/14, para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2013 a enero de 2014, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 3 de marzo de 2014 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de enero de 2014, con efectos desde el mes de marzo de 2014, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al correspondiente expediente, y con las modificaciones puntuales de febrero de 2014 a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo II, así como los atrasos del mes de marzo de 2014, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Declarar disponible el crédito por importe de -2.693,53 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto Primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12101 e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a -266,38 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 207/2014.”

12.

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de la Resolució d'Alcaldia núm. 122-E, de data 26 de juny de 2013, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 3 de març de



2014, dels informes del Servei de Personal i de la Secretaria, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Incardinar, amb efectes des de l'1 de febrer de 2014, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius el lloc de treball vacant referència núm. *****, de personal tècnic mitjà (JP1), barem retributiu A2-22-176-176, fins ara adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a les Persones amb Discapacitat, COM Grabador Planes, i transformar-ho en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal tècnic mitjà (cap d'Estudis) (JP1), A2-22-451-451, modificant, en conseqüència, la vigent Relació de Llocs de Treball, en virtut de la potestat d'autoorganització arrellegada per a les Entitats Locals en l'article 4.1 de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local.

Segon.- Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes, al Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: mestre llengua estrangera anglés i grup A2 de classificació professional, en el lloc de treball de personal tècnic mitjà (cap d'Estudis) (JP1), referència núm. *****, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A2-22-451-451, d'acord amb el nomenament aprovat mitjançant una Resolució d'Alcaldia núm. 122-E, de data 26 de juny de 2013, regularitzant les retribucions de l'interessat d'acord amb l'esmentat barem retributiu i cessant simultàniament en el lloc de treball de personal tècnic mitjà (JP1), referència núm. *****, lloc de treball que ha de quedar-li reservat, per quant està concursat en el mateix.

Tot això per quant els membres de l'equip directiu s'anomenen per resolució del regidor delegat d'Educació i Universitat Popular, a proposta del director del centre, podent ser cessat del mateix quan es produïska el cessament del director o a proposta del mateix, basant-se en el que disposen els articles 131 i 132 de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, els articles 102, 103 i 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 29 i 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de



Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública i 78 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor.

Tercer.- Reconéixer l'obligació de pagament a favor del Sr. ***** de la quantitat íntegra de 377,72 €, pel que fa a la diferència entre el lloc de treball de personal tècnic mitjà (JP1), les retribucions del qual ha percebut des de l'1 d'agost de 2013 fins al 31 de gener de 2014, i el de personal tècnic mitjà (cap Estudis) (JP1), a fi de retribuir a l'interessat les funcions que efectivament ha realitzat, evitant l'enriquiment injust d'esta Corporació.

Quart.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 46.061,64 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000181.”

13.

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de la necessitat de personal manifestada pel Servici de Protocol, del decret del tinent d'Alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 9 d'abril de 2014, de la compareixença del Sr. *****, dels horaris especials vigents, dels informes del Servici de Personal, del Servici Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'auxiliar de servicis ocupat pel Sr. ***** en el Servici de Protocol, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servici de Protocol al Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala administració



especial, subescala: Servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar de servicis i grup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'auxiliar de servicis, referència núm. *****, barem retributiu AP-13-102-102, fins ara adscrit en el Servici de Circulació, Transports i Infraestructures, Secció de Regulació de la Circulació, i transformar-ho, amb els mateixos efectes, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar de servicis (DE-PH-N1-F2), regularitzant les retribucions que ha de percebre l'interessat conforme al barem retributiu AP-13-192-192, modificant, en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març, 79 de l'Acord per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València i de l'Extrem 18 de la ja esmentada Relació de Llocs de Treball.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 23.048,58 € des del 2 de maig de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries núms. 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/91200, i declarar disponible crèdit per import de 19.178,97 € en les aplicacions pressupostàries núms. 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/13300, segons l'operació de gasto núm. 2014/263.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

14.

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de la sol·licitud del cap del Servici



de Benestar Social i Integració de 10 de març de 2014, de l'absència d'al·legacions de la Sra. *****, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 13 de març de 2014, dels horaris especials vigents, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball de personal subaltern, referència núm. *****, adscrit al Servei de Benestar Social i Integració, ocupat per la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala d'administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i grup AP de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern (PH), barem retributiu AP-13-313-313, a fi de regularitzar les retribucions de la interessada d'acord amb la seua dedicació horària.

Això, basant-se en l'Extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment vigent, que disposa que 'de conformitat amb els horaris especials que s'aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent', modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 1.021,32 € des del 7 de maig de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101, i 16000/23100 segons l'operació de gasto núm. 2014/000275.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 37,41 € en l'aplicació pressupostària 15000/23100, segons l'operació de gasto núm. 2014/00275.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”



15.

“En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista dels informes de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, de la compareixença de la Sra. *****, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 3 d'abril de 2014, dels horaris especials vigents, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Transformar, amb efectes des del dia 31 de març de 2014, el lloc de treball d'auxiliar patrimoni històric i cultura (PH), referència núm. *****, del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, Oficina d'Arxius i Hemeroteques, que ocupa la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar de servicis i grup AP de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar patrimoni històric i cultura, barem retributiu AP-13-185-185, a fi de regularitzar les retribucions de la interessada d'acord amb la seua dedicació horària.

Això, basant-se en l'Extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació actualment vigent, que disposa que 'de conformitat amb els horaris especials que s'aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent', modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu AP-13-185-185.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 48,14 € des del 31 de març de 2014, amb càrrec a l'aplicació 15000/33200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000221.



Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 1.104,83 € en l'aplicació pressupostària 12101/33200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000221.”

16.

“En virtut de la competència que té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art.127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i vistos els antecedents obrants en la Secció de la Gestió Laboral del Servei de Personal i prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Despeses, s'acorda:

Primer.- Abonar a la finalització de la contractació laboral del personal amb destinació al ‘Pla integral d'ocupació majors de 45 anys’ la indemnització per finalització de contracte prevista a l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/95, de 24 de març, per les quanties i el període següent:

229,86 € a la Sra. ***** (*****), Sra. ***** (*****), Sra. ***** (*****) y Sra. ***** (*****), com tècniques mitjans orientadores professionals per a la inserció pel període del 23 de desembre de 2013 al 31 de maig de 2014.

Segon.- El gasto en quantitat de 919,44 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2014 CC100 24110 13102 d'havers, es troba autoritzat i disposat a la retenció 2014/132.”

17.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, acordó contratar los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe, para los cuatro años de duración del contrato, de 3.966.942,15 €, más 833.057,85 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 4.800.000,00 €; de esta cantidad, 1.800.773,60 € corresponden el presupuesto previsto para la ejecución de los servicios informáticos de la plataforma VLCi, (primera de las prestaciones objeto del contrato) y 2.999.226,40 € corresponden al presupuesto previsto para la ejecución de la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en la plataforma VLCi los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión (segunda de las prestaciones objeto del contrato).

Asimismo en dicho acuerdo se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, el gasto correspondiente y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, aprobó designar un Comité de Expertos para la valoración de las proposiciones técnicas (sobre nº. 2), según establecía la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 13 de noviembre de 2013, y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 23 de diciembre de 2013, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.



III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada siete proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	Electronic Trafic, SA e Idom Ingeniería y Consultoría, SA
2ª	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal
3ª	Accentura, SL y Tradia Telecom, SA
4ª	Wairbut, SA y Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA
5ª	Indra Sistemas, SA
6ª	Everis Spain, SLU
7ª	Capgemini España, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 26 de diciembre de 2013, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación para subsanar los mismos, que fueron posteriormente subsanados; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 2 de enero de 2014, a las 12 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, manifestando que se admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndoles plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pase al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que el Comité de Expertos designado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, proceda a su revisión y valoración.

Por el Comité de Expertos citado, en fecha 20 de febrero de 2014, se emite informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado

en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Electronic Trafic, SA e Idom Ingeniería y Consultoría, SA	30,4 puntos
2ª	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal	52,2 puntos
3ª	Accentura, SL y Tradia Telecom, SA	39,2 puntos
4ª	Wairbut, SA y Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA	29,9 puntos
5ª	Indra Sistemas, SA	38,7 puntos
6ª	Everis Spain, SLU	36,5 puntos
7ª	Capgemini España, SL	36,9 puntos

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de febrero de 2014 en los términos establecidos en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), quedando fijado para el día 4 de marzo de 2014.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 6 de marzo de 2014 emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que ponen de manifiesto que las ofertas nºs. 1 y 4 podrían considerarse desproporcionadas tras la aplicación del criterio de valoración 12.2.1, la primera en relación a los apartados a) y b) y la segunda en el



apartado b).

IV.- Habiendo sido identificadas dos proposiciones anormales o desproporcionadas, tras la aplicación del criterio de valoración 12.2.1.a) y b), la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 25 de marzo de dos mil catorce, acordó seguir el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP y, en su consecuencia, ofrecer audiencia a las empresas Electronic Trafic, SA e Idom Ingeniería y Consultoría, SA, y Wairbut, SA y Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA.

Dentro del plazo concedido al efecto, tan solo presentó documentación justificativas las empresas Electronic Trafic, SA e Idom Ingeniería y Consultoría, SA.

Remitidas las actuaciones al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el 14 de abril de 2014 emiten un informe en el que concluyen lo siguiente:

‘(...) acerca de las condiciones de la justificación de la baja desproporcionada de su oferta, únicamente se presenta la referida documentación por la UTE constituida por Electrónica Trafic, SA e Idom Ingeniería y Consultoría, SA, que aporta documentación con asunto ‘justificación desproporcionada’, con entrada en servicio de contratación el 4 de abril, y pudiendo resumirse su alegación en los siguientes puntos:

En su punto 1), que Electrónica Trafic, SA, dispone de recursos humanos, técnicos y económicos suficientes para realizar con garantías cualquier instalación o servicio de la naturaleza del que nos ocupa precedido por la dilatada trayectoria en el Sector TIC y por ello mismo el objeto de la obra es actividad social directa de nuestro objeto social, lo que nos permite minimizar precios por el largo bagaje en la tipología de la obra, y nos permite a su vez reducir tiempos de ejecución, por eficacia y sabiduría’.

En su punto 2), que ‘los sistemas desarrollados por Electrónica Trafic, SA, se encuentran operativos en diferentes ubicaciones de la Comunidad Valenciana muchas de ellas con gran actividad en el campo de las smart cities:...’.

En su punto 3), que ‘Idom ofrece experiencia y capacidad necesarias para desarrollar y llevar a cabo con éxito proyectos de gran complejidad desde una

perspectiva profesional e independiente’.

En su punto 4), que ‘Idom tiene presencia en Valencia de forma continuada, participando de forma activa en el desarrollo de la ciudad cuenta con delegaciones en las principales capitales españolas, muchas de ellas con gran actividad en el campo de las smart cities’.

En su punto 5), ‘Infraestructura en Valencia: las dos empresas de la UTE cuentan con amplia infraestructura permanente en Valencia. Esto repercute significativamente en la reducción de costes indirectos’.

En su punto 6), ‘solvencia económica y financiera cuentan con unas cuentas claramente saneadas y robustas’.

En su punto 7), ‘márgenes de rentabilidad mínimos la UTE aplicó márgenes de rentabilidad mínimos’.

En su punto 8), ‘La solvencia de las empresas de la UTE la demuestran los resultados del último ejercicio auditado 2013 y el no haber tenido en su historial ningún contencioso por incumplimiento de contratos de ejecución de proyectos’.

En su punto 9), ‘adjuntan la justificación con detalle de costes’.

a) Respecto de las soluciones técnicas adoptadas y ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato de la UTE constituida Electrónica Trafic, SA, e Idom Ingeniería y Consultoría, SA, contenidos en los puntos de la alegación 1, 2, 3, 4, 5 y 9 el SerTIC considera que los servicios informáticos de plataforma de ciudad inteligente en modo servicio objeto de contratación están efectivamente relacionadas con el Sector TIC, sector que cubre un abanico enorme de actividades y servicios. En concreto, el objeto del contrato de la puesta a disposición de una plataforma de ciudad inteligente, no tiene nada que ver con sistemas avanzados de control como sugieren en el punto 1 (ver secciones 2 ‘objeto’ y 3 ‘requerimientos de la solución’ del pliego de prescripciones técnicas particulares). Por el mismo motivo técnico la plataforma tecnológica que se demanda en el pliego no tiene ninguna relación técnica previa a los sistemas desarrollados en otras ciudades como se menciona en los puntos 2 y 4 del



informe de alegaciones, siendo el único caso comparable la ciudad de la Coruña que no es mencionada en dichos puntos.

Teniendo en cuenta el objeto concreto del contrato, la solución técnica demandada es la puesta a disposición de una plataforma de ciudad inteligente sobre la que se supone que la empresa tiene la propiedad y conocimiento. Como puede verse en el punto 9 de la alegación, en concreto, en su justificación con detalle de costes, la solución propuesta por la UTE se compone de la compra de una plataforma de terceros Zemsania (no se nombra en la oferta técnica) y de un módulo M2M de la empresa Etra I+D que tampoco se demuestra en toda la oferta técnica su existencia.

Siendo coherentes con el criterio técnico y la puntuación obtenida en la valoración de los criterios dependientes de juicio de valor, donde la UTE obtiene la menor puntuación 19,5 sobre 35 puntos. Dicha oferta no aporta valor añadido, ni en muchos casos, cumple el mínimo exigible en la arquitectura y componentes de la plataforma, ni en la operación y servicio de la misma.

Teniendo en cuenta que su solución se basa en una plataforma de terceros, junto con una capa M2M sobre la que no se demuestra técnicamente su existencia y de muy difícil puesta a disposición en el periodo de tres meses que requiere el pliego. Se entiende por este servicio técnico que los criterios de justificación de costes sobre los que se basan para el primer bloque de prestaciones no responden suficientemente a los requisitos tecnológicos de la arquitectura de la solución y a los niveles de servicio exigidos por lo que no justifican técnicamente que se puedan prestar el servicio con suficiencia técnica ni que se den condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación y, por tanto, no se considera que se acredite técnicamente la baja desproporcionada.

b) Respecto de la prestación 2, en relación a los precios unitarios de los recursos humanos propuestos por la UTE constituida Electrónica Trafic, SA, e Idom Ingeniería y Consultoría, SA, para la creación de la oficina de proyectos de soporte al desarrollo, parametrización y adaptación correspondiente en la plataforma VLCi, de la lógica de negocio e indicadores de gestión según el PCAP y PPT objeto del contrato se

informa lo siguiente:

La tabla reproducida a continuación muestra los precios hora (IVA incluido) de los perfiles propuestos en el PCAP, comparados con los precios medios de los mismos perfiles propuestos por las empresas TIC que trabajan para el Ayuntamiento de Valencia, así como los precios medios que la Diputación de Valencia tiene publicados en la central de compras para dichos mismos perfiles y por último los precios propuestos en la oferta tal como se detalla en el punto 9) de su alegación justificación con detalle de costes.

Precio/Hora con IVA	DVA	Media Ayto	Pliego	Oferta UTE
Jefe proyecto	50,82 €	61,86 €	62,92 €	21,25 €
Analista	42,35 €	41,34 €	44,92 €	18,76 €
Analista programador	36,30 €	32,27 €	31,61 €	17,25 €
Consultor Senior	44,77 €	51,27 €	(*)44,92 €	37,50 €

(*) Se equipara el perfil de consultor senior con el de analista en el PCAP únicamente a efectos de comparación.

Como se puede observar, los perfiles de jefe de proyecto y analista tienen una reducción superior al 50 % sobre los precios/hora tanto del pliego, como de la media de las empresas TIC que trabajan para el Ayuntamiento de Valencia, como de los ofertados en la central de compras de la Diputación de Valencia. En el caso del perfil de analista programador, está cercano y supera ese 50 % de reducción, quedando únicamente el perfil de consultor (no pedido en PCAP) sobre que la reducción es menor a dicho 50%.

Sobre los datos de dicha comparativa se considera que los precios hora ofertados por la UTE están desproporcionados con respecto a los precio/hora de mercado para dichos perfiles profesionales.

Por todo lo anterior, no queda justificada la baja desproporcionada de la oferta formulada por la UTE constituida por las empresas Electrónica Traffic, SA e Idom Ingeniería y Consultoría, SA, estimando, por tanto, este Servicio, en atención a lo informado por el SEP, que debe considerarse desproporcionada a los efectos del artículo



159.4 del TRCLSP’.

V.- Remitidas las actuaciones nuevamente al Servicio Económico-Presupuestario a fin de valorar las proposiciones sin tener en cuenta las proposiciones de las precitadas empresas, se informa que el resto de las proposiciones obtienen las siguientes proposiciones:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
2ª	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA, Unipersonal	13,50
3ª	Accentura, SL y Tradia Telecom, SA	25,00
5ª	Indra Sistemas, SA	16,25
6ª	Everis Spain, SLU	16,00
7ª	Capgemini España, SL	15,15

VI.- Ante el informe de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor efectuado por el Comité de Expertos y de los emitidos por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y por Servicio Económico-Presupuestario, y teniendo en cuenta que todos los licitadores ofertaron como mejora (criterio 12.2.2) la adquisición, generación y representación en la plataforma VLCi de más del 90% de los indicadores del anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas por lo que todos obtienen en este apartado 15 puntos, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal	52,2	28,50	80,70
2ª	Accentura, SL y Tradia Telecom, SA	39,2	40,00	79,20
3ª	Indra Sistemas, SA	38,7	31,25	69,95
4ª	Everis Spain, SLU.	36,5	31,00	67,50
5ª	Capgemini España, SL	36,9	30,15	67,05

VII.- Por último, se ha procedido por el centro de gastos a confeccionar una

nueva propuesta de gasto, nº. 2014/00435, items nºs. 2014/025250, 2015/002380, 2016/001020 y 2017/000650, con cargo a la aplicación HI080 92040 22706, que deberá ser fiscalizada con carácter previo a la adjudicación del contrato, debiendo quedar subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

VIII.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda a la vista de todo lo anterior, que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes por el Comité de Expertos, por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal, con CIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato, respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12,00% aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de 1.584.680,75 €, IVA del 21% incluido; respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10 % aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la plataforma VLCI de un porcentaje del 100,00% de los indicadores del anexo I.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (plataforma VLCi) en modo



servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición nº. 1 presentada por Electronic Trafic, SA; Idom Ingeniería y Consultoría, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación el 14 de abril de 2014, que obra en el correspondiente expediente y se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero.- Rechazar la proposición nº. 4 presentada por Wairbut, SA y Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que no han presentado documentación justificativa, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Comité de Expertos, por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal	52,2	28,50	80,70
2ª	Accentura, SL y Tradia Telecom, SA	39,2	40,00	79,20
3ª	Indra Sistemas, SA	38,7	31,25	69,95



4º	Everis Spain, SLU	36,5	31,00	67,50
5º	Capgemini España, SL	36,9	30,15	67,05

Quinto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal, con CIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato, respecto de la prestación 1: por un porcentaje de baja única y global de 12,00% aplicable al presupuesto base de licitación establecido para la prestación 1 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un presupuesto de ejecución de la prestación 1 de 1.309.653,52, más 275.027,23 en concepto de IVA al 21%, lo que da un total de 1.584.680,75 €; respecto de la prestación 2: por un porcentaje de baja única y global del 10% aplicable a los precios unitarios base de licitación establecidos para la prestación 2 en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares; y por la adquisición, generación y representación en la plataforma VLCI de un porcentaje del 100,00% de los indicadores del anexo I, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 189.417,64 € (65.482,67 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación de la prestación 1 más 123.934,97 € equivalente el 5% del presupuesto base de licitación de la prestación 2, IVA excluido), procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.



Sexto.- Previamente a la adjudicación del contrato deberán realizarse las actuaciones pertinentes en orden a la fiscalización de la propuesta de gasto plurianual del presente ejercicio con cargo a la aplicación HI080 92040 22706, que quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

18.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la separata ‘Descomposición de precios no provenientes de cuadros vigentes aprobados por el Ayuntamiento’ del proyecto de ‘Tercer módulo de 50.000 m³ en planta potabilizadora El Realón’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ‘Tercer módulo de 50.000 m³ en planta potabilizadora El Realón’, por un importe total de 8.039.661,83 €, resultado de sumar el importe de 6.040.316,93 € correspondiente al neto de proyecto, más 604.031,69 €, relativo al 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 1.395.313,21 € en concepto del 21% de IVA.



Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- El gasto plurianual de 6.644.348,62 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, según propuesta 2014/01463, items 2014/066080, 2015/003040, 2016/001250 y 2017/000770 correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria); contabilizándose el importe de 1.395.313,21 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al Conop 3.90.001 “Hacienda Pública IVA soportado”; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando los porcentajes de gasto correspondientes a los ejercicios segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de Ejecución del Presupuesto.”

19.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la separata de precios no incluidos en cuadros aprobados del proyecto de ‘Sectorización de la red de distribución de agua potable de la ciudad de Valencia. Ejercicio 2014’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ‘Sectorización de la red de distribución de agua potable de la ciudad de Valencia. Ejercicio 2014’, por un importe de 536.672,52 €, más 112.701,24 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 649.373.76 €.



Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- El gasto de 536.672,52 €, correspondiente al neto del proyecto, se imputará a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, según propuesta nº. 2014/01076, ítem nº. 2014/053030; contabilizándose el importe de 112.701,24 €, correspondiente al 21% de IVA con cargo al Conop 3.90.001 “Hacienda Pública IVA soportado.”

20.

“De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2000, se adscribió al Servicio de Juventud el local en planta baja sito en la calle Castell de Pop, nº. 40 inventariado al código 1.E3.11.088, con una superficie útil de 171,00 m².

Segundo.- Por el Servicio de Juventud se ha solicitado que se deje sin efecto la citada adscripción, ya que la finalidad de dicha adscripción era destinarlo al uso por la Associació de Veïns y Veïnes de Natxaret, y la misma ha comunicado que abandonará dicho local durante el mes de enero de 2014.

Tercero.- Girada visita de inspección por la Oficina Técnica de Patrimonio, se informa en fecha 14 de abril de 2014 que el local se encuentra desocupado y, aunque con algunos objetos y enseres, está en buen estado de conservación y mantenimiento.



A los anteriores hechos les es de aplicación el siguiente:

Fundamento de Derecho

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por todo lo cual, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2000, por el que se adscribió al Servicio de Juventud el local en planta baja sito en la calle Castell de Pop, nº. 40, inventariado al código 1.E3.11.088, con una superficie útil de 171,00 m², ya que no va a ser utilizado para la finalidad para la que se solicitó.”

21.

“D^a. *****, ha solicitado la renovación del contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en plaza *****, nº. *****, puerta ***** de esta ciudad, y ante ello cabe informar:

Hechos

Primero.- El contrato tiene su origen en el suscrito el 17 de noviembre de 1988, con su esposo D. ***** para ocupar como arrendatario la vivienda sita en plaza *****, nº. *****, puerta *****, en el que se subrogó la interesada al fallecimiento de éste, mediante acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 1990.

Segundo.- Al destinarse el edificio de la plaza *****, nº. ***** a fines de servicio público, la extinta Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 15 de febrero de



2002, resolvió denunciar por finalización de plazo los contratos de arrendamiento, ofreciendo a los inquilinos del inmueble la posibilidad de realojo en otras viviendas de propiedad municipal. D^a. ***** aceptó el realojo y mediante acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2003, le fue asignada la vivienda sita en plaza *****, n^o. *****, puerta *****.

El día 11 de noviembre de 2003 se procedió a suscribir anexo al contrato en el que consta la modificación del objeto del contrato que pasa a ser la vivienda sita en plaza *****, n^o. *****, puerta *****, manteniéndose en sus términos las condiciones del arrendamiento con excepción de la renta, otorgándose efectos desde el 1 de enero de 2004.

El contrato ha sido objeto de sucesivas renovaciones al cumplir la interesada los requisitos para ello.

Tercero.- De conformidad con la cláusula séptima del contrato de arrendamiento, se ha efectuado visita de inspección por la Oficina Técnica de Patrimonio, que ha emitido informe con fecha 24 de abril de 2014, en el que consta que la vivienda se encuentra en buen estado de higiene y mantenimiento.

Efectuada consulta en el sistema 'SIEM', se observa que la solicitante se encuentra al corriente de pago de todas las rentas.

Cuarto.- De los documentos aportados se comprueba que carece de otra vivienda y que sus ingresos no superan el 3,5 del IPREM.

Fundamentos Jurídicos

Resultan aplicables los siguientes:

Primero.- El contrato de arrendamiento en cuanto permite, en su cláusula décimo-tercera, la renovación del mismo en tanto se mantengan las condiciones para ser adjudicatario de una vivienda de protección oficial de promoción pública.

Segundo.- El Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, y en cuya Disposición Derogatoria



mantiene la vigencia del Título III del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, el cual contiene en su artículo 154 los requisitos para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública.

Tercero.- Los artículos 11, 40 y Disposición Adicional Novena de la norma anteriormente citada, en cuanto establecen la forma de cálculo de los ingresos y el nivel máximo de los ingresos familiares ponderados para la renovación de los contratos de arrendamiento.

Cuarto.- La Disposición Adicional Octogésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que establece el indicador público de renta de efectos múltiples.

Quinto.- La competencia para resolver la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por lo expuesto, y cumpliendo la solicitante los requisitos para ser adjudicataria de una vivienda de protección pública, teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Patrimonio, se acuerda:

Único.- Renovar el contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal, sita en plaza *****, nº. *****, puerta ***** de Valencia, suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y D^a. *****, por un periodo de cinco años y con efectos desde el 1 de enero de 2014, pudiendo ser objeto de renovación por igual tiempo siempre que exista solicitud de la inquilina en tal sentido, de conformidad con la cláusula décimo-tercera del mismo.”

22.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos consta de alta el bien con el código 1.S3.06.046, 'Parcela en calle Islas Canarias', sito en la calle del mismo nombre, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de enero de 1994, que fue adquirido en virtud de la reparcelación de la unidad de actuación 'H' del PERI 14 Oeste formalizada en escritura de 3 de abril de 1992 ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (núm. protocolo 961).

Segundo.- La Sección de Propiedades Inmobiliarias tramitó la venta por colindancia de 28,00 m² que formaban parte del bien antes mencionado y que por cambio de planeamiento habían pasado a ser suelo no edificable por sí mismo (expediente 05301-2000-343); su segregación del bien municipal y la consiguiente regularización de éste se efectuó en el expediente 05301-2002-728.

Por otra parte, la Sección de Propiedades Inmobiliarias tramitó en el expediente 05301-1992-18 la venta de una parcela de 70,87 m² que causó alta y baja simultánea en el Inventario de Bienes, y la segregación y venta por colindancia de 20,70 m² del bien inventariado al código 1.S3.06.046, por lo que procede su regularización, realizándose en el correspondiente expediente.

Actualmente la parcela de propiedad municipal está en servicio como red viaria.

Tercero.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarias para la regularización del código 1.S3.06.046.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.



Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Regularizar el código 1.S3.06.046 como consecuencia de la menor superficie del bien por la venta por colindancia de una porción de 20,70 m² en el expediente 05301-1992-18, que responde a la siguiente descripción:

Parcela para red viaria en calle Islas Canarias. Lindes: Norte, calle de Carles, Jardín en calle Islas Canarias (bien inventariado al código 1.A2.06.106); Sur, plaza Arquitectos Calvo y continuación de la calle Antiga Senda de Senent; Este, parcela que se segrega y espacio libre de uso privado correspondiente a los edificios núms. 1 y 1 dupl. de calle Antiga Senda de Senent y Antiga Senda de Senent; y Oeste, continuación calle Islas Canarias y plaza Arquitectos Calvo. Distrito 6-Pla del Real, barrio 2-Mestalla. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 3.863,69 m². Adquisición y título de propiedad: es el resto de la parcela de 3.912,39 m² adquirida en virtud de la reparcelación de la unidad de actuación 'H' del PERI 14 Oeste formalizada en escritura de 3 de abril de 1992 ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (núm. protocolo 961). Registro de la Propiedad: núm. 14 de Valencia es la finca registral núm. 6.750, al tomo 2.264, libro 87, folio 24, inscripción 1^a de 18 de junio de 1992. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 2.142.862,59 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”



23.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 2.903,46 m² sita en calle Pianista Amparo Iturbi y adyacentes, destinada a red viaria procedente de dos cesiones de 1.183,98 m² y 936,52 m², efectuadas en los expedientes 706/73 y 6.262/89-II de Licencias de Obras, y de dos parcelas de 951,63 m² y 625,57 m², expropiadas en los expedientes 47/79 y 48/79. Los 2.903,46 m² de alta en este expediente se componen de las siguientes parcelas:

1) Parcela de 1.080,94 m², procedente de la parcela de 1.183,98 m² que se cedió en la escritura de fecha 4 de octubre de 1973, protocolo nº. 1.896, ante el notario D. Ulpiano Martínez Moreno. De esta parcela se vendió por colindancia en el expediente 10/94 (número de orden 114/94) una porción de 103,04 m², quedando un resto de 1.080,94 m² que forman parte de la parcela que se da de alta en este expediente.

2) Parcela de 867,56 m², procedente de la parcela de 936,52 m² se cedió en la escritura de fecha 5 de diciembre de 1989, con protocolo nº. 4.604, ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña. Esta parcela tiene una superficie de 68,96 m² que se superponen con la parcela 1 por lo que se incorporan al alta de red viaria 867,56 m².

3) Parcela de 329,39 m², procedente de la parcela de 951,63 m² se adquirió por expropiación, acta de pago y ocupación, de fecha 12 de junio de 1980, expediente 47/79. De esta parcela se segregan 622,24 m² que son objeto de venta por colindancia en el expediente 10/94 (número de orden 114/94), quedando un resto de 329,39 m² que se incorporan a la parcela de red viaria objeto de alta en el correspondiente expediente.

4) Parcela de 625,57 m² que se adquirió por expropiación, acta de pago y ocupación, de fecha 5 de noviembre de 1980, expediente 48/79.



Asimismo, es necesario hacer constar que, en parte de las parcelas cedidas en los expedientes 706/73 y 6.262/89-II de Licencias de Obras se ha construido una rampa de acceso al aparcamiento de la parcela colindante, que ocupa una superficie de 218,08 m² y sobre la que existe una concesión administrativa, expediente 916/95, Aparcamientos.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relaciones S3-Suelo en vía pública, la parcela sita en calle Pianista Amparo Iturbi y adyacentes, que responde a la siguiente descripción:



Red viaria sita en calle Pianista Amparo Iturbi y adyacentes. Lindes: Norte, calle Pianista Amparo Iturbi; Sur, calle Pedreguer; Este, calle Juan Ramón Jiménez; Oeste, calle Estepa y calle Joaquín Benlloch. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 2.903,46 m². Adquisición y título de propiedad: 1.080,94 m² forma parte de la cesión de la parcela de 1.183,98 m², formalizada en escritura de fecha 4 de octubre de 1973, con protocolo n.º 1.896, ante el notario D. Ulpiano Martínez Moreno; 867,56 m² forma parte de la parcela cedida de 936,52 m², formalizada en escritura de fecha 5 de diciembre de 1989, con protocolo n.º 4.604 ante el notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña; 329,39 m² forma parte de una parcela de 951,63 m² expropiada en acta de pago y ocupación, de fecha 12 de junio de 1980, expediente n.º 47/79; y 625,57 m² expropiada en acta de pago y ocupación, de fecha 5 de noviembre de 1980, expediente n.º 48/79. Registro de la Propiedad: 1.080,94 m² pendientes; 867,56 m² pendientes; 329,39 m² son parte de la finca n.º 9.030 del Registro de la Propiedad n.º 12 de Valencia, tomo 1.738, libro 140 de la 4ª Ruzafa, folio 145, inscripción 1ª de 14 de marzo de 1996; y 625,57 m² pendientes. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, RV-4 Sistema local red viaria urbana vía urbana y GRV-3 Sistema general red viaria vía interdistrital, DCM Dotaciones: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 365.239,01 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.”

24.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de dos parcelas, una de 76,55 m² destinada a jardín sita en calle Emilio Lluch y otra de 2.062,65 m² destinada a red viaria sita en las calles Ceramista Ros, Torrent y Emilio Lluch. Dichas parcelas provienen de la cesión de las parcelas de 540,25 m², 408,20 m², 184,47 m², 152,50 m²,



122,50 m² y de 731,28 m², que suman un total de 2.139,20 m² cedidas en virtud del expediente 3.274/77 de Obras Particulares y formalizadas en escritura pública de 12 de enero de 1978, rectificadas y aclaradas por la de 5 de octubre de 1978, ambas dadas ante el notario D. Francisco Ribes Canet (n.ºs. protocolo 76 y 2.394 respectivamente).

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los referidos bienes.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE n.º. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía n.º. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto n.º. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación A2-Jardines, el jardín sito en la calle Emilio Lluch, frente al n.º. 14 acc., y Relación S3-Suelo vía pública, el vial sito en las calles Ceramista Ros, Torrent y Emilio Lluch, junto al n.º. 18 de la calle Torrent, que responden a las siguientes descripciones:



A) Parcela destinada a jardín en calle Emilio Lluch. Lindes: Norte y Este, parcela destinada a jardín en calle Emilio Lluch; Sur, parcela destinada a red viaria en calle Torrent; y Oeste, parcela destinada a red viaria en calle Emilio Lluch. Distrito 8 - Patraix, barrio 3 - Vara de Quart. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 76,55 m². Adquisición y título de propiedad: 43,17 m² son parte de la parcela de 408,20 m²; 25,73 m² son parte de la parcela de 184,47 m²; 7,65 m² son parte de la parcela de 731,28 m², todas cedidas por concesión de licencia urbanística en el expediente 3.274/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 12 de enero de 1978, rectificadora y aclarada por la de 5 de octubre de 1978, ambas dadas ante el notario D. Francisco Ribes Canet (n.ºs. protocolo 76 y 2.394 respectivamente). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; EDA Edificación abierta; EL Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 66.706,82 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

B) Red viaria sita en las calles Ceramista Ros, Torrent y Emilio Lluch. Lindes: Norte, resto de calle Ceramista Ros, edificio sito en calle Torrent, n.º. 18 y resto de calle Emilio Lluch; Sur, resto de calle Torrent; Este, edificio sito en calle Ceramista Ros, n.º. 17 acc, parcela destinada a jardín en calle Emilio Lluch y resto de calle Torrent; y Oeste, resto de calle Ceramista Ros, resto de calle Torrent y edificio sito en calle Emilio Lluch, n.º. 14 acc. Distrito 8 - Patraix, barrio 3 - Vara de Quart. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 2.062,65m². Adquisición y título de propiedad: 540,25 m²; 365,03 m² son parte de la parcela de 408,20 m²; 158,74 m² son parte de la parcela de 184,47 m²; 152,50 m²; 122,50 m²; 723,63 m² son parte de la parcela de 731,28 m², todas cedidas por concesión de licencia urbanística en el expediente 3.274/77 de Obras Particulares y formalizadas en escritura pública de 12 de enero de 1978, rectificadora y aclarada por la de 5 de octubre de 1978, ambas dadas ante el notario D. Francisco Ribes Canet (n.ºs. protocolo 76 y 2.394 respectivamente). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.529.279,57 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.”



25.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 1.107,50 m² sita en la calle Almudaina, junto al nº. 21 y avenida Poeta Federico García Lorca, junto a los nºs. 132 acc. y 134 acc., destinada a red viaria que fue cedida en el expediente nº. 3.474/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de fecha 9 de enero de 1978 dada ante el notario D. Julio Pascual y Domingo (protocolo nº. 60).

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le



corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en la calle Almudaina, junto al nº. 21 y avenida Poeta Federico García Lorca, junto a los nºs. 132 acc y 134 acc, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en la calle Almudaina y avenida Poeta Federico García Lorca. Linderos: Norte, resto de finca de la que se segrega (hoy, edificio sito en calle Almudaina, nº. 21) y calle Pianista Amparo Iturbi; Sur, resto de calle Almudaina y resto de avenida Poeta Federico García Lorca; Este, terrenos de Renfe; y Oeste, resto de finca de la que se segregó (hoy, edificio sito en avenida Poeta Federico García Lorca, nº. 132 acc y nº. 134 acc) y resto de calle Almudaina. Distrito 9-Jesús, barrio 3-La Creu Coberta. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 1.107,50 m². Adquisición y título de propiedad: procede de la cesión realizada en el expediente de licencias 3.474/77 de Obras Particulares, formalizada en escritura pública de fecha 9 de enero de 1978 dada ante el notario D. Julio Pascual y Domingo (protocolo nº. 60). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 905.737,16 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

26.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de dos parcelas, una de 1.358,55 m² sita en la calle Campoamor y calle Músico Ginés, junto a los núms. 69, 71



y 73 de la calle Campoamor, destinada a red viaria, que está formada por las parcelas de 616,99 m² y 741,56 m² cedidas en el expediente núm. 3.773/77 de Obras Particulares y formalizadas en escritura pública de 21 de febrero de 1978 dada ante el notario D. Francisco Ramón Grima Reig (núm. protocolo 433); y otra parcela de 196,00 m² sita en la calle Jalance, junto al núm. 8, destinada a red viaria, cedida en el expediente núm. 3.773/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 21 de febrero de 1978 dada ante el notario D. Francisco Ramón Grima Reig (núm. protocolo 434).

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en la calle Campoamor y calle



Músico Ginés, junto a los núms. 69, 71 y 73 de la calle Campoamor, y la parcela sita en calle Jalance, junto al núm. 8, que responden a las siguientes descripciones:

A) Red viaria en calle Campoamor y calle Músico Ginés. Lindes: Norte, resto de finca de la que se segrega (hoy, edificio sito en calle Campoamor, núm. 69, 71 y 73) y resto de calle Músico Ginés; Sur, resto de calle Campoamor y resto de calle Músico Ginés; Este, resto de calle Músico Ginés; y Oeste, resto de finca de la que se segrega (hoy, edificio sito en calle Músico Ginés, núms. 13 acc. y 15) y resto de calle Campoamor. Distrito 13-Algirós, barrio 2-Ciutat Jardí. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 1.358,55 m². Adquisición y título de propiedad: procede de las parcelas de 616,99 m² y 741,56 m² cedidas en el expediente núm. 3.773/77 de Obras Particulares y formalizadas en escritura pública de 21 de febrero de 1978 dada ante el notario D. Francisco Ramón Grima Reig (núm. protocolo 433) Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana y GRV-3, Sistema general de red viaria vía interdistrital; DCM Dotacional: comunicaciones y EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 898.952,39 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

B) Red viaria sita en la calle Jalance, junto al núm. 8. Lindes: Norte, resto de calle Jalance; Sur, resto de finca de la que segrega (hoy, edificio sito en calle Jalance, núms. 6 acc. y 8); Este, resto de finca de la que se segrega (hoy, edificio sito en calle Jalance, núm. 8); y Oeste, espacio libre y resto de calle Jalance. Distrito 13-Algirós, barrio 2-Ciutat Jardí. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 196,00 m². Adquisición y título de propiedad: procede de la cesión realizada en el expediente núm. 3.773/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 21 de febrero de 1978 dada ante el notario D. Francisco Ramón Grima Reig (núm. protocolo 434). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana y EDA, Edificación abierta; DCM Dotacional: comunicaciones y EL Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 129.693,18 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

27.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación consta de alta con el código 1.E8.01.001 el denominado ‘Mercado de Mossén Sorell’, de propiedad municipal desde como mínimo 1930.

Segundo.- Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se ha comunicado que entre los años 2005 a 2010 se han ejecutado las obras correspondientes a la rehabilitación integral del mercado de Mossén Sorell. Teniendo en cuenta la documentación facilitada por el citado Servicio y las características físicas y urbanísticas del inmueble, por la Sección Técnica de Inventario se ha informado de su valor actual, del que procede su revisión en el Inventario.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.



Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta y regularización del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Regularizar el valor del inmueble ‘Mercado de Mossén Sorell’, con el código 1.E8.01.001 del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, que debe ser de 3.135.298,70 €.”

28.

“Visto el escrito presentado por la empresa municipal de Actuaciones Urbanas, Aumsa, SA, y a la vista de los siguientes:

Hechos

Primero.- En desarrollo del encargo de gestión del Plan especial y de reforma interior del Cabanyal-Canyamelar se han adquirido por Aumsa, en nombre propio pero en interés del Ayuntamiento de Valencia, con cargo al Presupuesto Municipal y por un importe de 625.287,30 €, los inmuebles que a continuación se relacionan:

1. Reina, nº. 117.
2. Francisco Eximenis, nº. 29-1-1ª.
3. Francisco Eximenis, nº. 37 bajo.
4. Francisco Eximenis, nº. 37-1-1ª.
5. San Pedro, nº. 93-5-12.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 1717 del Código Civil reconoce la posibilidad de actuación de una persona en nombre propio pero en interés ajeno.

Segundo.- De conformidad con el artículo 1275 del referido texto legal se deduce que, si la titularidad pertenece al representado ab initio, no es preciso un acto de transferencia a su favor, pues el derecho ya le pertenece, por lo que la transmisión, de realizarse, no pasaría de ser un acto de simulación y, como tal, nula por falta de causa.

Tercero.- Por tanto, del artículo 540 del Código Civil puede concluirse que únicamente es preciso un acto que revele hacia el exterior la titularidad del dueño mediante la escritura otorgada por el representante y el dueño, en la que el primero reconozca, erga omnes, el derecho del último.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por todo lo expuesto y teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Patrimonio, se acuerda:

Primero.- Aceptar con el único objeto de adecuar la titularidad formal a la realidad, los inmuebles que a continuación se relacionan, adquiridos en nombre propio pero en interés del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, por la empresa municipal de Actuaciones Urbanas (Aumsa) en desarrollo del encargo de gestión del Plan especial y de reforma interior del Cabanyal-Canyamelar, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del mismo y la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo en el ámbito de su delimitación, haciéndose constar que el importe de 625.287,30 €, abonado en su día, es el precio de adquisición de los inmuebles más los correspondientes gastos derivados de la citada adquisición:



1. Reina, nº. 117.
2. Francisco Eximenis, nº. 29-1-1ª.
3. Francisco Eximenis, nº. 37 bajo.
4. Francisco Eximenis, nº. 37-1-1ª.
5. San Pedro, nº. 93-5-12.

Segundo.- Formalizar el presente acuerdo mediante su elevación a escritura pública de reconocimiento de dominio.

Tercero.- Que causen alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación los bienes descritos en el punto Primero del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos sean necesarios para ultimar las presentes actuaciones.”

29.

“La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

1º.- El 15 de abril de 2011, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato de suministros de sobres impresos del Ayuntamiento de Valencia a favor de la empresa Solucions Gràfiques S. Coop. V.

2º.- El Servicio de Servicios Centrales Técnicos ha informado sobre la necesidad de aprobar un mayor gasto para poder atender el gasto correspondiente y necesario en el actual ejercicio 2014, confeccionando una nueva propuesta de gastos para este ejercicio número 2014/1219, ítem 2014/58390, por un importe de 3.500,00 €.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º.- El TR de la Ley de contratos del Sector público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 9.3 a) considera una modalidad del contrato de suministro consistente en que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

2º.- La cláusula 6º del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de sobres impresos establece que la Corporación ‘se compromete a consignar en los respectivos Presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos derivados del contrato’.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con el informe-propuesta de acuerdo formulado por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Primero.- Aprobar un mayor gasto a favor de la empresa Soluciones Gràfiques S. Coop. V., con CIF F96447842, adjudicataria del contrato de sobres impresos del Ayuntamiento de Valencia por un importe de 3.500,00 €, IVA incluido del 21%.

Segundo.- Autorizar y disponer el mayor gasto citado de 3.500,00 € a cargo de la partida presupuestaria CD110 92060 22000, reservado en la propuesta de gastos 2014/1219, ítem 2014/58390.”

30.

“Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012, se adjudicó a la empresa Sacyr Construcción, SA, el contrato para la ejecución de las obras de ‘Reconstrucción estructural y habilitación del Patio de Cristales de la Casa Consistorial’, incluido en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

El plazo de ejecución de las obras es de 6 meses, habiéndose firmado el acta de comprobación de replanteo el 11 de febrero de 2013, comenzándose a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del día siguiente, por lo que debería de haber concluido el 12 de diciembre de 2013.

En Junta de Gobierno Local de fecha 27 de setiembre de 2013, por distintas razones que se expusieron en su momento, se aprobó una prórroga del plazo de ejecución de las obras de reconstrucción estructural y habilitación del Patio de Cristales de la Casa Consistorial, hasta el 12 de julio de 2014.

Segundo.- La empresa Sacyr Construcción, SA, ha solicitado al Ayuntamiento prorrogar la ejecución de las obras 5 meses, modificando la fecha final de la misma y situándola en el 12 de diciembre de 2014, por las siguientes circunstancias:

- Trabajos debidos a la aparición de restos y vestigios de valor histórico que ayudan en su recuperación a dar una mejor lectura del pasado como es el encuentro de la antigua bóveda de la iglesia de la Sangre en planta segunda que ha supuesto el recálculo y cambio del tipo de forjado en esta zona así como la reubicación de los pilares cercanos. La recuperación de un antiguo hueco existente en la fachada que da a la calle de la Sangre y la aparición de antiguo arco en planta baja ubicado en la zona de aseos proyectada que ha supuesto su redistribución en otro espacio para darle mayor visualización. Todo ello conlleva un reajuste de sus instalaciones que junto a su interconexión con el edificio existente ha sufrido adaptaciones.



- Reajustes de la coordinación de los traslados para garantizar la mínima distorsión al organigrama de funcionamiento interno de los puestos de trabajo a trasladar así como de sus tareas.

La Dirección Facultativa que recae en D^a. *****, arquitecta municipal y jefa de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos de los Servicios Centrales Técnicos, ha informado favorablemente la petición de prórroga solicitada por Sacyr Construcción. En dicho informe se concluye que la descripción de la situación de la obra y la motivación de la prórroga es correcta, justificándose la solicitud de ampliación del plazo para ejecutar la obra.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

El artículo 162.1 de Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2014 el plazo señalado para la acreditación de la finalización de las obras en el artículo 9.2 del Decreto Ley 1/2009 de 20 de febrero del Consell.

De acuerdo a lo anterior, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del plazo de ejecución de las obras de reconstrucción estructural y habilitación del Patio de Cristales de la Casa Consistorial, hasta el 12 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 162.1 de Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. Todo ello acorde a los informes emitidos por la dirección de la obra.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, competente por razón de la materia, y a los Servicios de Contratación, Contabilidad, Económico-Presupuestario, Fiscal de Gastos y Servicios Generales.”



31.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 15 marzo de 2012, solicitan una indemnización por los daños sufridos como consecuencia, según manifiestan, de las constantes modificaciones e inejecución (por 20 años) del Plan de protección y reforma interior del barri de la Seu-Xerea (en adelante PEPRI) en el ámbito de actuación de la unidad de ejecución numero 4 de la calle Entenza-Escuelas del Temple de la que los reclamantes son titulares de los números 7, 9 y 11 y en especial con relación a la última modificación adoptada en sesión de fecha 30 de diciembre de 2011), lo que ha llevado a una pérdida de valor económico del inmueble al tener permanentemente suspendidas las licencias lo que provoca la no actuación sobre el deterioro del inmueble padecido por el paso de los años.

La indemnización se ha cuantificado en la cantidad de 404.157,60 € (107.775,36 € para D^a. *****, propietaria del inmueble situado en la calle *****, n^o. *****; 121.247,28 € para D. ***** propietario del inmueble situado en la calle *****, n^o. *****, 175.134, 96 € para D^a. ***** como propietaria del inmueble sito en la calle *****, n^o. *****).

Segundo.- Por decreto de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Gestión de Centro Histórico. El informe emitido se ha incorporado a las correspondientes actuaciones. Seguidamente se procedió a la apertura del período de prueba, y a la práctica de aquél medio de prueba que lo ha requerido. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se ha dado el trámite de audiencia a los interesados.

Tercero.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic



Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 10 de abril de 2014, habiendo tenido entrada el día 17 de abril de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona



legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración:

La indemnización se ha cuantificado en la cantidad de 404.157,60 € La indemnización se ha cuantificado en la cantidad de 404.157,60 € (107.775,36 € para D^a. *****, propietaria del inmueble situado en la calle *****, n^o. *****, 121.247,28 € para D. ***** propietario del inmueble situado en la calle *****, n^o. *****, 175.134,96 € para D^a. ***** como propietaria del inmueble sito en la calle *****, n^o. *****) en concepto de pérdida patrimonial equivalente, según los propios reclamantes (pagina 8 del informe pericial), al lucro cesante por la no obtención de ingresos por alquileres de los inmuebles durante todo el periodo de tiempo transcurrido.

También se solicita 20.207,88 € que se correspondería con el 5% de coeficiente de afección por la pérdida de oportunidad de posibles ventas.

Para la acreditación del daño se aporta informe pericial en el que se calcula la indemnización en concepto de pérdida de beneficios por no haber podido alquilar o vender el inmueble, tratándose de algo que consiste en una mera expectativa de futuro y resultando que la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la



sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

Pues bien en este caso no se ha desplegado actividad probatoria alguna que acredite la intención de venta o alquiler del inmueble por los reclamantes (anuncios, contratos con inmobiliarias, carteles... etc.), por lo que no se puede manifestar que se han dejado de percibir ingresos por alquileres o por venta cuando ni siquiera se acredita que se haya intentado el alquiler o venta de los mismos, ya que la legislación urbanística no prohíbe la venta de estos inmuebles y como en este caso, no ha existido una demostración de esos eventuales perjuicios procede desestimar la pretensión del demandante.

A este respecto, es doctrina consolidada, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2000, la que declara que las expectativas desprovistas de certidumbre no son indemnizables (Sentencias de 18 de octubre de 1993, 11 de febrero de 1995, 14 de febrero y 10 de octubre de 1998, 20 de febrero, 29 de marzo y 2 de octubre de 1999).

Asimismo, y lo que se refiere al lucro cesante, el Tribunal Supremo tiene reiteradamente establecido (STS de 7 de junio de 1998 y 5 de noviembre de 1998, entre otras), que el lucro cesante tiene una significación económica; trata de obtener la reparación de la pérdida de ganancias dejadas de percibir, concepto éste distinto de los daños materiales, cuya indemnización debe cubrir todo el quebranto patrimonial sufrido. Por ello, la jurisprudencia ha mantenido un criterio restrictivo para apreciar el lucro cesante. En sentencia de 29 de diciembre de 2000, el Tribunal Supremo determinó que para la exigencia del lucro cesante es preciso probar que realmente se han dejado de obtener unas ganancias concretas que no han de ser dudosas y contingentes.

Por otra parte, si en todo caso es precisa la prueba sobre la realidad de los daños, a la hora de determinar el lucro cesante se exige el mayor rigor. De ahí que se haya declarado en sentencia de 3 de febrero de 1989 que ‘...al valorar esta partida se desconocen no sólo los beneficios que haya podido producir la sociedad, sino incluso el hecho mismo de la existencia de la misma. En consecuencia, se trata de daños



eventuales o meramente posibles, resultado de un cálculo apoyado en factores inciertos. En consecuencia, esta falta de certeza, unida a la no aportación de prueba alguna justificadora de lo pedido, conduce inexcusablemente al rechazo de esta partida’.

Cabe también traer aquí, igualmente, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de fecha 17 de marzo de 2004, cuyo Fundamento Jurídico Cuarto dispone: ‘...el artículo 1214 del Código Civil, atribuye la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho, y en este caso, no aparece que el demandante efectuara una demostración de esos perjuicios referidos a los beneficios dejados de obtener. No debe olvidarse en esta materia, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, al afirmar que sólo son indemnizables los daños y perjuicios ocasionados en bienes y derechos, no en meras expectativas jurídicas o derechos eventuales. En este caso, no ha existido una demostración de esos eventuales perjuicios, por lo que procede desestimar la pretensión del demandante’.

A este respecto, resulta necesario traer a colación el artículo 11.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que, aún cuando es posterior, sí recoge la línea doctrinal y jurisprudencial abierta con anterioridad en cuanto a los conceptos indemnizables en caso de retrasos en la tramitación de los instrumentos de ordenación. De acuerdo con el citado artículo ‘cuando la legislación urbanística abra a los particulares la iniciativa de los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación o de ejecución urbanística, el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo máximo establecido dará lugar a indemnización a los interesados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes, salvo en los casos en que deban entenderse aprobados o resueltos favorablemente por silencio administrativo de conformidad con la legislación aplicable’.

Es evidente que lo que se contempla es la indemnización de daños producidos, no daños futuros y menos que éstos últimos sean considerados como daño emergente.

En consecuencia, en el caso de admitirse la existencia de responsabilidad

patrimonial de la Administración, se deberían atender ‘los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes’, o lo que es igual, lo relativos a los costes de la redacción y preparación de los documentos presentados. Obviamente, estamos hablando del hipotético caso en que el Ayuntamiento hubiera incurrido en responsabilidad patrimonial.

Podemos, pues, concluir, que de todos los daños que se reclaman, el Ayuntamiento tan sólo debería indemnizar la parte que le correspondiera por causa de la concurrencia de responsabilidades que se alega de entre los gastos en que hubiera incurrido los reclamantes para la presentación de su solicitud y no otros.

En consecuencia, la indemnización que se solicita debe rechazarse por las razones y en los términos expuestos.

V.- Se procede a continuación a examinar la posible existencia de nexo causal entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, así el desarrollo de la gestión municipal en el procedimiento se encuentra perfectamente descrito en los informes municipales emitidos por el Servicio de Gestión del Centro Histórico de 19 de abril de 2012, de 30 de abril de 2012 y 13 de febrero de 2013 y en este último informe se pone de manifiesto que ‘...el documento de modificación del PEPRI fue aprobado provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento estando pendiente de aprobación definitiva por la Conselleria desde diciembre de 2012...’ siendo susceptible de recurso cuando se apruebe definitivamente, por lo que los reclamantes deberían agotar la vía del recurso en el propio procedimiento, además, los reclamantes han estado inmersos en este procedimiento urbanístico y es ahora, cuando se les deniega la alegación planteada, cuando solicitan la responsabilidad patrimonial, pero no acreditan el daño, ni que éste sea consecuencia inmediata del actuar municipal, habiendo consentido y aceptado el planeamiento en el tiempo, ya que no consta la presentación de alegaciones por parte de los interesados desde el 23 de julio de 1999 hasta el 15 de marzo de 2012.

También alegan que sus inmuebles se están deteriorando al estar suspendido el



otorgamiento de licencias, sin embargo existe un deber urbanístico de conservación de los inmuebles por los propietarios por lo que no puede imputarse dicho deterioro a la demora de la ejecución del planeamiento, ya que dichas obras de conservación si que están permitidas en los inmuebles que se encuentran fuera de ordenación y su no realización resulta responsabilidad del propietario.

Tampoco hay que olvidar que un informe pericial por si solo en el que se pone de manifiesto una posible pérdida de benéficos no resulta suficiente prueba para responsabilizar al Ayuntamiento de la indemnización solicitada, máxime cuando la potestad de planificación urbanística tiene carácter discrecional; de aquí que pueda atribuirse aprovechamientos urbanísticos diferenciados a diversos sectores cuyos usos sean idénticos, siempre que tal tratamiento diferenciador no sea consecuencia de arbitrariedad, algo que en este caso no se ha acreditado.

Puede, pues, aseverarse que en el presente caso no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño material sufrido por los reclamantes. No se ha producido un funcionamiento normal o anormal de un servicio municipal ni una situación de riesgo creada por la Administración o un enriquecimiento injusto por parte de la Administración. En consecuencia, tampoco ha existido ese ‘nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada, nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisiones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado.’ (STS de 24 de septiembre de 1991).

VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica



Municipal y conforme con el Consell Jurídic Consultiu, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 15 marzo de 2012, por la que solicita una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de las constantes modificaciones e inejecución (por 20 años) del Plan de protección y reforma interior del barri de la Seu-Xerea (en adelante PEPRI) en el ámbito de actuación de la unidad de ejecución numero 4 de la calle Entenza-Escuelas del Temple de la que los reclamantes son titulares de los números ***** y en especial con relación a la última modificación adoptada en sesión de fecha 30 de diciembre de 2011), lo que ha llevado a una pérdida de valor económico del inmueble al tener permanentemente suspendidas las licencias lo que provoca la no actuación sobre el deterioro del inmueble padecido por el paso de los años.”

32.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 2 de agosto de 2012, solicita una indemnización por los daños sufridos el día 6 de julio de 2012 como consecuencia del mal estado de la acera en la esquina de la calle Vicente Gallart con calle del Rosario.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 10.556 €.

Segundo.- Por decreto de Secretaría se solicita informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que consta



unido al correspondiente expediente.

Tercero.- Se procedió a abrir el periodo de prueba mediante diligencia de Secretaría, admitiendo aquella propuesta y practicándose la testifical con el resultado del acta incorporada al referido expediente.

Cuarto.- Por último, en virtud de nueva diligencia de Secretaría se dispuso la apertura del trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.



II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, individualización y valoración la reclamante aporta al expediente una serie de documentación médica quedando acreditado así el daño físico alegado. Dicha documentación consiste en el parte de urgencias y un justificante de asistencia a consulta en el que se pone de manifiesto que la paciente presenta desde el día 6 de julio de 2012 una fractura base del quinto metatarso del pie izquierdo en tratamiento, documento fechado el 12 de julio de 2012 que podríamos considerar como documento de alta ya que no se aporta nada más.

La indemnización ha sido cifrada en la cantidad de 10.556 € de forma aleatoria por lo que para el caso de que se estimara la reclamación ésta ascendería a la cantidad de 396,20 euros (por 7 días de baja impeditiva a razón de 56,60 €) al ser estos los días que se han acreditado.

Por lo cual se entiende acreditado el daño reclamado por la cuantía señalada, si bien ello debe entenderse con independencia de la posibilidad de atribuir el daño al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, mediante la testifical practicada se ha acreditado que los hechos se produjeron según lo relatado por la reclamante.

Ahora bien, tales hechos no implican, en absoluto, la automática imputación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Valencia, ya que en este caso concreto,



tal y como se indica en el informe de fecha 1 de febrero de 2013 emitido por el servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras ‘... se observa la falta de un trozo de baldosa en la terminación del pavimento... es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona... no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad ...’ es decir, que ante tal desperfecto (se aprecia en las fotografías las dimensiones del mismo y ocurriendo los hechos a plena luz del día y viviendo cerca de la zona la reclamante podía haber esquivado el obstáculo y así evitar el daño acusado.

En este sentido se pronuncia la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003 que, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (Fundamento Jurídico Tercero) ‘...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, ...llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante’.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que ‘...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...’. Continua la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que ‘...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13’40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial...’.



En la misma línea, resulta especialmente reveladora, por la similitud de los hechos, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 18 de diciembre de 2003, que ante la ausencia de unas baldosas en la acera concluye: ‘es efectivamente una irregularidad en la acera determinada por la ausencia de baldosas y es evidente que la demandante cayó en dicho punto porque así lo afirma y porque lo corrobora el testigo que acudió a socorrerla, ahora bien, que la causa del accidente sea el mal estado de la acera con las características que señala la demanda no es compartido por la Sala, ni la entidad ni la visibilidad de la irregularidad hacen pensar que un mínimo de atención por la demandante no hubiera evitado la caída...’.

Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento de Derecho Tercero se afirma que ‘en cualquier caso, dando por cierto que el lugar de la caída fue en el lugar indicado por la actora y que su estado fuera el que reflejan las fotografías no puede por ello tenerse por causa de la caída el estado de la acera, ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día, 10:35 horas) con la normal atención y prudencia exigidas a los peatones. Se sigue aquí el criterio de la Sala recogido en sentencias como las citadas por el letrado consistorial, porque, en definitiva el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosas en una superficie indeterminada con exactitud junto a una etapa tapa de servicios (probablemente de conducción eléctrica) se aprecia por su escasa profundidad no tener la suficiente entidad a ser considerado causa determinante o principal del accidente, de conformidad con lo reiterado en la jurisprudencia que, precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, SS de esta Sala (3^a) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre)’.

También se afirma en el Fundamento Jurídico Tercero que ‘...precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración,



exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social'. Tal circunstancia es la que se da, precisamente, en el presente caso.

Y la Sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia recuerda en su Fundamento Jurídico Primero '...la postura sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto'.

En el mismo sentido, y destacable por reciente, la Sentencia nº. 101/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero 4 de valencia que en su Fundamento Cuarto dice '... partiendo de las anteriores consideraciones, hay que valorar, para resolver la presente litis, las pruebas practicadas en el presente procedimiento. Dado que no se discute la realidad de la producción de los hechos alegados por la actora, consistente en las lesiones sufridas como consecuencia de la caída en la vía pública, la cuestión objeto de debate estriba en determinar si concurre en el presente caso el requisito fundamental de un anormal funcionamiento del servicio público y la relación de causalidad con los daños producidos, y en el presente caso, con la prueba practicada, no puede tenerse por acreditado que la actuación de la administración pueda operar en relación de causa/efecto, con las consecuencias dañosas sufridas por la reclamante, y ello por los motivos que a continuación se exponen. En efecto, se aporta reportaje fotográfico donde se aprecia unas baldosas sueltas, pero hay que tener en cuenta que el accidente se produce a plena luz del día (12'30 del mes de enero), no consta que otros peatones hayan sufrido lesiones por caídas debidas al mal estado de la acera que, por otra parte, presenta una anchura con espacio más que suficiente para apercibirse del desperfecto, plenamente visible desde la distancia, y

salvarlo adoptando una mínima precaución. Se trata de una irregularidad que constituye un mínimo obstáculo que no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o falta de apoyo del pie, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos de un inmueble perteneciente a la Administración Pública les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una irregular actuación de los servicios municipales mantenida en el tiempo y generadora de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en el acceso a unas viviendas de promoción pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre los bienes de titularidad pública’.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.



Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 2 de agosto de 2012, por el que solicita una indemnización por los daños sufridos el día 6 de julio de 2012 como consecuencia del mal estado de la acera en la esquina de la calle Vicente Gallart con calle del Rosario.”

33.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 19 de junio de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 20 de diciembre de 2012, en la calle de Vicente Gallart, nº. 25, frente a la puerta del colegio Pureza de María, debido a la existencia de un socavón en la calzada. Solicita una indemnización de 11.724,5 €.



Segundo.- Solicitado informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, el mismo se emite en fecha 12 de julio de 2013.

Tercero.- La Secretaría ha procedido por diligencia de 23 de julio de 2013 a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el correspondiente expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a Pavasal Empresa Constructora, SA, contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el referido expediente, en nueva diligencia de 27 de noviembre de 2013. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al expediente de fecha 27 de febrero de 2014.

Cuarto.- En virtud de diligencia de Secretaría de 7 de marzo de 2014, se tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas, y se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y siguientes-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en



relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998).

IV.- Por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. ***** solicita una indemnización de 11.724,5 €, de los cuales 3.240 € se corresponden con 54 días de baja impeditivos, a razón de 60 € por día, y 8.484,5 €, se corresponden con una secuela de ‘síndrome residual de postalgodistrofia de tobillo’, valorado en 10 puntos.

Por lo que se refiere a lo solicitado por días de baja, la Sra. ***** aporta al correspondiente expediente parte de baja alta y baja laboral, en el que se anota como fecha de baja el 21 de diciembre de 2012, y como fecha de alta el 11 de febrero de 2013. Asimismo, aporta informe de urgencias de 20 de diciembre de 2012, en el que se le diagnostica un esguince de tobillo, otro de 23 de enero de 2013, en el que se le diagnostica una cervicobraquialgia izquierda, y unas radiografías de la zona cervical en formato CD.

A la vista de toda esta documentación, puede entenderse acreditado que la Sra. ***** sufrió el día 20 de diciembre de 2012 un esguince de tobillo, con independencia de la causa del mismo, que la mantuvo de baja médica hasta el día 11 de febrero de



2013. También está acreditado que el día 23 de enero de 2013 acudió a urgencias por cervicalgia. Todo ello se entiende con independencia de que la causa de sus lesiones pueda atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Ello sentado, en el hipotético supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración económica de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2012, en que ocurrieron los hechos, y que valora el día de baja improductiva en 56,60 €, que multiplicados por 54 días da un total de 3.056,4 €, en que tendría derecho a ser indemnizada la Sra. ***** en el supuesto de que se estimara su reclamación.

Por lo que se refiere a los 8.484,5 € reclamados en concepto de secuela de ‘síndrome residual postalgodistrofia de tobillo’, que valora en diez puntos, se rechaza en absoluto. En efecto, no obra en el expediente ningún informe médico en el que se determine tal secuela, ni se puntúe, habiendo presentado únicamente la interesada al respecto una hoja de informe de radiología de 27 de septiembre de 2013, en el que se dice haber encontrado únicamente un ‘foco alteración de señal en vertiente medial del tercio medio del calcáneo correspondiente a cambios inflamatorios de carácter inespecífico, que alcanza la cortical y puede estar en relación con sobrecarga ósea subyacente (fractura de stress)...’.

Pues bien, no sólo no se ha acreditado mediante informe médico alguno que tal lesión esté relacionada de alguna manera con el esguince anterior, ni se ha determinado, hay que insistir, secuela alguna, sino que la fractura de stress no tiene su causa en accidentes o traumas, sino que se produce en respuesta a la tensión excesiva en los huesos o las articulaciones, estando relacionada con el abuso frecuente en la articulación



del tobillo por realizar o practicar ejercicios o deportes.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En efecto, la Sra. ***** afirma haber sufrido una caída con torcedura de tobillo el día 20 de diciembre de 2012, debido a la existencia de un socavón en la calzada. Según manifiesta, la caída se produjo al bajar la acera frente a la puerta del Colegio Pureza de María.

Por lo que se refiere a las versiones de los hechos que dan los testigos, la Sra. D^a. ***** manifiesta que la Sra. ***** cedió el paso a una persona y fue cuando cayó en el socavón.

La testigo D^a. ***** afirma que ella y la reclamante habían ido al colegio; la testigo a recoger a sus hijos de una clase extraescolar, y la reclamante a recoger una mochila. Estaban hablando en la puerta del colegio, que la acera es muy estrecha y muy alta y está descascarillada. Que el bordillo es muy alto, que la reclamante dio un paso atrás y cayó a la calzada. Añade que la reclamante estaba de espaldas al bordillo, dio un paso atrás y cayó.

La tercera testigo, D^a. *****, afirma que había ido a recoger a su hija de una actividad extraescolar, que estaba en la acera de enfrente del colegio. Vio que la reclamante y la testigo Sra. ***** estaban hablando en la acera del colegio, y cree que alguien pasó y la reclamante le cedió el paso, se echó hacia atrás, y al bajar el escalón se le dobló el pie en el socavón que había al bajar del bordillo. Dice que la interesada estaba de espaldas al bordillo o de lado.

Pues bien, lo que se deduce de las declaraciones testificales transcritas es que fue la distracción y falta de cuidado de la reclamante lo que produjo su caída, dado que dos de las testigos coinciden en afirmar que estaba hablando y que cedió el paso a otra persona, siendo entonces cuando, al dar un paso atrás, cayó de la acera a la calzada y se lesionó debido al estado de la calzada. Dos de las testigos dicen también que estaba de



espaldas al bordillo. La tercera dice que estaba de espaldas o de lado.

La testigo D^a. ***** añade que el bordillo es muy alto y la acera estrecha, y que la reclamante dio un paso atrás y cayó a la calzada. La testigo D^a. ***** dice que la interesada bajó el ‘escalón’ y se le dobló el pie en el socavón. Las tres testigos reconocen el lugar de los hechos que se refleja en las fotografías adjuntas al escrito de reclamación.

Pues bien, a la vista de las mismas, se puede concluir que el defecto al que la reclamante achaca la causa de su lesión es de muy escasa relevancia, tratándose de un hoyo en la calzada poco profundo y perfectamente visible, poco susceptible, pues, de causar lesiones como la que nos ocupan si se camina con las debidas precauciones, debiendo tenerse en cuenta que el desperfecto en cuestión está en la calzada que no es lugar destinado al tránsito peatonal, sino a vehículos.

En este sentido, el Reglamento de Circulación aprobado por RD 1428/03, de 21 de noviembre, dispone en su artículo 121.1 que ‘los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable;...’.

El artículo 124 del mismo cuerpo legal preceptúa que ‘1. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades (...) 2. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido’.

Así se dice efectivamente en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 12 de julio de 2013, según el cual ‘en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto indicado. Son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad, y fuera del itinerario peatonal. No se tienen constancia de otros incidentes en ese punto...’.

Como se puede observar en las fotografías aportadas y así manifiesta una de las testigos, el bordillo es alto (otra de las testigos habla de ‘escalón’), lo que, unido a que



la testigo estaba de espaldas y distraída hablando, con toda evidencia, al dar un paso atrás sin mirar, provocó su caída, de lo que se infiere que fácilmente se habría torcido el tobillo incluso sin pisar el desperfecto de la calzada, al caer desprevénidamente hacia atrás desde la altura de la acera.

Por otro lado, debe añadirse que los hechos ocurren con luz natural, según dicen las testigos, y el lugar es conocido de sobra por la interesada, al tratarse de la entrada al colegio de sus hijos, por lo que, debiendo de conocer las características de la acera, si hubiera empleado mayor diligencia, habría podido evitar su desgraciada caída.

Tampoco constan otras caídas en el lugar, ni denuncias al respecto de su estado, según se dice en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

Por tanto, dado que el estado de la acera y el bordillo es correcto, y el desperfecto al que se achacan los daños por la interesada es de poca relevancia y se encuentra en la calzada, no puede establecerse relación alguna de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En este sentido, son numerosas las sentencias que insisten en que ‘...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones’. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Los razonamientos de la resolución judicial referida son perfectamente aplicables al supuesto de que tratamos, pues tanto la levedad del desperfecto y, por tanto, de difícil detección por parte de los servicios municipales sin previa denuncia de los usuarios, que no se había efectuado en este caso, cuanto por estar fuera de la zona de tránsito peatonal, y por su visibilidad y fácil sorteo por parte de la persona accidentada, que rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido.



Por todo lo dicho, no se puede apreciar la existencia de nexo de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, así como en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 19 de junio de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 20 de diciembre de 2012, en la calle de Vicente Gallart, nº. 25, frente a la puerta del colegio Pureza de María, debido a la existencia de un socavón en la calzada.”

34.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por la letrada D^a. ***** se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 7 de noviembre de 2013, en nombre de D^a. ***** y de D. *****, por daños derivados de accidente de circulación sufrido el día 16 de mayo de 2013, mientras la Sra. ***** conducía la motocicleta matrícula *****, propiedad de D. *****, por la avenida de la Constitución, a la altura del nº. 305, debido a la existencia de un socavón en la calzada. Se solicita una indemnización total de 4.791,63 €.

En fecha 27 de noviembre de 2013, se presentó nuevo escrito por la letrada D^a. ***** reclamando en nombre de Allianz Seguros y Reaseguros, SA, la cantidad de 882 €, por los daños en el vehículo matrícula *****, derivados de la colisión con el



mismo de la motocicleta *****, tras el accidente de circulación sufrido por la Sra. *****, al arrastrarse por la calzada la motocicleta y llegar al vehículo indicado que se hallaba estacionado.

Segundo.- Mediante diligencia de Secretaría de 3 de diciembre de 2013, se solicitó informe a los Servicios de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Policía Local, Plana Mayor, que se emitieron en fechas respectivas 17 de diciembre de 2013 y 8 de enero de 2014, obrando incorporados al correspondiente expediente.

Tercero.- En virtud de diligencia de Secretaría de 17 de enero de 2014, se dispuso la apertura del periodo de prueba, considerando interesada en el referido expediente a la contratista de mantenimiento viario Pavasal Empresa Constructora, SA.

Cuarto.- Por último, en nueva diligencia de fecha 6 de marzo de 2014 se acordó la apertura del trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir



alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, por el Sr. ***** se solicita indemnización por los daños sufridos en la motocicleta, de la que es el propietario, a consecuencia del accidente. Reclama la cantidad de 379,99 €, adjuntando en justificación informe pericial de 25 de julio de 2013 de la aseguradora Allianz por dicho importe.

Teniendo en cuenta la fecha de la pericial, posterior en más de dos meses al accidente objeto de la reclamación, así como que en la misma no se especifican los daños, indicándose únicamente ‘daños en general’, señalándose en el informe de Policía Local únicamente rascada en el lateral izquierdo, no puede entenderse acreditado el daño y su importe.

Por lo que se refiere a la pretensión indemnizatoria de D^a. *****, la misma solicita, por daños físicos, la cantidad de 3.761,90 €, de los cuales 407,68 € corresponden a 7 días impeditivos, 313,40 € a diez días no impeditivos y 2.698,83 € a 3



puntos por perjuicio estético. Por último, se reclaman 341,99 € correspondientes al 10 % sobre la suma de las cantidades anteriores.

Manifiesta haber sufrido lesiones consistentes en quemaduras en brazo, mano, pie y tobillo izquierdos, además de lesiones en las cervicales. Afirma haber necesitado 7 días improductivos y 10 días no improductivos para alcanzar la sanidad.

Aporta al correspondiente expediente hoja de urgencias de 16 de mayo de 2013, en la que se diagnostica a la interesada ‘contusiones’, recomendándole collarín durante dos ó tres días, reposo relativo, revisión de las abrasiones en dos días en centro de salud y vendaje compresivo de cinco a siete días. Presenta asimismo justificantes de ‘asistencia en consulta’ de fechas comprendidas entre el 18 y el 31 de mayo, en los que no se especifica el motivo de la consulta. Por último, obran en el expediente fotografías de las distintas lesiones sufridas por la reclamante, en las que se pueden observar ligeras manchitas en un pie, una mano y un codo, de las que cabe presumir no queda nada en la actualidad.

Pues bien, con esta documentación no puede entenderse justificada la totalidad de la cantidad solicitada. En efecto, aunque podría aceptarse, por deducción lógica, ni siquiera se ha probado que los justificantes de consulta aportados se correspondan con las pretendidas curas de sus lesiones, puesto que en los mismos no se hace constar el motivo de la consulta.

No consta tampoco el tiempo real en que la Sra. ***** llevó el vendaje compresivo, aunque la misma afirme que fueron siete días.

No están en absoluto acreditadas tampoco las secuelas de perjuicio estético, que no se hacen constar ni se puntúan en ningún informe médico, hay que insistir.

En cuanto al factor de corrección aplicado, no cabe hacerlo en sede de responsabilidad patrimonial, según la Sentencia nº. 39/06 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006, que dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto ‘en cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por

infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros’.

Así pues, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, únicamente podría admitirse un periodo de cinco días improductivos (no se ha probado que fueran siete) y de 10 no improductivos. Ello sentado, en dicho supuesto estimatorio, para hacer una correcta determinación de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja improductivo en 58,24 € y el no improductivo en 31,34 €. Así pues, por los 5 días improductivos, corresponderían a la interesada 291,2 €, y por los 10 días no improductivos 313,4 €, que sumados a los anteriores dan un total de 604,6 €, en que tendría derecho a ser indemnizada la Sra. ***** en el supuesto de que se estimara su reclamación.

En cuanto a lo solicitado por la misma Sra. ***** por daños materiales en la ropa y enseres que portaba, por importe de 649,74 €, únicamente podrían estimarse acreditados, en el caso de que se estimara su reclamación, los desperfectos sufridos en el casco que portaba, si bien, a la vista de la fotografía aportada, no son de consideración y no lo hacen inservible, por lo que se rechaza igualmente la indemnización por su total precio de adquisición.

Por lo que se refiere a las prendas de ropa y complementos, así como el ‘ipod’ reclamados, no se ha probado que ni que la interesada los llevara, ni que se dañaran a consecuencia de su accidente, por lo que se rechaza igualmente su indemnización.

En cuanto a la indemnización solicitada por Allianz de 882 €, se rechaza en su totalidad, dado que lo único que se ha aportado al expediente es un justificante de pago



de Allianz a Mapfre por dicho importe, sin indicar en el mismo ni de qué vehículo se trata, ni haber aportado factura alguna en la que se relacionen los daños en el mismo.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y los daños sufridos por los reclamantes, no se consideran acreditados en vista de la instrucción del correspondiente expediente.

En efecto, la Sra. ***** afirma que la causa de su accidente de circulación es la existencia de un socavón pegado a una rejilla de desagüe. Sin embargo, no ha declarado a su instancia ningún testigo que corrobore su versión de los hechos acerca del modo de producirse el accidente, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto. Lo único cierto es que hubo un accidente de circulación, pero cuando los agentes de Policía llegaron al lugar, la interesada se hallaba, de acuerdo con el croquis reflejado en el atestado a varios metros del desperfecto presuntamente causante de su caída, y la motocicleta varios metros más adelante.

De ello lo que sí puede deducirse fácilmente es el exceso de velocidad de la conductora.

Por otro lado, el desperfecto al que imputa la causa de su caída es de muy escasa entidad, tal y como puede observarse en las fotografías aportadas al expediente por la propia interesada, en las que se observa un pequeño hoyo junto a una rejilla de desagüe, perfectamente visible y sorteable, y escasamente susceptible de producir un accidente de circulación si se circula a las velocidades permitidas en ciudad, y con las debidas precauciones.

En efecto, así se dice en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 17 de diciembre de 2013, según el cual ‘...en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto indicado. Son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona No obstante, no debería suponer impedimento importante para el tránsito con las debidas y normales precauciones en ciudad y a las velocidades establecidas. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto’.

También en el informe de Policía Local de fecha 8 de enero de 2014, emitido a



instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, se dice no tener conocimiento de la deficiencia y no constar con anterioridad ningún aviso o reclamación ciudadana debido a desperfectos en la calzada en ese lugar, siendo numerosa la jurisprudencia relativa a la imposibilidad de la Administración de actuar sin denuncia previa que avise de los desperfectos, dado que los servicios administrativos no son ilimitados.

Además, en el apartado de ‘observaciones’ del atestado, se hace constar que la visibilidad y el tiempo eran buenos, que la calzada estaba seca, habiendo ocurrido los hechos a las 14:20 horas; con total visibilidad, por tanto.

De todo ello se deduce que pudieron ser la distracción de la conductora de la motocicleta o su exceso de velocidad los causantes del accidente, y no el estado de la vía, siendo asimismo copiosa la jurisprudencia acerca de que hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por los interesados.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, así como en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la letrada D^a. *****, en nombre de D^a. *****, D. ***** y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, por daños derivados de accidente de circulación sufrido el día 16 de mayo de 2013, mientras la Sra. ***** conducía la motocicleta matrícula *****, propiedad de D. *****, por la avenida de la Constitución, a la altura del nº. 305, debido a la existencia de un socavón en la calzada.”



“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El día 28 de abril de 2009, mediante escrito registrado de entrada con nº. 00110 2009 74320, D. ***** y otros formulan una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios de ocupación irregular de terrenos en calle Diputado Ricardo Samper y calle Belchite, en abril de 2006, para la construcción de un aparcamiento. La cantidad reclamada son 99.283,36 €.

Segundo.- Para la resolución del correspondiente expediente se han recabado informes del Servicio de Gestión Urbanística-Expropiaciones, emitidos el 7 de octubre de 2009, y 26 de marzo de 2012, y del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras emitido el 27 de octubre de 2009. En fecha 3 de noviembre de 2009 se dio apertura a un periodo de prueba, y el 4 de mayo de 2011 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del referido expediente.

Tercero.- En fecha 31 de mayo de 2012, resultando imprescindible para la confección de las propuestas de gasto para el abono de la indemnización que se haya de reconocer, se requirió a la representación de D. ***** y otros para que en diez días aportase fotocopia del NIF y hoja de alta de proveedor cumplimentada, especificando el número de cuenta donde efectuar el ingreso, y sellada por la entidad financiera en que se haya abierto dicha cuenta, cuyos titulares sean los propietarios a los que se deba hacer directamente el abono de la responsabilidad que se reconozca. Dicho requerimiento ha sido cumplimentado respecto a todos los propietarios salvo el relativo a D. ***** por lo que procede postponer el abono a dicho copropietario hasta contar con la información suficiente para hacer efectivo el pago.

Cuarto.- Conforme al artículo 12 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, dicha institución deberá ser



consultada preceptivamente en las reclamaciones a las Corporaciones Locales de cuantía superior a 15.000 €. El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha sido emitido en fecha 6 de marzo de 2014, siendo su parecer que procede estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia, la cual estima en 62.105,06 €, conforme a la propuesta municipal.

Quinto.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Sexto.- La reserva del crédito necesario para hacer frente al abono de la indemnización cuya motivación queda excluida de la cobertura pactada en las pólizas de seguro que ha concertado el Ayuntamiento, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, conceptuada como “Gastos por responsabilidad patrimonial”. A tal efecto se ha confeccionado la correspondiente propuesta de gasto, censurada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos,



exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto a la realidad del daño y su valoración, así como en cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y los daños que se reclaman, la documentación aportada por los interesados y el informe del Servicio de Gestión Urbanística, Sección de Expropiaciones de 7 de octubre de 2009 confirman la versión de los hechos alegada por los interesados, en el sentido de la ocupación irregular de 283 m² de su parcela, habiéndose iniciado el correspondiente expediente expropiatorio.

Asimismo, el informe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de 27 de octubre de 2009 ratifica que la realización del aparcamiento ocupa una pequeña parte de la que no se pudo obtener datos de la propiedad.

Sobre los 283 m², los reclamantes realizan una estimación del perjuicio sufrido según ellos, basada en el cálculo del lucro que les correspondería por los rendimientos de las plazas del parking en proporción de la superficie de los terrenos que les han sido ocupados con la superficie total del parking que se construye, que sería de un 10 por cien. Asimismo, añaden gastos de letrados y peritos hasta un total de 99.283,36 €.

Tal estimación carece de fundamento, ya que en modo alguno los interesados tienen derecho a los eventuales rendimientos del aparcamiento, sino al valor de los terrenos expropiados, y a la correcta legalidad de tal procedimiento expropiatorio.



No existe indicio de que tales terrenos tuviesen rendimiento alguno anterior, - que los interesados tampoco han intentado justificar -y que en cualquier caso se ha de entender resarcido con la valoración practicada en el procedimiento expropiatorio.

Tampoco se ha aportado justificación alguna de los gastos de peritos y letrados reclamados.

De acuerdo con los criterios mantenidos por la jurisprudencia, es necesario distinguir entre los dos conceptos siguientes: a) la indemnización correspondiente a la privación de la propiedad, propia de un expediente expropiatorio, que, dada la imposibilidad de restitución ‘in natura’, ha de sustituirse por su equivalente económico o justiprecio, y b) la indemnización por daños y perjuicios por el irregular procedimiento expropiatorio, que integra propiamente el concepto de responsabilidad patrimonial, tal y como se establece en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre las que cabe citar las de 30 de mayo de 1995, 21 de mayo y 7 de octubre de 1985.

En conclusión, la indemnización correspondiente a la privación de la propiedad es propia, del expediente expropiatorio, y no cabe dilucidarla en sede de responsabilidad patrimonial. Una vez aprobado el correspondiente proyecto expropiatorio, o legalizada en otra forma la situación, tal y como se acaba de exponer, cabe determinar el justiprecio del inmueble expropiado estableciendo la oportuna indemnización por la privación de la propiedad.

En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios por el irregular procedimiento expropiatorio, es constante la jurisprudencia, recogida, en las sentencias citadas, que concreta la indemnización por responsabilidad patrimonial en casos similares en un 25% de la cantidad fijada como justiprecio, excluido el premio de afección, por lo que, en caso de estimarse la reclamación presentada, la cantidad a indemnizar por responsabilidad patrimonial sería ese 25% del justiprecio, según se ha dicho, y no la concreta e injustificada cantidad solicitada por los interesados.

En informe del Servicio de Gestión Urbanística, Sección de Expropiaciones, de 26 de marzo de 2012, se informa que mediante Resolución de 25 de mayo de 2011 el Jurado de Expropiaciones justipreció la parcela ocupada en 260.841,42 €, incluido un



5% de premio de afección, 12.421.01 €. Excluido dicho premio de afección, el 25% del valor de los terrenos ocupados es la cantidad de 62.105,06 €.

En el presente caso, la legitimación queda acreditada al ser los reclamantes los titulares de la parcela en las proporciones indicadas en la información registral aportada, a saber D^a. ***** y D. *****, 1/6 cada uno del pleno dominio una vez consolidado el dominio por haberse extinguido el usufructo de D^a. Ángeles Garrido Oliver, difunta; D. *****, 1/9, D^a. *****, 1/9, D. *****, 1/6, D. *****, 1/6 y D. *****, D^a. ***** y D. ***** 1/27 cada uno. D^a. ***** acredita suceder en los derechos de D^a. María Ángeles Alfonso Garrido, y D ***** en los derechos de D. Enrique Alfonso Serra.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

En virtud de las facultades resolutorias delegadas por la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y del Servicio Fiscal de Gastos, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** y otros por perjuicios de ocupación de terrenos en calle Diputado Ricardo Samper y calle Belchite en abril de 2006, para la construcción de un aparcamiento, reconociéndoles el derecho a ser indemnizados con 62.105,06 € que se han de distribuir conforme a su cuota de participación en la propiedad a saber, a D^a. ***** 1/6 que son 10.350,84 €, a D. ***** 1/6 que son 10.350,84 €, a D. ***** 1/9 que son 6.900,56 €, a D^a. ***** 1/9 que son 6.900,56 €, a D. ***** 1/6 que son 10.350,84 €, a D. ***** 1/6 que son 10.350,84 €, a D. ***** 1/27 que son 2.300,19 €, a D^a. ***** 1/27 que son 2.300,19 € y a D. ***** 1/27 que son 2.300,19 €.

Segundo.- Abonar a D^a. ***** 10.350,84 €, a D. ***** 10.350,84 €, a D.



***** 6.900,56 €, a D^a. ***** 6.900,56 €, a D. ***** 10.350,84 €, a D. ***** 10.350,84 €, a D. ***** 2.300,19 €, y a D^a. ***** 2.300,19 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014 (propuesta número 2014/1190, ítems números 2014/57330, 2014/57360, 2014/57370, 2014/257400, 2014/57410, 2014/57420, 2014/57450 y 2014/57490, y documentos de obligación n^{os}. 2014/3915, 2014/3916, 2014/3917, 2014/3918, 2014/3919, 2014/3920 2014/3922, y 2014/3924), en tanto que se postpone el abono de la obligación de 2.300,19 € reconocida a favor de D. ***** , hasta que se implementen los datos necesario para el pago efectivo, a cuyo efecto se ha confeccionado la correspondiente retención de crédito en la mencionada aplicación presupuestaria (propuesta n^o. 2014/1409, ítem n^o. 2014/065060).”

36.

“Vista la Sentencia n^o. 39/14 de fecha 14 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 5, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado n^o. 511/12, interpuesto en nombre y representación de D^a. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 14.438,52 €, en concepto de indemnización por daños los daños físicos sufridos debido a la caída que tuvo lugar el 27 de octubre de 2010, como consecuencia del mal estado de la acera de la calle Luis Oliag, frente al n^o. 57.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 28.877,04 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 14.438,52 €, más los intereses legales.



Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 1.500,00 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA, en fecha 25 de marzo de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 14.750,26 €, en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/1422, ítem de gasto nº. 2014/65230, por el importe citado de 1.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/6480; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la Sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 39/14, de fecha 14 de febrero de 2014, recaída en el Recurso PA nº. 511/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5, por un importe de 1.500,00 €.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/1422, ítem de gasto nº. 2014/65230, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

37.

“Vista la Sentencia nº. 40/14 de fecha 10 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, estimatoria del recurso contencioso-



administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº. 22/13, interpuesto en nombre y representación de D. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar al reclamante la cantidad de 5.150,54 €, en concepto de indemnización por los daños físicos sufridos debido a la caída que tuvo lugar el 10 de octubre de 2011 causada por la rotura de la tapa de una arqueta de alumbrado público sita en la calle Salvador Perles, esquina calle San Pío X.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 5.150,54 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 5.150,54 €, más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 1.500 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA, en fecha 3 de marzo de 2014 ha consignado en la cuenta bancaria del citado Juzgado la cantidad de 4.142,74 €, en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/1415, ítem de gasto nº. 2014/65130 por el importe citado de 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/6469; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:



Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. *****, así como reconocer la obligación derivada de la Sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 40/14, de fecha 10 de febrero de 2014, recaída en el Recurso PA nº. 22/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, por un importe de 1.500 €.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/1422, ítem de gasto nº. 2014/65230, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

38.

“Visto que por Resolución nº. 934-W, de fecha 17 de febrero de 2013, se impuso a D. *****, con NIF *****, local Cuina del Pilar, una multa de novecientos euros (900 euros) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública, en la calle Riu Ulla y plaza Méndez Núñez, de esta ciudad, tipificada en el artículo 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida y se tipifica como una infracción grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 29 de octubre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 6 de noviembre de 2013, contra la que presentó alegaciones, el 22 de



noviembre de 2013, en que negaba el exceso, afirmaba tener expuesta la autorización, y haber cambiado sillas por pufs.

Las alegaciones se estimaron parcialmente, en cuanto a que la autorización para la terraza sí estaba expuesta, como se desprende del informe policial, de fecha 29 de enero de 2014. En lo demás, no prosperaron, puesto que la infracción que se instruye, consistente en un exceso en la ocupación al haber instalado más mesas y sillas de las permitidas, existe tanto si hubo un número de elementos de los autorizados superior al autorizado como si se ocupó una mayor superficie, y a la vista del reportaje fotográfico, del acta-denuncia que describe que había 8 maceteros, 2 vallas de madera, 3 parasoles, 1 toldo, 6 sofás blancos, 12 pufs, otro puf grande de 1m², 8 mesas bajas y 1 mesa grande, con 8 sillas, así como del informe de policía de los agentes denunciante, de 26 de mayo de 2013, y el informe de ratificación policial, de 29 de enero de 2014, ha quedado acreditado que se colocaron más elementos de los permitidos, al informar que confirma que en la plaza Méndez Núñez, había 1 mesa y 8 sillas bajo un toldo que abarca una superficie mayor a los 10 m², además de tener una altura que no respeta los 2,10 metros. Había un segundo espacio ocupado en la calle Ulla con mobiliario en metacrilato, ocupando unos 30 m², y un tercer espacio con un número indeterminado de mesas y sillas de madera apiladas en la plaza Méndez Núñez, reconociéndoles el titular en el acto que habían sido utilizadas ese mediodía para atender a los comensales de una comunión. Observan que sí tiene la autorización de terraza expuesta al público, si bien no se ajusta con la ocupación observada, pues en la autorización se dispone una terraza de dos filas colocadas a 1,20 de la fachada, no coincidiendo con la disposición, materiales ni diseños reales. Además, de los sofás, mesas y pufs, se encuentran también maceteros, vallas, parasoles y publicidad de 'Ron legendario' con dimensiones mínimas de 15x 50 cm. En definitiva, existe exceso desde el momento en que se instalaron un toldo, 8 maceteros, 2 vallas, 3 parasoles, todos ellos elementos demás no autorizados. En cuanto a que hubiera mobiliario no homologado, resulta claro que el interesado modificó las sillas por sofás y pufs, y las mesas de acero plastificado por mesas bajas y otra grande, que no fueron las autorizadas, siendo de significar que el interesado tiene la obligación de cumplir con la autorización concedida en sus exactos términos, y en caso de incumplimiento responde por ello ante la Administración concedente.



Visto que con fecha 4 de abril de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 934-W, de fecha 17 de febrero de 2013, notificada el 3 de marzo de 2014.

Considerando lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose notificado el acto el pasado 3 de marzo de 2014, el último día para recurrir fue el 3 de abril de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 4 de abril de 2014. Es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo sobre el plazo señalado que se computa de fecha a fecha, que a fin de no computar dos veces un día, se inicia al día siguiente de la notificación pero finaliza el día del correlativo mensual al de la notificación, y ello en adecuada interpretación del artículo 48.2 de la mencionada Ley (STS de 17 de septiembre de 2012).

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, local Cuina del Pilar, contra la Resolución nº. 934-W, de fecha 17 de febrero de 2013, dado que el plazo de un mes, previsto para su interposición en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, venció el 3 de abril de 2014.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

39.

“Visto que por Resolución nº. 6109-W, de fecha 22 de noviembre de 2013, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de trescientos euros (300 €), como



consecuencia del boletín de denuncia nº. 302156, de fecha 30 de mayo de 2013, extendido por la Policía Local, por arrojar residuos a la vía pública, consistentes en dos sacos de 30 kg, en el camí del Moli de la Campaneta, de esta ciudad.

Tales hechos denunciados infringen el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Residuos y Suelos Contaminantes, en relación con el artículo 3.b) de la citada Ley, que considera a los efectos de esta Ley, residuo sólido doméstico, entre otros, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que califica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, y en el artículo 140.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vista la providencia de incoación de fecha 9 de septiembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada el 23 de septiembre de 2013, contra la que se ha presentado el escrito de alegaciones de fecha 9 de octubre de 2013, en el que niega los hechos y solicita ratificación policial y testifical de personas que no identifica.

Por providencia de fecha 22 de octubre de 2013, se acordó requerir al Servicio de Policía Local, el informe del agente denunciante, el cual se emitió el 7 de noviembre de 2013, y se inadmitió la testifical por genérica, dado que no identificaba a ningún testigo e innecesaria.

Visto el escrito presentado, con fecha 5 de noviembre de 2013, en el que solicita nulidad por falta de práctica de prueba.

Tales alegaciones no pueden estimarse por cuanto los hechos denunciados han quedado acreditados a partir del boletín la denuncia del agente de policía y del informe policial, que gozan de presunción de veracidad por imperativo legal del artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual ratifica el boletín y señala que se denunció al interesado por arrojar dos sacos de escombros de 30 kg aproximadamente cada uno junto al motor de agua ubicado en el camino del Molí de la Campaneta, que cuando patrullaban por la zona, observaron un vehículo estacionado en el arcén cuyos dos ocupantes estaban tirando escombros a la vía pública. Al sorprenderlos in fraganti, el conductor D. *****, asumió su culpa, haciéndose responsable de la infracción cometida y reconociendo los hechos, siendo testigos los agentes de policía nº. 29699 y nº. 29764. Por lo demás, la prueba testifical se inadmitió por genérica, al no identificar a ningún testigo, e innecesaria, pues no alteraría a su favor la resolución dado que el agente denunciante fue testigo directo y cualificado, y se admitió requerir el informe policial, con el resultado arriba expresado.

Visto que se interpuso recurso de reposición en fecha 9 de diciembre de 2013, contra la Resolución sancionadora nº. 6109-W, de fecha 22 de noviembre de 2013, notificada el 2 de diciembre de 2013, alegando vulneración del Real Decreto 320/94 y el Real Decreto Legislativo 339/1990, falta de prueba, desviación de poder, etc...

El recurso debe inadmitirse por manifiestamente carente de fundamento al invocar la normativa relativa a las infracciones de tráfico, circulación y seguridad vial, además derogada, que resulta de todo punto improcedente, y por supuesto, haberse dictado una resolución que contesta a todas las alegaciones presentadas contra la providencia de inicio, tras la práctica de prueba. En consecuencia, el recurso no tiene base alguna y se inadmite de plano, conforme a los artículos 113.1 y 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. *****,



con NIF *****, contra la Resolución nº. 6109-W, de fecha 22 de noviembre de 2013, por la que se impuso una multa de trescientos euros (300 €), por manifiestamente carente de fundamento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

40.

“Visto el recurso de reposición de fecha 27 de noviembre de 2013, interpuesto por D. ***** contra las Resolución sancionadora número 5376-W, de fecha 15 de octubre de 2013, y la sanción derivada de la misma MO 2013 21 6990 6 correspondiente a Multas de Ordenanza, motivada por ejercer la venta ambulante de latas de cerveza en calle Caballeros-plaza del Tossal sin autorización municipal, según acta-denuncia de la Policía Local número 028406, de fecha 17 de mayo de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/3674 y la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 27 de noviembre de 2013, interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 5376-W, de fecha 15 de octubre de 2013 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2013 21 6990 6 correspondiente a Multas de Ordenanza, en base a los siguientes motivos:

Según informe de la Policía Local de fecha 25 de diciembre de 2013 y ampliatorio de fecha 20 de marzo de 2014, el/los agente/s denunciante/s, a la vista de las alegaciones formuladas por el/la interesada/o a la resolución sancionadora nº. 5376-W, de 15 de octubre, del expediente sancionador, se ratifica/n en los hechos que motivaron el acta-denuncia número 025406, de fecha 17 de mayo de 2013, haciendo constar en el citado informe lo siguiente:

‘Las alegaciones de la persona denunciada no se ajustan a la verdad ya que dicha



persona es conocido por estar la mayor parte de los días vendiendo cervezas en la misma zona’.

‘Que la persona denunciada es de conocida identidad, frecuente en la zona del Carmen y efectivamente fue vista ejerciendo la venta ambulante’.

- Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que ‘Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....’.

El artículo 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria de 26 de noviembre de 2004 dispone que la misma ‘.....tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria...’, en la misma ‘....Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales...’. Definición de la venta no sedentaria que, de forma similar, también se refleja en el artículo 43 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio.

La definición referida en el párrafo que antecede, así como la exigencia de licencia municipal (entre otros requisitos) para el ejercicio de la actividad, según dispone el artículo 45 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio, unido ello a la consideración por el artículo 31.g) de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de infracción muy grave el ‘No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria’, determinan que la regulación de la venta no sedentaria contenida en las citadas normas y, en concreto, en la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, se refiera a todos los que ejercen dicha actividad de forma habitual u ocasional, con o sin licencia, motivo por el cual los hechos que se imputan al interesado sí que están tipificados en la Ordenanza.

- A mayor abundamiento, tanto la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat,

de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, y el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública dispone: ‘.....Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza....’.

- La exigencia de licencia municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria prevista tanto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell. La prohibición de dicho tipo de venta que, como regla general, establece la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública, y el hecho que la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, de 26 de noviembre de 2004, únicamente se limite a tipificar como infracción muy grave el ‘No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria’, permite concluir que la falta de regulación en las citadas normas (y, en concreto en las ordenanza municipales) del ejercicio de la venta ambulante sin licencia, no se debe a una laguna legal, sino a que las mismas no entran a regular (como es lógico) una actividad que está prohibida por regla general, limitándose a tipificar la infracción derivada de su realización.

- El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan ‘...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.....’.

- El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



- A la vista de cuanto se ha expuesto y no habiendo aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el acta-denuncia de la Policía Local número 028406, de fecha 17 de mayo de 2013, que motivó el correspondiente expediente sancionador, no procede estimar las pretensiones del interesado.”

41.

“Vista Resolución nº. 5972, de 15 de noviembre de 2013, que impuso a D^a. *****, con NIF *****, local Scrat Bar, una multa de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 €) por la comisión de una infracción muy grave, con agravante de continuidad, consecuencia del boletín de denuncia núm. 415140, de 23 de mayo de 2013 y boletín núm. 414932, de 4 de junio de 2013, por la ocupación de vía pública con mesas y sillas, sin autorización no resultando legalizable, en la calle Ciscar, nº. 26, de esta ciudad.

Vista la nota interior de la Junta Municipal de Ruzafa, de fecha 25 de julio de 2013, que informa que el citado local ni tiene autorización para terraza ni estaba en condiciones de obtenerla.

Vista la Resolución nº. 5831-W, de 6 de noviembre de 2013, por la que se concede a D^a. *****, licencia de apertura del expresado local.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.3.b) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción la instalación de mesas y sillas sin autorización, y cuando no resulte legalizable se tipifica como una infracción muy grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 4 de octubre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 15 de octubre de 2013, contra la que presentó escrito de alegaciones el



día 6 de noviembre de 2013, en el que reconoce manifiesta que está esperando que se le gire la tasa por la ocupación con mesas y sillas, que ha solicitado la licencia de apertura y que la ocupación denunciada es legalizable. Acompaña regularización tributaria, certificados de plan de emergencia y autoprotección y solicitud de declaración responsable para la apertura, así como la solicitud para la ocupación de mesas y sillas.

Las alegaciones presentadas se desestimaron dado que, los hechos denunciados consistentes en colocación de mesas y sillas en vía pública sin autorización los días 23 de mayo y 4 de junio de 2013, han quedado demostrados, pues la interesada no niega haber realizado tales ocupaciones y las actas-denuncias gozan de presunción de veracidad que la persona denunciada no ha desvirtuado. Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 2 de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que la ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en la citada ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal. Por lo que respecta a la calificación de la infracción, no puede ser otra que muy grave, tipificada en el artículo 23.3.b) de la citada ordenanza, habida cuenta que la fecha de referencia para calificar la infracción es la fecha de la comisión de los hechos, esto es, el 23 de mayo y el 4 de junio de 2013. En tales fechas, el local no contaba con la licencia de apertura ni estaba solicitada, pues la interesada pidió la apertura del establecimiento el 8 de julio de 2013, y le fue concedida por Resolución nº. 5831-W, de 6 de noviembre de 2013. En la actualidad, debe de comunicar a la Junta Municipal de Ruzafa la subsanación de las deficiencias que, en su día, motivaron que se le hubiera conferido una audiencia previa a la denegación de terraza. Por lo demás, la circunstancia de encontrarse a la espera de la liquidación de la tasa, como aduce, no constituye ninguna eximente de responsabilidad.

Visto que con fecha 24 de diciembre de 2013, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5972, de 15 de noviembre de 2013, notificada el 26 de noviembre de 2013, aduciendo que la infracción debió calificarse como grave y no como muy grave porque es legalizable y ha abonado las tasas.



El recurso no puede prosperar dado que la consideración de legalizable debe ser tomada en cuenta en relación a la fecha de la infracción. Los hechos se denunciaron el pasado 23 de mayo y 4 de junio de 2013, y tal fecha no contaba con la licencia de apertura necesaria para iniciar el funcionamiento, pues dicha licencia de apertura la solicitó, el 8 de julio de 2013, después de las denuncias y la obtuvo el 6 de noviembre de 2013. De ello se desprende con toda claridad que la terraza no era legalizable y, en consecuencia la infracción ha de calificarse como muy grave, según el artículo 23.3.b) de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

En cuanto al pago de las tasas, no puede tener favorable acogida la pretendida autorización tácita. En primer lugar porque el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fija el sentido negativo del silencio administrativo en materia de dominio público, de manera que no cabe autorización tácita, sino que ha de ser necesariamente expresa. En segundo lugar, cabe señalar que la tasa de 310,14 € se devenga por la efectiva ocupación y aprovechamiento, con o sin permiso, del dominio público con mesas y sillas, y no conlleva autorización alguna, tasa que además no proviene de una autoliquidación voluntaria de la interesada, sino una regularización por la inspección municipal, seguida de la correspondiente sanción tributaria.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIF *****, local Scrat Bar, contra la Resolución nº. 5972, de 15 de noviembre de 2013, confirmando la multa impuesta de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 €) por la comisión de una infracción muy grave, con agravante de continuidad, tipificada en el artículo 23.3.b) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de



30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 5972, de 15 de noviembre de 2013.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

42.

“Vista la Resolución nº. 6316-W, de fecha 2 de diciembre de 2013, por la que se impuso a La Birra de Brian, SL, con CIF B 98377351, local bar, una multa de novecientos euros (900,00 €) por infracción grave, como consecuencia del boletín de denuncia nº. 411036, de fecha 14 de junio de 2013, a las 23:40 horas, por la ocupación de vía pública con 18 mesas y 70 sillas, sin presentar autorización resultante legalizable, en la calle Santa Rosa, nº. 3, de esta ciudad.

Vista la diligencia de la Junta Municipal de Exposición, de 9 de agosto de 2013, que informa que no había autorización de terraza, la cual se otorgó posteriormente por Resolución nº. Ñ-2736, de 5 de septiembre de 2013.

Tales hechos infringen lo que disponen los artículos 23.2.b) del Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por medio de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009 (BOP 16 de febrero de 2009), que establece que es infracción la instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable y se tipifica como una infracción grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 20 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la expedientada en fecha 27 de septiembre de 2013, contra la que la entidad interesada no presentó alegaciones.

Con fecha 21 de enero de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición



contra la expresada Resolución nº. 6316-W, de fecha 2 de diciembre de 2013, que en suma, se basa en que las vacaciones de la funcionaria retrasaron la concesión de la autorización para instalar la terraza y que la podría verse obligado a cerrar por motivos económicos.

El recurso no puede prosperar dado que los hechos denunciados, que consistieron en colocar, el 14 de junio de 2013, 18 mesas y 70 sillas, en la calle Santa Rosa, nº. 3, sin autorización para ello, han quedado acreditados por el boletín de denuncia, que goza de presunción de veracidad y no han sido negados por la recurrente. Siendo la autorización para la terraza, concedida por Resolución nº. Ñ- 2736, de 5 de septiembre de 2013, posterior a la fecha de la denuncia (y no por unos días, como pretende la recurrente, sino meses después) tras habersele tenido por desistido de su anterior solicitud dado que carecía de la licencia de apertura, concedida por Resolución nº. W-4426, de 29 de julio de 2013. Esto es, que cuando fue denunciada la ocupación de la vía pública, no contaba ni con la licencia de apertura ni la autorización para la terraza. Debiéndose recordar que el sentido del silencio administrativo en materia de dominio público es negativo, pues el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, establece que los interesados entenderán denegado por silencio administrativo sus solicitudes cuando transfieran al interesado o terceros facultades relativas al dominio público, por tanto, mientras no exista una resolución expresa que autorice a instalar la terraza en la vía pública, su instalación contraviene la legalidad. Por lo demás, el motivo que invoca relativo a su situación económica no le dispensa del cumplimiento de la normativa ni le exime de responsabilidad.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por La Birra de Brian, SL, con CIF B98377351, local bar, contra la Resolución nº. 6316-W, de fecha 2 de



diciembre de 2013, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la comisión de una infracción grave por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización resultando legalizada y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada.”

43.

“Vistas las denuncias de la Policía Local nº. 8324 y nº. 13342, de fecha 23 de agosto de 2013, a nombre de D. ***** (NIE *****), motivada por la falta de las hojas de reclamaciones, falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, la falta de cartel de prohibida la venta de alcohol a menores y la falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 28 de noviembre de 2013, notificada el 11 de diciembre de 2013 y contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

Vista la Resolución sancionadora nº. 181-W, de fecha 17 de enero de 2014, en la que se desestiman las alegaciones y se califican los hechos como leves, imponiendo al interesado cuatro sanciones de multa por importe de cien euros (100,00 €) tres de las mismas y trescientos euros (300,00 €) la falta de auditoría acústica, resolución que le fue notificada el 31 de enero de 2014.

Visto el recurso de reposición presentado en fecha 24 de febrero de 2014, interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora 181-W, de 17 de enero de 2014. Recurso en el que el interesado manifiesta su oposición a la resolución y solicita la suspensión del procedimiento.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado por los siguientes motivos:

En lo que respecta a la sanción impuesta por la falta del cartel de prohibida la



venta de alcohol a menores, es de destacar que se denuncia en el acta nº. 13342, de 23 de agosto de 2013, a la cual se hace referencia en la providencia de inicio de 28 de noviembre de 2013, y contra la que el interesado ya alegó que se tuviera en cuenta la buena voluntad en solucionar y poner a disposición toda la documentación requerida, en la que incluía el mencionado cartel, por lo que en su momento ya reconoció la comisión de la infracción, no desvirtuando por tanto la falta de mención de dicha acta en la Resolución sancionadora nº. 181-W, de 17 de enero de 2014, el hecho denunciado y sancionado, puesto que en la mencionada resolución sí que se hace referencia a la providencia de incoación de 28 de noviembre de 2013, en la que se indica tanto el acta de denuncia nº. 8324 como el acta nº. 13342, de 23 de agosto de 2013, y respecto del hecho constitutivo de la falta de las hojas de reclamaciones, el que alega reconoce que en el momento de la inspección ‘estas no se les entregaron’, no desvirtuando los hechos el que se pusieran a disposición del Ayuntamiento en el escrito de alegaciones, puesto que los mismos se cometieron con anterioridad en la fecha de la denuncia.

Visto que las denuncias y declaraciones formuladas por los agentes de la autoridad gozan de la presunción de veracidad, por aplicación de los artículos 40.1 y 41.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y artículo 17.5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto, y dicha presunción no se ha desvirtuado por ningún elemento probatorio en contrario.

Y por último, en relación a la petición de suspensión de la ejecución del acto, debe inadmitirse, toda vez que no ha sido aportada por el recurrente ninguna de las garantías que, para obtener dicha suspensión, se requieren en el artículo 18 de la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de Valencia, y conforme a Derecho, la mera interposición del recurso administrativo no suspende la ejecución de la sanción.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como en el



artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que la resolución recurrida se resolvió en virtud de delegación de competencias efectuada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (NIE *****) contra la Resolución nº. 181-W, de 17 de enero de 2014, por la que se le impusieron cuatro multas por infracciones leves, tipificadas en el artículo 50, puntos 3, 4 y 13 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, siendo la infracción de falta de las hojas de reclamaciones, la falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico y la falta de cartel de prohibida la venta de alcohol a menores por importe de cien euros cada una, y por importe de trescientos euros la de la falta de auditoría acústica, desestimando el mismo por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos sus términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 181-W, de 17 de enero de 2014.”

44.

“Visto el recurso de reposición de fecha 15 de febrero de 2014, interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 609-W, de fecha 5 de febrero de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 1440 3 correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por practicar la pesca fuera del horario permitido, según acta de denuncia de la Policía Local número 97011846/13, de fecha 25 de julio de 2013, levantada a las 20:20 horas.

Y visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente nº.



01306/2013/5861 y la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 15 de febrero de 2014, interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 609-W, de fecha 5 de febrero de 2014 y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 1440 3, correspondiente a multas de ordenanza, en base a los siguientes motivos:

- Según informe de la Policía Local de fecha 23 de diciembre de 2013, el agente denunciante, a la vista de las citadas alegaciones formuladas por el interesado al acuerdo de incoación, se ratificó en los hechos que motivaron la misma, haciendo constar en el citado informe que, ‘...lo alegado por el Sr. *****, en lo referente a que estaba instalando la caña para pescar y que no estaba realizando lances, lo mismo es mentira, dado que no era la primera vez que se le llamaba la atención por dichos hechos, máxime cuando en pleno verano a las 20,20 horas es cuando hay multitud de personas tomando el baño con el consiguiente peligro que supone los lances y recogidas del sedal...’. Informe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tiene valor probatorio, al contrario de lo que afirma D. *****, respecto de la presunción de veracidad.

En relación a la competencia del Ayuntamiento del Valencia, en este tipo de infracciones cabe destacar lo siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 en sus apartados a), f) y h), atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos- entre los que se encuentran las playas.

- El artículo 139 concreta la posibilidad para los ayuntamientos de tipificar las infracciones y sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, siempre en defecto de normativa sectorial específica de acuerdo con lo establecido.



- En virtud de todo ello se aprobó la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial del municipio.

De los hechos se levantó acta-denuncia nº. 97011846/13, de fecha 25 de julio de 2013, firmada por el oficial nº. 20298 y el agente nº. 29668, en la citada acta se especifica claramente el hecho denunciado:

- Pescar a menos de 100 metros de los lugares frecuentados por bañistas.
- No respetar además el horario establecido haciendo lances a las 20.15 h.

Si bien es cierto que en el acta denuncia, figura que se trata de una infracción al Decreto 131/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las Normas sobre pesca marítima de recreo en la Comunidad Valenciana (DOGV nº. 3833, de 11 de septiembre de 2000), también lo es que en la providencia de incoación -la cual determina el inicio del presente procedimiento sancionador- se especifica claramente que la infracción lo es a la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 y en particular a lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 el cual determina ‘...se prohíbe la pesca en los canales de acceso a los puertos, en el interior de ello y a menos de 100 metros de las zonas de baño excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan ocasionar al resto de los usuarios. No obstante cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.....’. Horario que, a la vista de la hora en la que se levantó el citado boletín de denuncia; 20.15 horas, fue incumplido por el interesado.

La sanción propuesta en la providencia de inicio del expediente sancionador es el mínimo previsto en la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 por la comisión de infracciones graves (como es el caso que nos ocupa). Importe que, a su vez, se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases



del Régimen Local.

A la vista de cuanto se ha expuesto y, no habiendo aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el acta de denuncia de la Policía Local número 97011846/13, de fecha 25 de julio de 2013, que motivó el correspondiente expediente sancionador, procede desestimar el presente recurso de reposición.”

45.

“Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 13335, de fecha 21 de agosto de 2013, a nombre de D. ***** (NIE *****), motivada por la falta de las hojas de reclamaciones y la falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 28 de noviembre de 2013, contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

Vista la Resolución sancionadora nº. 838-W, de fecha 13 de febrero de 2014, en la que se desestiman las alegaciones y se califican los hechos como leves, imponiéndose al interesado dos sanciones de multa por importe de cien euros cada una, resolución que le fue notificada el 26 de febrero de 2014.

Visto el recurso de reposición presentado en fecha 28 de febrero de 2014, interpuesto por D. ***** (NIE *****), contra la Resolución sancionadora nº. 838-W, de 13 de febrero de 2014, en el que el interesado manifiesta su disconformidad, alegando los mismos motivos del escrito de las alegaciones, los cuales ya fueron contestados en la antedicha Resolución sancionadora.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan los argumentos en base a los cuales se dictó la mencionada resolución, puesto que como ya se aclaró en la misma, en el escrito de alegaciones el interesado no aportó ningún documento probatorio de que en la fecha de la denuncia se dispusiera en el local de las hojas de reclamaciones y del

cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, indicando asimismo que en fecha 27 de enero de 2014, los dos agentes denunciantes se ratificaron en los hechos sancionados, y como ya se dispuso, sus informes y declaraciones gozan de la presunción de veracidad, por aplicación del art. 40.1 y 41.2 de la Ley 14/2010 antedicha, en relación con los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto, y dicha presunción no se ha desvirtuado por ningún elemento probatorio en contrario.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que la resolución recurrida se resolvió en virtud de delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (NIE *****), contra la Resolución sancionadora nº. 838-W, de 13 de febrero de 2014, por la que se le impusieron dos multas por infracciones leves, tipificadas en los artículos 50, puntos 3 y 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, por importe de cien euros cada una, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos sus términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 838-W, de 13 de febrero de 2014.”



“Visto que por Resolución nº. 1020-W, de fecha 19 de febrero de 2014, se impuso a D. *****, con NIE *****, una multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €), por infracción grave del artículo 26.h) de la Ordenanza municipal de parques y jardines, aprobada por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2002, en cuanto establece que con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos: encender fuego, se cual sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para eso, como consecuencia del boletín de denuncia, nº. 311851, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 12 de octubre de 2013, a las 00:10 horas, en la calle Bombero Ramón Duart-Medico José Duran Martínez, de esta ciudad, por encender fuego en zona ajardinada (macizo de jardín-alcorque de árbol), realiza barbacoa.

Vista la providencia de incoación de fecha 3 de diciembre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada a la persona interesada en fecha 12 de diciembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 2 de enero de 2014, en el que señala que el día 12 de octubre de 2013 se encontraba celebrando el cumpleaños de su sobrina, es imposible que sea el autor de los hechos ya que se encontraba en un lugar alejado, con testigos y prueba documental, solicita el trámite de audiencia para cuatro testigos.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia origen de este expediente sancionador, en fecha 30 de enero de 2014 se informa: El policía local, inspector 20948, a la vista de las alegaciones presentadas por D. *****, con NIE *****, con domicilio en Valencia, avenida *****, nº. ***** de Valencia, en el sentido de que él no se encontraba



encendiendo fuego para realizar una barbacoa, el, pasado día 12 de octubre de 2013, a las 00:10 horas, en la calle Bombero Ramon Duart, s/n, ya que se encontraba en otro sitio, he de manifestar que la persona que estaba realizando tales acciones, se identificó con un documento oficial y original como es el NIE, cuando le fue requerido, observando y comparando la fotografía del documento con la persona que lo mostraba y tratándose de la misma persona, por lo tanto las alegaciones que presenta son todas ellas falsas, por lo tanto me ratifico, en toda la amplitud de lo indicado-denunciado en el boletín de denuncia de BBOO número 311851. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Por parte del Servicio se comunicó al interesado por notificación recibida el 31 de enero de 2014 la admisión de la prueba testifical, dándole un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de dicha providencia (31 de enero de 2014) para que aportará el testimonio de los testigos que había propuestos, mediante declaración junto con fotocopia compulsada de sus documentos de identidad, haciendo constar en cada testimonio la relación que guardan con el interesado, porque se conoce lo que se afirma y los hechos presenciados. El interesado pasado el plazo de diez días no ha remitido ninguna prueba testifical.

Visto que con fecha 10 de marzo de 2014, el interesado presentó escrito de recurso de reposición contra la Resolución sancionadora 1020-W, de fecha 19 de febrero de 2014, que le fue notificada el 13 de marzo de 2014, en el que viene a cumplimentar el requerimiento sobre aportación documental, aporta testigos de que se encontraba celebrando el cumpleaños de su sobrina en otro lugar.

A la vista de la presentación de la declaración de estos testigos, por este servicio se pidió al agente que formuló el boletín de denuncia, que emitiera informe sobre dichas declaraciones, en fecha 24 de marzo de 2014, se informa: 'El policía local, inspector



20948, el pasado día 30 de enero del presente año, informó sobre las alegaciones presentadas por D. ***** con NIE *****, con domicilio en Valencia, avenida *****, nº. *****, alegaciones que iban en el sentido de que él no se encontraba encendiendo fuego para realizar una barbacoa, el pasado día 12 de octubre de 2013, en la calle Bombero Ramon Duart, s/n, ya que se encontraba en otro sitio. Dichas alegaciones fueron contestadas, y en dicho escrito me ratifique de la denuncia a él formulada. Y es en este segundo escrito, cuando presenta una serie de testigos, a fin de indicar que no se encontraba presente en el lugar donde se formuló la denuncia, y ante ello y por segunda vez he de indicar que Don *****, fue interceptado el pasado día 12 de octubre de 2013, en la calle Bombero Ramon Duart, s/n, a las 00:10 horas, encendiendo fuego y realizando una barbacoa, actividad que está prohibida según la Ordenanza de parques y jardines; y que dicha persona fue debidamente identificada con el documento original NIE *****, que exhibió y retiró, observando y comparando la fotografía del documento de la persona que lo mostraba (original), y tratándose de la misma persona, por lo tanto las alegaciones que presenta son todas falsas, por lo tanto por segunda vez me ratifico, en toda la amplitud de lo indicado-denunciado en el boletín de denuncia BBOO número 311851’.

A la vista del informe anterior el recurso presentado no puede prosperar ya que el agente denunciante se ratifica por dos veces indicando en las dos que el interesado fue identificado con su documentación personal por el agente, teniendo este la condición de autoridad ya que los hechos que ha constatado se han formalizado en un documento público observando los requisitos legales pertinentes, teniendo valor probatorio.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIE *****, contra la Resolución nº. 1020-W, de fecha 19 de febrero de 2014, por la que se le impuso una multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €), por infracción



grave del artículo 26.h) de la Ordenanza municipal de parques y jardines, aprobada por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2002, por falta de representación, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 1020-W, de fecha 19 de febrero de 2014.”

47.

“Vista la Resolución nº. 1153-W, de fecha 28 de febrero de 2014, se impuso a D^a. *****, con NIE *****, local Cafetería Feng, una multa de dos mil trescientos euros (2.300,00 €) por infracción muy grave, consistente en instalar el 10, 11, 12 y 15 de abril de 2013, la terraza en calle *****, nº. *****, siendo legalizable, con agravante de reiteración y una multa de quinientos euros (500 €) por la infracción leve por no respetar los días 10 y 15 de abril de 2013, la banda libre para peatones, y otra multa de trescientos euros (300 €) por apilar mobiliario de terraza el día 15 de abril de 2013.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.b) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción la instalación de mesas y sillas sin autorización, y cuando resulte legalizable se tipifica como una infracción grave. Y el artículo 20.b) de la mencionada Ordenanza establece que en ningún caso se utilizará la vía pública como almacén, lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro o fuera del horario concedido, aunque se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento, y de conformidad con su artículo 23.1.d) se tipifica como una infracción leve. Y el artículo 7.2 de la Ordenanza dispone que en todo caso se deberá mantener la banda libre peatonal junto a fachada, y de conformidad con su artículo 23.1.d) se tipifica como una infracción leve.

Vista la providencia de incoación de fecha 18 de diciembre de 2013, del



procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 10 de enero de 2014, contra la que no presentó escrito de alegaciones.

Con fecha 10 de abril de 2014, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1153-W, de fecha 28 de febrero de 2014, que en suma, se basa en que no son titulares de ningún local sito en la calle *****, nº. *****.

El recurso no puede prosperar dado que la recurrente es la titular del establecimiento denominado bar-cafetería Feng, por Resolución nº. W-6443, de 5 de diciembre de 2013. El emplazamiento de dicho establecimiento es en la propia esquina, por un lado da a la calle *****, nº. ***** y por el otro lado da a la calle *****, nº. *****, y cuando colocaba la terraza en una y otra calle, en el mes de abril de 2013, carecía igualmente de autorización, pues ésta le fue concedida posteriormente por Resolución nº. Ñ-3150, de 2 de octubre de 2013. Desvirtuada la alegación relativa a la falta de titularidad del establecimiento, únicamente cabe añadir que en cuanto a los boletines de denuncia nº. 290029, de 11 de abril de 2013 y nº. 286436, de 12 de abril de 2013, en los que consta que la terraza se colocó en calle *****, nº. *****, además de lo ya expuesto, en nada afecta a la infracción grave con agravante de continuidad, pues constan denuncias por colocar la terraza en la calle *****, nº. *****, los días 10 y 15 de abril de 2013, según los boletines nº. 424977 y nº. 424742, por lo que la infracción grave continuada está consumada y la sanción correspondiente es de 1.500 euros.

Por lo demás, los hechos en sí no han sido negados por la interesada, y se consideran probados por aplicación del artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridades, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de las denuncias formuladas, ratificadas posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la



Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIE *****, local cafetería Feng, contra la Resolución n^o. 1153-W, de fecha 28 de febrero de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la responsabilidad de la recurrente y la veracidad de los hechos denunciados, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

48.

“Visto que por Resolución n^o. 3105-W, de fecha 31 de mayo de 2013, se impuso a Paunacom Icomunitat, SL, con CIF B98266265, una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción grave de los artículos 7, 29 y 21, de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de obras menores y elementos auxiliares de obra, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, y publicada en el BOP de 13 de febrero de 2009, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, n^o. 365113, extendido el 21 de junio de 2013, a las 13:20 horas, por colocar contenedor de recogida de escombros en la vía pública sin autorización municipal previa, en la calle Escolano, n^o. 20, de esta ciudad.

Vista la providencia de incoación de fecha 28 de febrero de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada por BOP n^o. 70, de 23 de marzo de 2013, después de ser devuelta la notificación por ‘desconocido’, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de



documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la entidad expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferida en la mencionada providencia de inicio y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto) resulta conforme a derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2013, D. *****, en representación de la mercantil Paunacom Icomunitat, SL, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3105-W, de fecha 31 de mayo de 2013, que le fue notificada por la publicación en el BOP nº. 144, de 19 de junio de 2013, en el que señala que la empresa de la cual es administrador único, que no es posible identificar el contenedor por el nombre de la empresa Paunacom Icomunitat, SL, aportando para ello certificado de servicios de la empresa de recogida de los contenedores.

Por parte del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y a la vista de la documentación aportada se solicita por nota interior a la Junta Municipal de Ciutat Vella informe sobre la discrepancia existente entre la empresa que figura en el boletín de denuncia por la colocación de un contenedor de obra en la calle Escolano, nº. 20 y el print informático remitido por la Junta Municipal junto al boletín referente a la misma localización pero que figura a la empresa interesada en este expediente. En fecha 13 de marzo de 2014, la Junta Municipal informa: ‘en contestación a la nota interior de 13 de marzo relativa al recurso de reposición interpuesto en expediente nº. 01306/201371164 por la mercantil Paunacom Icomunitat, SL, por la imposición de sanción por ocupación de vía pública con contenedor de obra, procede informar que efectivamente dicha mercantil disponía de autorización en emplazamiento calle Escolano, nº. 20 para el periodo 2 de abril a 29 de abril de 2012. Así mismo el boletín de Policía levantado el 21 de junio en el mismo emplazamiento y a la mercantil Grupos DYL Obras y Servicios (expediente nº. 2012/904) parece responder a la autorización concedida con posterioridad a esa mercantil en calle Escolano, nº. 17 para el periodo 26 de junio a 6 de



julio. Es criterio del que suscribe aceptar las alegaciones interpuestas por la mercantil Paunacom Icomunitat, SL'.

Por parte del mencionado Servicio se pidió la representación a D. ***** como administrador único de la empresa Paunacom Icomunitat, SL, siendo aportada por el interesado.

A la vista del informe anterior procede estimar las alegaciones interpuestas en el escrito de recurso de reposición por la mercantil expedientada, al no tener responsabilidad en la fecha señalada en el boletín de denuncia.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio de Fiscal Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** con NIF *****, en representación como administrador único de la mercantil Paunacom Icomunitat, SL, con CIF B98266265, contra la Resolución nº. 3105-W, de fecha 31 de mayo de 2013, que impone una multa de 300 euros por una infracción grave, por cuanto los hechos denunciados no constituyen infracción de la Ordenanza reguladora de obras menores y elementos auxiliares de obras, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009 y publicada en el BOP de 13 de febrero de 2009, anulando la citada resolución y dejando sin efecto la sanción impuesta que se detalla en el anexo de efectos económicos, archivándose las actuaciones.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

ANEXO DE EFECTOS ECONÓMICOS:

Aprobación de Baja de liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo	
Objeto Tributario					
Referencia Liquidación	C.I.	Referencia Externa		Periodo Impositivo	Importe
		MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 98266265	PAUNACOM I COMUNITATSL	
INFRACCION OCVP					
20134946250MO69L000286	MO	MO20136300005810			300,00



49.

“Por el Servicio de Policía Local se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1. El correspondiente expediente se inicia mediante moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura nº. A-03/14, de fecha 31 de marzo de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, adjudicataria de la retirada de vehículos de la vía pública, por importe 554.609,27 € (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve euros con veintisiete céntimos), 21% de IVA incluido = 96.254,50 € (noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta céntimos), a tal efecto se confecciona propuesta nº. 2014/1397, ítem de gasto nº. 2014/64370.

2. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013 acordó:

‘Primero.- Prorrogar el contrato de gestión de servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004, por un plazo de tres meses del 1 de enero al 31 de marzo de 2014 o hasta al aprobación del nuevo contrato si este se produjera con anterioridad, prórroga que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo.- El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio 2014 para su cobertura de acuerdo con lo dispuesto en la base 23 de las BEP. (Se acompaña copia notificación del acuerdo)’.

3. En el Presupuesto 2014, aplicación presupuestaria DE140 13300 22799, se ha consignado crédito suficiente y adecuado par atender los gastos derivados de las prestación de los referidos servicios de retirada de vehículos.

4. Como quiera que el expediente nº. E-04101-2012/120 de Contratación, se

encuentra en trámite de requerimiento para la adjudicación del ‘Servicio de retirada de vehículos de la vía pública’ y haber sido prestado el servicio durante el mes de marzo, y no haberse llevado a efecto la oportuna reserva de crédito procede el reconocimiento de la obligación de la factura correspondiente al precitado periodo.

Fundamentos de Derecho

El reconocimiento de obligación de la factura nº. A-03/14, de fecha 31 de marzo de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, adjudicataria de la retirada de vehículos de la vía pública, por importe de 554.609,27 € (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve euros con veintisiete céntimos) 21% de IVA incluido = 96.254,50 € (noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta céntimos), se tramita de acuerdo con lo establecido en la base 39 y 40 de las bases de Ejecución del Presupuesto 2014.

En consecuencia, de conformidad con los informes del Servicio Fiscal de Gastos y de Policía Local, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 554.609,27 € (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve euros con veintisiete céntimos), 21% de IVA incluido = 96.254,50 € (noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta céntimos).

Proveedor	Fecha	Fact. Num.	Concepto	Importe	Doc. Obligación
UTE-Servicleop, SL-Cleop, SA CIF U97532485	31/03/2014	A-03/14	Retirada vehículos marzo 2014	554.609,27 €	2014/6375

Segundo.- Aprobar la factura nº. A-03/14, de fecha 31 de marzo de 2014, en concepto de retirada de vehículos de la vía pública correspondiente al mes de marzo de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, por importe total de 554.609,27 € (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve euros con veintisiete céntimos) 21% de IVA incluido = 96.254,50 € (noventa y seis mil doscientos cincuenta



y cuatro euros con cincuenta céntimos).

Tercero.- Consignar el gasto según propuesta nº. 2014/1397, ítem de gasto nº. 2014/64370.

DE140 13300 22799 “Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesionales”.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.”

50.

“Vistes les actuacions realitzades per a la tramitació i resolució de l’expedient incoat amb vista a l’acceptació de la subvenció atorgada per la Conselleria de Turisme, Cultura i Esports de la Generalitat Valenciana per al finançament d’activitats culturals, i de conformitat amb els antecedents i fonaments següents:

Antecedents de fet

Primer.- Per la Conselleria de Turisme, Cultura i Esports de la Generalitat Valenciana, es troba pendent d’adoptar la Resolució de concessió de la subvenció nominativa prevista en els Pressupostos Generals de la Generalitat Valenciana per a l’any 2014 a favor de l’Ajuntament de València, amb el detall següent:

Codi línia: T1842000.

Denominació: col·laboració cultural Ajuntament de València.

Import: 105.000 euros.

Destí i finalitat: Ajuda a finançament de les activitats culturals que organitze l’Ajuntament de València.

Segon.- Seguint els antecedents administratius d’exercicis anteriors, les activitats a finançar, amb la subvenció abans ressenyada, són les següents:

- Programació musical del Palau de la Música de València.
- Certamen Internacional de Bandes de Música ‘Ciutat de València’.
- Realització de concerts per l’Orquestra i Banda Municipal de València en diferents municipis de la Comunitat Valenciana.

Fonaments de Dret

Primer.- Retenció de crèdit i el seu import:

En aplicació al que preveu l’article 173.6 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, segons el qual: «(...) la disponibilitat dels crèdits pressupostaris quedarà condicionada, en tot cas, a: a) L’existència de documents fefaents que acrediten compromisos fermes d’aportació, en cas d’ajudes, subvencions, donacions o altres formes de cessió de recursos per tercers tinguts en compte en les previsions inicials del pressupost a efecte de la seua anivellació i fins a l’import previst en els estats d’ingressos amb vista a l’afectació de tals recursos en la forma prevista per la llei o, si és el cas, a les finalitats específiques de les aportacions a realitzar.(..)» es preveu, la Retenció del Crèdit en les aplicacions afectades per l’import total de la subvenció nominativa prevista, que ascendix a la quantitat de 105.000 euros, seguint l’observació formulada pel Servei Fiscal d’Ingressos en el seu informe de data 27 de març de 2014.

La retenció del crèdit es repercutirà en les aplicacions de gasto, conforme al detall següent:

	IMPORT	PG Finançament afectat	RETENCIÓ DE CRÈDIT
EH630 33003 41000	1.951.800,00 €	91.014,88 €	91.014,88 €
EH630 33002 23020	8.370,00 €	390,30 €	390,30 €
EH630 33002 22609	291.538,84 €	13.594,82 €	13.594,82 €
			105.000,00 €

Segon.- Sobre la retenció del crèdit i la seua disponibilitat en l’aplicació



pressupostària relacionada directament amb el projecte de gasto Palau de la Música.

A càrrec del crèdit pressupostari EH630 33003 41000, “Transferència a organismes autònoms administratius de l’entitat local”, es va aprovar, de conformitat amb el que preveu la base 25.a de les d’Execució del Pressupost Municipal 2014, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local, de data 31 de gener de 2014, expedient de gasto corresponent a l’autorització, disposició i reconeixement de l’obligació (Fase ADIC) per un import de deu milions nou-cents noranta-dos mil sis-cents deu euros (10.992.610,00 €), segons proposta de gasto núm. 2014/00203, ítems 2014/010820, 2014/010850, 2014/010870, 2014/010910, 2014/010930, 2014/010960, 2014/011120, 2014/011140, 2014/011160, 2014/011180, 2014/011200 i 2014/011210.

En conseqüència, l’aprovació de la retenció de crèdit exigirà, la prèvia modificació de l’acord adoptat per la Junta de Govern Local. En cas contrari, la retenció de part del crèdit ja reconegut en fase comptable ‘O’ comportaria una dissociació sobrevinguda entre l’actuació administrativa en matèria d’execució de gasto i l’actuació jurídica derivada de l’aprovació del PG i la seua corresponent retenció.

Per tot això, en virtut dels antecedents de fet i dels fonaments jurídics que han quedat exposats en la proposta d’acord formulada per la Unitat Administrativa de la Banda Municipal i vistos els preceptes legals i reglamentaris citats i la resta de pertinent aplicació, s’acorda:

Primer.- Modificar, parcialment, l’acord adoptat per la Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 31 de gener de 2014, pel qual s’autoritza i compromet gasto a favor de l’organisme autònom municipal Palau de la Música i Congressos de València, reconeixent l’obligació per un import de 10.992.610,00 €, a càrrec de l’aplicació pressupostària EH630 33003 41000 (segons proposta de gastos núm. 2014/00203, ítems 2014/010820, 2014/010850, 2014/010870, 2014/010910, 2014/010930, 2014/010960, 2014/011120, 2014/011140, 2014/011160, 2014/011180, 2014/011200 i 2014/011210), alliberant el crèdit per un import de 91.014,88 €, que figura en la proposta de gastos núm. 2014/00203, ítem núm. 2014/011210 a fi de possibilitar la seua retenció.



Segon.- Comunicar el present acord al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal Ingressos i al Servei Economicopressupostari.”

51.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- 28 de diciembre de 2010: se adjudicó definitivamente el contrato mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La cláusula 8ª del PCAP establece que transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y siempre que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato, que en el presente supuesto es de 60.000,00 €, procederá la revisión de precios.

II.- 19 de octubre de 2012: mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó la primera revisión de precios aplicable de enero a diciembre de 2012. La certificación de diciembre de 2011 refleja que se había ejecutado el importe de 73.230,45 euros, cantidad que supera el citado 20% del presupuesto mínimo garantizado, que junto al transcurso de un año, eran requisito para proceder a la revisión de precios.

III.- 20 de febrero de 2014: en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato citado, la Sección de Señalización mediante informe, indica la fórmula aplicable para la segunda revisión de precios, que resulta ser:

$$K_t = 1 + 0,75 \frac{IPC_t - IPC_0}{IPC_0}$$



IV.- 27 de febrero de 2014: en informe del Servicio Económico-Presupuestario se indica que el índice de precios resultante es del 4,18%, correspondiente al resultado de la aplicación de la fórmula:

$$K_1 = 1 + 0,75 \frac{IPC_t - IPC_o}{IPC_o}$$

$$K_t = 1 + 0,75 \times \frac{104,562 - 99,036}{99,036} = 1,0418484$$

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- En cuanto al régimen jurídico resulta de aplicación a las actuaciones, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de servicios de ‘Control de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de la contrata de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia’, tal y como resulta de lo dispuesto en la cláusula 3ª del referido pliego y, en lo no previsto allí, los artículos 77 a 82 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y visto el informe de la Sección de Señalización, del Servicio Económico-Presupuestario y el informe de la Sección Administrativa de Transportes y Circulación, con el conforme del Servicio, se acuerda:

Primero.- Aprobar el índice de revisión de precios de 1,0418484 incremento absoluto del 4,18%, que debe aplicarse en las certificaciones que se expidan como abonos a cuenta del contrato del servicio para el ‘Control de la ejecución y la coordinación de seguridad y salud del proyecto de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia’ desde el mes de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas



administrativas particulares que ha regido en el concurso para el citado contrato y que supone un incremento de 3.138,63 € anuales.

Segundo.- Aprobar la propuesta de gasto 2014/1186, ítem 2014/57270, efectuada contra la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000, para reservar crédito suficiente y atender la obligación prevista en el contrato ‘Control de la ejecución y la coordinación de seguridad y salud del proyecto de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia’, adjudicado a la empresa CPS, Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433.”

52.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la certificación n°. 79/14, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de enero por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de ‘Gestión del tráfico en la ciudad de Valencia 2006’, habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria en el momento de realizar el gasto en la propuesta de gasto e ítem contra la que se giraba el mismo, para la totalidad de dicha certificación.

Fundamentos de Derecho

Las bases 34, 36 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En base a todo ello, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de la certificación n°. 79/14 del mes de enero, correspondiente a la obra/servicio ‘Gestión del tráfico en la ciudad de Valencia 2006’, realizada por Electronic Trafic, SA, con CIF A46138921, por una



cuantía de 564.977,10 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 21000, propuesta 14/632, ítem 14/71460, documento de obligación 14/7272. (Relación documento de obligación 14/1369).”

53.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. Las actuaciones se inician de oficio, en aras a la aprobación de la segunda prórroga, por plazo de 5 meses o antes si se produjera la entrada en vigor de la nueva contrata, de los contratos suscritos con las empresas API Movilidad, SA y Ferroser Infraestructuras, SA, para la prestación del servicio de ‘Señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia’.

Segundo. Por la Sección Administrativa de Circulación y Transportes se informa que dado que el pliego de condiciones prevé la posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de dos prórrogas y finalizando la vigente prórroga el 2 de junio próximo y presumiéndose que a dicho término no estará adjudicado el nuevo contrato, es necesaria la continuidad del contrato.

Tercero. Por las empresas contratistas se presta conformidad a la citada prórroga mediante escritos que obran en el correspondiente expediente.

Fundamento de Derecho

Único. Cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece que la duración del contrato es de 4 años con posibilidad de 2 prórrogas de 1 año cada una.

Por todo ello, se acuerda:



Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de ‘Señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia’, adjudicado a las empresas API Movilidad, SA, zona A, y Ferroser Infraestructuras, SA, zona B, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2009, por 5 meses, comenzando la misma el 3 de junio y finalizando el 2 de noviembre de 2014 o hasta la fecha de vigencia del nuevo contrato si se produjera con anterioridad.

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente a la prórroga, siendo el mismo con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 21000, según propuesta 2014/1385, ítem 2014/63960 para la zona A, por importe de 230.548,00 €, e ítem 2014/63970 para la zona B, por importe de 230.548,00 €, correspondientes al período de 3 de junio a 2 de noviembre de 2014, y ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

54.

“Por el Servicio de Juventud se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó la contratación para el servicio de gestión, información y animación juvenil en los centros municipales de Juventud, adjudicándose a la Fundación Amigó, por un plazo de 2 años, prorrogables hasta un máximo de 2 anualidades, al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, iniciándose el mismo el día 3 de septiembre de 2012.

Segundo.- En base a lo establecido en la cláusula 7ª del indicado contrato y 9ª



del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que se fija el plazo de duración del contrato, habiendo solicitado la Fundación Amigó la concesión de la primera prórroga, y no existiendo ningún inconveniente por el Servicio en la continuación de la misma, procede aprobar la primera prórroga, que comenzará el día 3 de septiembre de 2014 y finalizará el día 2 de septiembre de 2015, por un importe de 560.089,02 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EG720 23201 2799.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Base 22ª del vigente Presupuesto ‘que regula la tramitación de los gastos plurianuales...’, y cláusulas 7ª del contrato y 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que se fija el plazo de duración del contrato de 2 años, prorrogables hasta un máximo de 2 anualidades.

II.- La competencia para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato para la prestación del servicio de gestión, información y animación juvenil en los centros municipales de Juventud, a la Fundación Amigó (G81454969), contrato que fue adjudicado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2012; a tenor de la cláusula 7ª del contrato y 9ª del pliego de condiciones particulares que rige el mismo, comenzando la primera prórroga el día 3 de septiembre de 2014 hasta el día 2 de septiembre de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 560.089,02 € (quinientos sesenta mil ochenta y nueve euros con dos céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/01461 e

items nº. 2014/066060, por importe de 184.138,80 €, y nº. 2015/003030, por importe de 375.950,22 €), con subordinación al crédito que para el ejercicio 2015 autorice el respectivo Presupuesto.”

55.

“Mediante moción del teniente alcalde, concejal delegado de Deportes, se propone aprobar la convocatoria de la decimocuarta edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia 2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de abril de 2014, aprobó la citada convocatoria, junto con las bases que regulan la misma, la presentación de candidaturas y la concesión de los premios.

De acuerdo con la base 6ª de la convocatoria, se propone la designación de los miembros del jurado que han de intervenir en la concesión de dichos premios.

El órgano competente para designar los miembros del jurado es la Alcaldía que en virtud de Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, ha delegado esa competencia en la Junta de Gobierno Local.

En base a todo ello, y a tenor de lo establecido en la base 7ª de los Premios al Mérito Deportivo y vista la moción del teniente alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como el informe del Servicio de Deportes, se acuerda:

Único.- Aprobar la composición del jurado que han de intervenir en la concesión de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia, quedando establecida del modo siguiente:

- Presidenta: - Excma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia
- Dª. Rita Barberá Nolla
- Secretario: - D. Hilario LLavador Cisternes



- Vocales:
- Ilmo. Sr. teniente alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud
 - D. Cristóbal Grau Muñoz
 - Ilmo. Sr. Secretario Autonómico del Deporte
 - D. Rafael Ripoll Navarro
 - Sr. Diputado Provincial de Cultura y Deporte
 - D. Miguel Bailach Luengo

Dos periodistas a propuesta de la Asociación de Periodistas Deportivos

Un presidente de las federaciones deportivas:

- D. ***** (Real Federación Española de Balonmano)

Un presidente de un club deportivo de la ciudad:

- D. ***** (Real Club Náutico de Valencia)

Una destacada deportista valenciana vinculada a la ciudad, ya retirada de la alta competición:

- D^a. *****.”

56.

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Se inician las actuaciones en virtud del informe emitido conjuntamente

por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Unión de Empresas Náuticas, cuyo objeto será apoyar a la referida Unión en la organización del Valencia Boat Show considerada de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Cuarto: incluido en el plan rector de actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, esta incluido el programa ‘Actividades Náuticas de Vela’, en el cual se indican:

Objetivos:

- Fomentar las actividades náuticas en una ciudad marítima como Valencia a través de modalidades de vela.
- Ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de practicar un deporte que tradicionalmente ha estado relegado en nuestra cultura mediterránea.

Población a quien va dirigido:

- Énfasis especial en edades infantiles y juveniles, sin descartar en absoluto las edades adultas.

Forma de gestión y organización:

- Mediante convenios de colaboración.

Quinto: en las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso de la vela y los deportes náuticos, la Unión de Empresas Náuticas viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado encuentros internacionales y locales con gran éxito de público y organización, habiendo realizado en 2013 la primer edición del Valencia Boat Show la cual se repetirá este año en su segunda edición entre los días 24 y 28 de abril de 2014.

Sexto: por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus



circunscripciones, se considera conveniente suscribir un convenio sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés público para la ciudad.

Octavo: por lo tanto, se propone suscribir con la Unión de Empresas Náuticas CIF G98126840 un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Unión de Empresas Náuticas: 30.000 euros’.

Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Unión de Empresas Náuticas, la cantidad de 30.000 € destinados al cumplimiento de los objetivos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo.- La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a), como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley’.

Así mismo se ha incorporado al correspondiente expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/01464, ítem nº. 2014/066140, por importe de 30.000



€, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito.

Tercero.- A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 28 de febrero de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto.- Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 6.487, de 24 de marzo) dedica su Título II, Capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en este área.

Quinto.- Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86 establece que ‘las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto.- El correspondiente expediente tendrá que ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, al igual que por el Servicio Fiscal del Gasto.



Séptimo. En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Unión de Empresas Náuticas, con CIF nº. G98126840, cuyo objeto será apoyar la referida entidad en la organización del salón náutico y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Unión de Empresas Náuticas para la organización del Valencia Boat Show.

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz, 8º Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. *****, como representante de la Unión de Empresas Náuticas, con CIF G98126840 y domicilio en la calle Camino Canal, nº. 91, CP -46024, de Valencia, en su condición de presidente, según la capacidad que le confieren sus propios Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de 2014, de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia,



cultura, empresa, etc.

3º. La Unión de Empresas Náuticas, ofrece como entidad una imagen y dispone de una estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del deporte en Valencia.

4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es apoyar a la Unión de Empresas Náuticas, con CIF G98126840, en la organización del ‘Valencia Boat Show’, evento deportivo de primer orden que se celebrará del 24 al 28 de abril de 2014, y que tiene el objetivo de fomentar las actividades náuticas en Valencia a través de modalidades de vela, y ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de practicar un deporte que tradicionalmente ha estado relegado en la cultura mediterránea, tras el gran éxito de su primera edición celebrada en 2013.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Unión de Empresas Náuticas:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización del Salón Náutico ‘Valencia Boat Show’.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:

- El Ayuntamiento aportará a la Unión de Empresas Náuticas, la cantidad de 30.000 €, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la aplicación



presupuestaria EJ700 34100 48910 “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro” de su Presupuesto para el ejercicio 2014.

Tercera.- Plazo de vigencia.

La vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta. Pago, forma y plazo de justificación de la subvención.

1.- En cumplimiento de la cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Unión de Empresas Náuticas la cantidad de 30.000 €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En todo caso el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que



corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Quinta.- Cláusula de resolución.

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.

A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 30.000 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, conceptuada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, propuesta de gasto nº. 2014/01464, ítem nº. 2014/066140 del Presupuesto Municipal



vigente.

Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud para la firma del presente convenio así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

57.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Administraciones Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Deportes, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011, acordó adjudicar el contrato de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, a la empresa Imesapi, SA.

Segundo.- La empresa, mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 5 de marzo de 2014, ha solicitado la que será la segunda actualización de los precios que se ofertaron en la licitación de acuerdo con la oportuna fórmula debiendo aplicarse la misma en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 1 de diciembre de 2014.

Tercero.- Por su parte, el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, mediante informe de fecha 25 de marzo de 2014, presenta una propuesta de actualización de los precios a aplicar sobre el importe previsto en la aplicación presupuestaria de este contrato para la anualidad 2014 y se muestra conforme con la revisión, dado que ha transcurrido más de un año desde la adjudicación del contrato y se ha ejecutado más del 20% de su importe.



Cuarto.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se emite informe de fecha 25 de marzo de 2014 en el que muestra su conformidad con la procedencia de la revisión de precios solicitada y se señala el 2,4% como coeficiente de la revisión que deberá aplicarse sobre el precio de adjudicación y que tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2014.

Quinto.- Se ha procedido a confeccionar la propuesta de gasto nº. 2014/1508, ítem 2014/69140, por importe de 11.872,80 € a favor de Imesapi, SA, cantidad que se corresponde con el mayor gasto que genera esta segunda revisión de precios aplicado sobre el precio de adjudicación y que se imputará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 21200 en el ejercicio 2013.

Fundamento de Derecho

I.- La cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación establece: ‘La primera revisión de precios se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicando para ello el 65% del incremento del Índice General de Precios al Consumo, publicados oficialmente por el INE, para el periodo correspondiente. El coeficiente de revisión de precios se aplicará a los precios del anexo I del pliego de prescripciones técnicas así como a los del IVE vigentes al inicio del contrato. Las siguientes revisiones se realizarán anualmente al cumplirse el año de la primera revisión y así en sucesivos periodos anuales hasta la finalización del contrato’.

II.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público establece: ‘2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior’.

Así pues resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuyo artículo 77.1 establece: ‘1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto



expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión’.

III.- La competencia para aprobar esta revisión de precios corresponde al órgano de contratación, en este caso a la Junta de Gobierno Local.

En base a lo expuesto, y vista la solicitud de actualización de los precios presentada por Imesapi, SA, en calidad de adjudicataria del contrato mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, así como los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Deportes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente de 2,4% a aplicar, desde enero de 2014 (inclusive), para revisión de precios en el contrato de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 11.872,80 € correspondiente al mayor gasto que esta revisión de precios conlleva y que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 21200, “Edificios y otras construcciones”, propuesta de gasto nº. 2014/1508, ítem nº. 2014/69140.”

58.

“En relación a la concesión de premios de la XVI edición del Concurso de Fallas Innovadoras y Experimentales de 2014 y emitidos los informes favorables por el Servicio Fiscal del Gasto y Fiestas y Cultura Popular y vistos los siguientes:

Hechos

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, se aprobaron las bases que han de regir la XVI edición del Concurso de Fallas Innovadoras

y Experimentales de 2014 y el gasto para la dotación de premios por importe de 2.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48100, conceptuada “Transf. premios, becas y pensiones de estudios e investigación”, del Presupuesto Municipal de 2014 (nº. propuesta 2014/478, nº. ítem 2014/26780), cuyo detalle es el siguiente:

- Primer premio 1.250,00 euros y estandarte.
- Segundo premio 750,00 euros y estandarte.
- Tercer premio 400,00 euros y estandarte.

2º.- A los efectos de la concesión de los premios se designó por la Junta Central Fallera, para las Fallas de 2014, al jurado calificador compuesto por D. *****, con DNI *****, D. *****, con DNI *****, y D. *****, con DNI *****.

Por la secretaria general de la Junta Central Fallera se expide certificado de concesión de premios, de acuerdo con los términos del acta del jurado calificador, ambos de fecha 16 de marzo de 2014, a favor de las distintas comisiones que a continuación se relacionan:

- Primer premio (62) Falla Mossen Sorell-Corona
- Segundo premio (311) Falla Castielfabib-Marqués de San Juan
- Tercer premio (176) Falla Avenida Campanar-Hipólito Rovira

3º.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha 8 de abril de 2014, se informa:

‘Que según los datos obrantes a fecha de hoy en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, las siguientes entidades no figuran como contribuyentes en este Ayuntamiento:

- V46747481 Falla Castielfabib-Marqués de San Juan

Con respecto al resto de entidades que a continuación se relacionan se informa



que, según los citados datos, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento:

- G46761516 Falla Mosen Sorell-Corona
- G96171053 Falla Avenida Campanar-Hipólito Rovira’.

4º.- Por la Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria en fecha 11 de abril de 2014, se informa:

‘Que no existen deudas en la base de datos de la Seguridad Social y, su situación es estar al corriente en las obligaciones tributarias de la AEAT’.

5º.- Por el Servicio se ha procedido a segregar del ítem nº. 2014/26780, de la propuesta nº. 2014/478, el importe de 2.400,00 € de la aplicación presupuestaria referida para su disposición y reconocimiento de los distintos premios a favor de las comisiones señaladas.

6º.- En virtud de las atribuciones a la Junta de Gobierno Local, conferidas por delegación acordada mediante Resolución de la Alcaldía nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, se acuerda:

Primero.- Conceder los premios de la XVI edición del Concurso de Fallas Innovadoras y Experimentales de 2014, de acuerdo con el certificado de la secretaria general de la Junta Central Fallera, expedido según los términos del acta del jurado calificador, ambos de fecha 16 de marzo de 2014, de conformidad con la base 3ª y 7ª de las bases de la XVI edición del citado concurso, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, a favor de las siguientes comisiones falleras:

- Primer premio (62) Falla Mossen Sorell-Corona
- Segundo premio (311) Falla Castielfabib-Marqués de San Juan
- Tercer premio (176) Falla Avenida Campanar-Hipólito Rovira

Segundo.- Disponer y reconocer la obligación por importe de 2.400,00 €, relativo a los premios referidos, a favor de las comisiones falleras que se expresan:

PREMIOS	COMISIONES FALLERAS	CIF	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO 2014	IMPORTE
PRIMERO	(62)FALLA MOSSEN SORELL-CORONA	G46761516	EF580 33800 48100 Prop: 2014/478 Ítem: 2014/67520 DO 2014/6733	1.250,00 € y estandarte
SEGUNDO	(311)FALLA CASTIELFABIB-MARQUÉS DE SAN JUAN	V46747481	EF580 33800 48100 Prop: 2014/478 Ítem: 2014/67540 DO 2014/6736	750,00 € y estandarte
TERCERO	(176) CAMPANAR-HIPÓLITO ROVIRA	G-96171053	EF580 33800 48100 Prop: 2014/478 Ítem: 2014/67550 DO 2014/6738	400,00 € y estandarte
			TOTAL	2.400,00 €.”

59.

“En relación a la moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 11 de abril de abril de 2014 y emitidos los informes por los Servicios de Fiestas y Cultura Popular y Fiscal Gasto, se expresan los siguientes:

Hechos

Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 11 de abril de 2014, proponiendo que por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular se realicen las actuaciones administrativas pertinentes, entre otras, para aprobar la memoria y el gasto total de 42.040,00 € con



motivo de los actos a desarrollar los próximos días 10 y 11 de mayo de 2014 por la celebración de la Virgen de los Desamparados, destinado a actividades de diversa índole que guardan relación directa por su idoneidad con la misma, quedando reflejado en la memoria, elaborada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular en fecha 11 de abril de 2014, con explicación pormenorizada de los importes conceptuados en función de la posibilidad de que los documentos justificativos puedan o no acompañarse en el momento de su expedición, distribuyendo el gasto con el siguiente detalle:

Fases	Importe
Gastos a realizar en fase A	39.200,00 €
Pagos a justificar en fase ADO, a nombre de D. *****, CIF nº. P4625200C	2.840,00 €
Total	42.040,00 €

Los gastos que nos ocupan serán atendidos con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22799, F580 33800 22199, EF580 33800 22699 y EF580 33800 20400 del Presupuesto Municipal de 2014.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con los artículos 5 y 25 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento tiene competencia municipal en materia de festividades, disponiendo de capacidad jurídica plena para contratar todos aquellos objetos definidos en la memoria y cuantificados en el presupuesto.

Segundo.- El artículo 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de ‘a justificar’ y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, en este sentido la base 42 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 establece los supuestos tasados de mandamientos de pago a justificar y el artículo 184 del citado RDL regula las distintas fases de gestión de los gastos



públicos, aplicando al caso que nos ocupa la adecuada.

Tercero.- De conformidad con las bases 14 y 42 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, han sido elaboradas las memorias por el responsable de la actividad y por la jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, obrando en las correspondientes actuaciones.

Cuarto.- La expedición de un mandamiento de pago a justificar a nombre de D. *****, ha sido efectuado por cuanto no tiene fondos pendientes de justificar en el día de la fecha, habiéndose aprobado la justificación del mandamiento de pago nº. G/2014/3689 de fecha 8 de enero de 2014, expedido en fecha 9 de enero de 2014, por importe de 50.055,09 €, en virtud de Resolución nº. 01655-H, de fecha 25 de marzo de 2014.

En virtud de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Aprobar la memoria elaborada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular en fecha 11 de abril de 2014, relativa a diversos actos a realizar los próximos días 10 y 11 de mayo de 2014, con motivo de la festividad de la Virgen de los Desamparados, comprensiva de los gastos en fase A y pago a justificar a nombre de D. *****, ello en cumplimiento de la base 14 del Presupuesto Municipal de 2014.

Segundo.- Aprobar un gasto total de 42.040,00 € correspondiente a dicha festividad, distribuido de la siguiente forma y cuyo detalle pormenorizado se detalla:

2.1. En fase de autorización un gasto por importe total de 39.200,00 € que será atendido con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22799, conceptuada “Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesión”, EF580 33800 22199, conceptuada “Otros suministros”, EF580 33800 22699, conceptuada “Otros gastos diversos”, y EF580 33800 20400, conceptuada “Alquiler material de transporte”, del Presupuesto Municipal de 2014 (nº. propuesta 2014/1542, nºs. items 2014/69940, 2014/69950, 2014/69960 y 2014/69970), destinado a la realización de los suministros y servicios, siguientes:



Fase A	Importe	A. Presupuestaria Presupuesto 2014
Vigilancia	2.300,00 €	EF580 33800 22799 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69940
Infraestructura (decoración y ornamentación)	14.900,00 €	EF580 33800 22799 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69940
Imprenta (trabajos elaboración programas de mano)	1.400,00 €	EF580 33800 22799 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69940
Pirotecnia	11.500,00 €	EF580 33800 22799 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69940
Iluminación	2.600,00 €	EF580 33800 22799 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69940
Suministro sillas, sonido, flores y pétalos	2.800,00 €	EF580 33800 22199 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69950
Restauración	2.100,00 €	EF580 33800 22699 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69960
Varios (autobuses y alquiler de vehículos)	1.600,00 €	EF580 33800 20400 Propuesta nº. 2014/1542 Ítem nº. 2014/69970

Total	39.200,00 €	
-------	-------------	--

2.2.- Los gastos referidos podrán ser modificados por razones de interés público, quedando sujetos, en todo caso, al límite máximo total cuantitativo de esta fase de gasto y a lo dispuesto para los contratos menores en el artículo 111, en relación con el artículo 138, párrafos 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.3.- Expedir un mandamiento de pago a justificar a nombre de D. *****, Servicio de Fiestas y Cultura Popular, Ayuntamiento de Valencia, con CIF nº. P4625200C, por importe de 2.840,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada “Otros gastos diversos” (nº. propuesta 2014/1545, nº. ítem 2014/69980, documento obligación nº. 2014/7079), destinado a los grupos de animación de la festividad de la Virgen de los Desamparados de 2014.

2.3.1.- Adjudicar mediante contrato menor con motivo de dicha festividad, la contratación de las distintas actuaciones de los grupos de animación, previstos en la memoria del pago a justificar del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, de fecha 11 de abril de 2014, con las entidades y por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Entidad	Concepto	Importe
CIF: G46065363 Centro Instructivo Musical de Benimaclet	Participación en la procesión de la Virgen de los Desamparados a celebrar el domingo 11 de mayo de 2014	Precio cierto a percibir por la entidad: 600,00 €. Exento de IVA según el Art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio)
CIF: G46414454 Asociación Falla Fray J.	Actuación de los timbaleros en la procesión de la Virgen	Precio cierto a percibir por la entidad: 540,00 €. Exento de



Rodriguez-P. Cortina	de los Desamparados, el día 11 de mayo de 2014	IVA según el Art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio)
CIF: G96184247 Asociación cultural Cant Valencia d'Estil	Antología poética en Cant Valencià d'Estil en honor de la Virgen de los Desamparados a celebrar en la Plz. de la Virgen el día 10 de mayo de 2014	Precio cierto a percibir por la entidad: 1.200,00 €. Exento de IVA según el Art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio)
CIF: G96926274 Asociación Musical "Colla Dolçainers i tabaleters Els Bessons"	Dirección musical de "dolçaines y tabalets" con motivo de la Dança Infantil a realizar el día 10 de mayo de 2014 en la Plz. De la Virgen de Valencia.	Precio cierto a percibir por la entidad: 500,00 €. Exento de IVA según el Art. 20.1 apartado 8.13 y 14 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA (modificada por R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio)
	Total	2.840,00 €

2.3.2.- Los pagos de los contratos menores referidos serán efectuados con cargo al mandamiento de pago a justificar por importe total de 2.840,00 €, a nombre de D. *****, con CIF nº. P4625200C, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada "Otros gastos diversos", del Presupuesto Municipal de 2014 (nº. propuesta 2014/1545, nº. ítem 2014/69980, documento obligación nº. 2014/7079).

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que en su día se adopte a las respectivas Delegaciones Municipales que, por razón de la materia, deban coordinar su actuación los días 10 y 11 de mayo de 2014 con la Delegación de Fiestas y Cultura Popular."

“Vista la solicitud de subvención formulada por el Gremio Artesano de Artistas Falleros, con entrada en el Registro de la Corporación en fecha 24 de febrero de 2014 (nº. registro 00110 2014 019714), y la moción de fecha 27 de marzo de 2014 del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación de expediente para la formalización de la adenda para el año 2014 al convenio de colaboración con el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia suscrito el 24 de mayo de 2005; visto, asimismo, que en la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2014 figura la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con subvención nominativa de 25.000,00 € a favor del Gremio de Artistas Falleros; constatado que el Gremio no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según nota del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 24 de marzo de 2014, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y por la Asesoría Jurídica Municipal y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2 a), 28, 30, 31, 34.1, 2, 4 y 5, 36 a 43, 44 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 47.1ª y 81ª.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, se acuerda:



Primero.- Aprobar el texto adjunto de la adenda para el año 2014, al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia para la Fiesta Gremial del 1º de Mayo, la atención del Museo del Artista Fallero de Valencia, la participación en ferias y certámenes para la promoción de la fiesta de las Fallas, y otras actividades y gastos, facultando para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular.

Adenda 2014 al convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia para la exposición antológica de la fiesta de las Fallas y otras actividades

En Valencia, a ----- de 2014

Reunidos

De una parte, D. Francisco Lledó Aucejo, Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P4625200C, con sede en Valencia, plaza Ayuntamiento nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, D. *****, Maestro Mayor del Gremio Artesano de Artistas Falleros, con domicilio social en la calle Vicente Canet, nº. 2-3º de la ciudad de Valencia, y CIF G46344412.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

Exponen

Que con fecha 24 de mayo de 2005 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de mayo del citado año, para el desarrollo, con periodicidad anual, de la Exposición Antológica de la Fiesta de las Fallas, la Fiesta Gremial del 1º de Mayo y otras actividades y gastos, en apoyo de las fiestas josefinas y de nuestra cultura y artes tradicionales, y al objeto de impulsar la creación artística y la labor cultural del Gremio.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, en los ejercicios 2006 a 2013, ambas partes suscribieron las

oportunas adendas con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 7 de abril de 2006, 27 de abril de 2007, 14 de marzo de 2008, 17 de abril de 2009, 21 de mayo de 2010, 25 de marzo de 2011, 30 de marzo de 2012 y 21 de junio de 2013, y para el ejercicio 2014 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Colaborar en el desarrollo, en el año 2014, de la Fiesta Gremial del 1º de Mayo, la atención del Museo del Artista Fallero de Valencia, la participación en Ferias y Certámenes para la promoción de la Fiesta de las Fallas, y las restantes actividades vinculadas a la profesión de artista fallero o culturales complementarias de cualquier índole promovidas por el Gremio Artesano de Artista Falleros de Valencia - pintura, escultura, maquetación, edición, promoción, divulgación de creaciones artísticas-, incluidos los gastos de sostenimiento de sus infraestructuras, en apoyo de las fiestas josefinas y de nuestra cultura y artes tradicionales, y al objeto de impulsar la creación artística y la labor cultural del Gremio.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de las actividades y gastos indicados será de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2014, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2014 se librarán a la firma de la presente adenda, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- El Gremio de Artistas Falleros presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, antes del 15 de diciembre de 2014:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado



a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad -1 enero a 10 de diciembre de 2014-, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de mayo de 2005 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del Gremio de Artistas Falleros, G46344412, de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00 €) en que cifra la ayuda, siendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910, “Subv. crrtes a fam. e inst.”, del vigente Presupuesto. (Propuesta de gasto nº. 2014/1345, ítem gasto 2014/062530, documento obligación 2014/ 5109).”

61.

“De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 28 de abril de 2006 y con el informe del Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Fiscal del Gasto y el Servicio de Acción Cultural, se acuerda:

Primero.- Aprobar el mayor gasto producido por el incremento del canon de explotación del CC La Rambleta, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 50 del pliego administrativo de revisión del canon. El importe del mayor gasto del IPC de los



gastos de explotación para el 2014 asciende a 55.398,67 €.

Segundo.- Autorizar y disponer del incremento del gasto derivado del IPC del canon de explotación del CC La Rambleta, a favor de Bulevar del Arte y la Cultura, SA, con CIF A97781652, el cual será a cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22799, denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, formulándose propuesta de gasto 2014/01324 e ítem 2014/061370.”

62.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Publicaciones, con el fin de atender el gasto relativo al reconocimiento de obligación de la facturas presentadas por la empresa Antonio Jesús Cerverón Cubells, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a la empresa que se relaciona a continuación, por el importe siguiente en euros:

Antonio J Cerverón Cubells, diseño fotografía libro Toponimia 6.957,50, 1 de abril de 2014, factura nº. 1355, IVA 21% 1.207,50; en virtud de los establecido en las bases 37ª, 2 y 39,1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a un total de 6.957,50 euros IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria ED730 33400 24000, con propuesta e ítem:

Antonio J Cerverón Cubells, diseño fotografía libro Toponimia, 6.957,50, 1 de abril de 2014, factura nº. 1355, IVA 21% 1.207,50.

Propuesta de gastos nº. 2014/1535, ítem nº. 2014/069790.”

63.



“Del análisis del correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se desprenden los siguientes:

Hechos

8 de abril de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsando la tramitación de un expediente con la finalidad de proceder a la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria del Premio Senyera de Arte, modalidad escultura 2014, dotado con la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €).

8 de abril de 2014: el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto con cargo a la aplicación ED250 33600 48100 del Presupuesto de gastos de 2014.

14 de abril de 2014: informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural previo a la fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto.

22 de abril de 2014: informe del Servicio Fiscal del Gasto.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, el órgano competente para aprobar las presentes bases es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria del Premio Senyera de Arte, modalidad escultura 2014, dotado con la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €), cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- El referido gasto de doce mil euros (12.000,00 €) se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria ED250 33600 48100, “Premios, becas y pens. de



estudio e investigación”, del Presupuesto de gastos de 2014, según propuesta mecanizada 2014/01514 e ítem de gasto 2014/069400.”

Anexo

Premio Senyera de Arte, modalidad escultura 2014

Bases

1ª. Objeto y finalidad de la convocatoria. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión del Premio Senyera de Arte, modalidad escultura 2014, destinado a estimular y promover la trayectoria profesional de jóvenes artistas residentes en la en la Comunidad Valenciana.

2ª. Participantes. Podrán participar en este premio aquellas personas físicas mayores de edad que residan en la Comunidad Valenciana, cuya edad no exceda de los 35 años a 31 de diciembre de 2014, y que no estén incurso en algunas de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, deberán presentar en su caso, una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión del premio.

3ª. Características de las obras. Cada aspirante podrá optar a este premio presentando una obra original, con total libertad sobre el material empleado, siempre que éste sea consistente y permita su durabilidad, no debiendo sobrepasar los 100 kilos de peso ni los 2 metros en cualquiera de sus dimensiones, sin pedestal alguno, siendo la dimensión mínima permitida de 1 metro, no requiriendo ningún montaje externo.

Las obras no deberán haber sido expuestas o divulgadas con anterioridad.

4ª. Premio. Será único, no pudiendo concederse ex-aequo, estando dotado con la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria ED250 33600 48100 del ejercicio 2014.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por la persona autora premiada, tras la acreditación por la misma de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia. El premio estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

La persona premiada estará obligada a la cesión al Ayuntamiento de Valencia de la obra galardonada, que pasará a formar parte del Patrimonio Artístico del Ayuntamiento de Valencia, así como a la transmisión de los derechos de propiedad material e intelectual, edición, exposición, reproducción, etc.



5ª. Solicitudes, documentación y plazo de presentación. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, dirigida a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, debiendo presentarse, preferentemente, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los Registros u Oficinas previstos en el Art. 38 de la Ley 30/92, desde el día 1 hasta el 31 de octubre de 2014.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificado municipal de empadronamiento expedido con posterioridad al 1 de septiembre de 2014 que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Valenciana.

6ª. Presentación de las obras. Las obras se depositarán en el Museo de la Ciudad (Palacio Marqués de Campo) plaza del Arzobispo, nº. 2, durante el plazo establecido para la presentación de instancias, de lunes a viernes, en horario de 9 a 13:30 horas, recibiendo un justificante de la entrega. No se admitirá ninguna obra si no se ha presentado previamente la instancia a la que hace referencia la base 5ª.

Las obras podrán ser remitidas por el medio de transporte que deseen quienes participan, siempre bajo su cargo y responsabilidad.

Cada artista deberá adherir al dorso de su obra una nota en la que figure su nombre, edad, domicilio, localidad y teléfono, junto con el valor y el título de la obra, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

1. Copia de la instancia presentada.
2. Boletín de inscripción en el que constará el nombre del o la artista, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, título de la obra y valoración de la misma. (Boletín que se facilitará en el citado Museo).
3. Fotografía en color de la obra, tamaño mínimo 13 x 18 cm.
4. Curriculum Vitae, incorporando una fotografía personal.
5. Soporte informático de la documentación especificada en los puntos 3 y 4.

El Ayuntamiento de Valencia tomará las medidas de seguridad necesarias para la conservación de las obras, pero no se responsabilizará de cualquier deterioro o extravío de las mismas.

La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de las presentes bases.

7ª. Jurado. El jurado que valorará las obras presentadas a este presente premio estará integrado por la presidenta, que será la teniente de alcalde delegada de Cultura, y cinco vocales: una representación de la Facultad de Bellas Artes de Valencia y cuatro profesionales designados por la Concejalía de Cultura



entre artistas, galeristas, críticos/as de arte, historiadores/as, docentes o investigadores/as del arte.

Actuará como Secretaría con voz pero sin voto, el secretario general de la Administración municipal o personal funcionario en quien éste delegue.

Corresponde al jurado la propuesta de adjudicación del presente premio, la cual se efectuará en el mes de noviembre de 2014. Corresponde asimismo al jurado seleccionar todas o algunas de las obras presentadas para la organización, en su caso, de una exposición. La decisión del jurado deberá constar en acta.

Los aspectos a valorar, sin que sean únicos ni vinculantes, respecto de las obras presentadas, serán la calidad artística y técnica y la innovación estilística.

El jurado podrá declarar desierto el premio, por falta de calidad de las obras presentadas.

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en las bases, así como a interpretar las mismas.

8ª. Otorgamiento. El fallo del jurado, con carácter de inapelable, será elevado a acto administrativo, pudiendo éste ser impugnado de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

La concesión del premio se publicará en las páginas web www.valencia.es y www.museosymonumentosvalencia.com, notificándose a la persona premiada y en su caso, a las personas cuyas obras hayan sido seleccionadas para exposición, por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9ª. Exposición y retirada de las obras. El Ayuntamiento podrá organizar una exposición con las obras que seleccione el jurado. En tal caso, la exposición tendrá lugar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del acuerdo que otorgue el premio, período en el que podrá autorizarse la salida de las obras previa petición de las personas interesadas. Una vez terminada la exposición, las obras deberán ser retiradas por sus autores/autoras en un plazo de 20 días.

Aquellas personas cuyas obras no hayan sido seleccionadas, deberán retirarlas en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la fecha del fallo del jurado. Se procederá del mismo modo en el caso de no disponer el jurado selección de obras para su exposición.

Las obras podrán ser reexpedidas por el mismo conducto que fueron recibidas, corriendo la responsabilidad y gastos de envío por cuenta de cada artista.

Las obras que no se retiren dentro de los plazos señalados, pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, que podrá, en consecuencia, disponer de las mismas, dándoles el destino que considere conveniente.

10ª. Publicidad. Las presentes bases, con anterioridad a la apertura del plazo para presentar las



solicitudes, se insertarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valencia y en las páginas web www.valencia.es y www.museosymonumentosvalencia.com.

64.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 17 de abril de 2014 se ha publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Orden 23/2014, de 14 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2014.

Segundo. El anexo I de la citada Orden relaciona las bases que rigen la convocatoria y, concretamente la tercera, establece la documentación a presentar junto a la solicitud por medios electrónicos que, en todo caso, debe presentarse por vía telemática del 24 de abril al 14 de mayo de 2014, y que contiene certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la que se incluya la solicitud de ayuda que se pretende obtener y la partida presupuestaria para el mantenimiento del gabinete psicopedagógico escolar municipal en el presupuesto del año actual.

Asimismo, la base octava establece las obligaciones que los beneficiarios de la subvención deben cumplir de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Tercero. El concejal delegado de Educación y Universidad Popular suscribe moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda referenciada.

Fundamentos de Derecho



I. La Orden 23/2014, de 14 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2014.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 23/2014, de 14 de abril, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes de mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal durante el ejercicio 2014 con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en la base octava de la convocatoria, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de Valencia resulte beneficiario de la misma:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del gabinete psicopedagógico escolar, durante los períodos lectivos de este ejercicio.

b) Justificar ante la Dirección General de Centros y Personal Docente la ayuda en los términos y plazos previstos en la base diez de la citada orden.

c) El sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat, así como cualesquiera



otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Incluir en la publicidad del Gabinete Psicopedagógico Escolar el hecho de estar subvencionado parcialmente por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base once de dicha orden de convocatoria.

h) Colaborar, en coordinación con la Conselleria Educación, Cultura y Deporte en lo que se refiere a la planificación que dicha Conselleria pueda elaborar en el campo de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y, en concreto, asegurar la participación del gabinete psicopedagógico municipal en las reuniones de coordinación organizadas por el servicio psicopedagógico escolar del correspondiente sector y por la inspección educativa.

Los gastos de funcionamiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 32301 16000, CC100 32301 15000, CC100 32301 12101, CC100 32301 12100, CC100 32301 12009, CC100 32301 12006, CC100 32301 12001 y CC100 32301 12000, incluidas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2013.



Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación.”

65.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Alcaldía por Resolución nº. 554, de fecha 9 de agosto de 2011, resolvió aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Alzira-Valencia, para la financiación de su labor social, docente y cultural en la ciudad de Valencia, por un importe de 55.894,13 €.

Dicho convenio fue suscrito en fecha 28 de septiembre de 2011 con una vigencia de un año y en su cláusula décima establece la posibilidad de poder prorrogarse en años sucesivos hasta un máximo de cuatro, siempre que alguna de las partes no lo denuncie por escrito con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Segundo. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2013, acordó aprobar definitivamente el Presupuesto general y consolidado de la Corporación para el ejercicio 2014, en donde se incluye como subvención nominativa el convenio con la UNED por un importe de 55.900 €.

Tercero. En cumplimiento de la base 28.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto se confecciona propuesta de gasto nº. 2014/471; ítem 2014/26430, por importe de 55.900,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48911, que garantiza la suficiencia de crédito para las subvenciones nominativas y que fue remitida al Servicio Fiscal del Gasto, durante el primer mes de vigencia del



Presupuesto, para la retención del crédito.

Cuarto. El 10 de febrero de 2014, la Universidad Nacional de Educación a Distancia presenta la documentación necesaria para la prórroga del citado convenio.

Quinto. Mediante moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular se propone el inicio de actuaciones para la prórroga del convenio suscrito en fecha 28 de septiembre de 2011.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Convenio de colaboración entre el Centro Alzira-Valencia ‘Francisco Tomás y Valiente’ de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de septiembre de 2011.

II. Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Disposición Adicional Novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Prorrogar para el año 2014 el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Alzira-Valencia, ‘Francisco Tomás y Valiente’, para la financiación de su labor social, docente y cultural en la ciudad de Valencia, suscrito por las partes el 28 de septiembre de 2011.



Segundo.- Autorizar y disponer, a tal efecto, un gasto de 55.894,13 € con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48911 (propuesta 2014/471; ítem 2014/26430) del vigente Presupuesto.”

66.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 09-14, de fecha 31 de marzo de 2014, por un importe de 19.138,69 €, presentada por Deportes para los Municipios. SL, el 1 de abril de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de marzo de 2014 del contrato de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009 y formalizado el 26 de octubre de 2009, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otros dos años, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de noviembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/3291.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:



Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Deportes para los Municipios, SL-Grupo ODM, CIF B97986996, adjudicataria del contrato de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores de la ciudad de Valencia, del importe de 19.138,69 € (que corresponde a 17.398,81 € más 1.739,88 € 10% de IVA), correspondiente a la factura nº 09-14, de fecha 31 de marzo de 2014 (marzo 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta 2014/1492, ítem 2014/67740, documento de obligación 2014/6760).”

67.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 31440477, de 6 de marzo de 2014, expedida por Secopsa Servicios, SA, por importe de 3.688,37 €, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 685-P, de fecha 14 de junio de 2013, por la que se adjudican los trabajos del cambio de fijos superiores de puertas abatibles y el tratamiento antideslizante de la rampa de acceso al centro municipal de actividades para personas mayores Benimàmet.

La mencionada factura se presentó en el Registro Auxiliar de Facturas del Ayuntamiento de Valencia con fecha posterior al cierre previsto en las normas de cierre del Presupuesto de 2013, aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.

Estando, por tanto, en el supuesto regulado en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago, a favor de Secopsa Servicios, SA, con CIF A96062948, de la factura nº. 31440477 de 6 de marzo de 2014, por importe total de 3.688,37 € (3.048,24 € más 640,13 € en concepto de 21% IVA),



relativa a los citados trabajos, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 63200. Propuesta de gastos 2014/1486, ítem de gastos 2014/67420, documento de obligación 2014/5115 (verificada el 1 de abril de 2014).”

68.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, en cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de obligación de las facturas: nº. 21CT/14, de fecha 31 de enero de 2014, por un importe de 10.488,60 € y la nº. 21, de fecha de 31 de enero de 2014, por importe de 8.078,00 €, presentadas por Geroresidencias, SL, el 4 de febrero de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11, y la factura nº. 2/C/14, de fecha 1 de febrero de 2014, por un importe de 6.647,22 €, presentadas por Pastor Castellote, SL, el 7 de febrero de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

Las facturas corresponden al mes de enero de 2014 del contrato de servicio para la gestión integral de 35 plazas en el centro de día para personas mayores dependientes de la ciudad de Valencia, formalizado el 22 de agosto de 2011.

Finalizada la prórroga el 31 de agosto de 2013 y teniendo en consideración la tramitación del nuevo expediente administrativo (nº. 04101-049-SER-2013), la Junta de Gobierno Local en fecha 6 de septiembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación de servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general. Consta en el indicado expediente informe de la Sección de las Personas Mayores del Servicio de Bienestar Social.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 y visto el previo



informe del Servicio de Fiscal Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Geroresidencias, SL, CIF B96648563, adjudicataria del lote 1 del contrato de servicio para la gestión integral de 35 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, del importe de 10.448,60 € (IVA incluido 4% 403,41 €), correspondiente a la factura nº. 21CT/14 de fecha 31 de enero de 2014 (enero 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta 2014/837, ítem 2014/43020, documento de obligación 2014/2705).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Geroresidencias, SL, CIF B96648563, adjudicataria de los lote 2 del contrato del servicio para la gestión integral de 35 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, del importe de 8.078,00 € (IVA Incluido 4% 310,69 €) correspondiente a la factura nº. 21 de fecha 31 de enero de 2014 (enero 2014) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014. (Propuesta 2014/837, ítem 2014/43030, documento de obligación 2014/2706).

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Pastor Castellote, SL, CIF B97419907, adjudicataria del lote 3 del contrato de servicio para la gestión integral de 35 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, del importe de 6.647,22 € (IVA incluido 4%. 255,66 €) correspondiente a la factura nº. 2/C/14 de fecha 1 de febrero de 2014 (enero 2014) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, propuesta 2014/837, ítem 2014/43050, documento de obligación nº. 2014/2708 por importe de 1.705,57 €, y el ítem de gasto: 2014/43040 y el documento de obligación nº. 2014/2707 por importe de 4.941,65 €, que se destinará a compensar lo que adeuda la citada empresa en concepto de precios públicos de estancia y transporte correspondiente a los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014, exigible en los términos de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios de los centros gerontológicos comunitarios municipales.”

69.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, en cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el referido expediente para tramitar el reconocimiento de obligación de las facturas: nº. 35CT/14, de fecha 28 de febrero de 2014, por un importe de 10.530 € y la nº. 52, de fecha de 28 de febrero de 2014, por importe de 7.913,41 €, presentadas por Geroresidencias, SL, el 4 de marzo de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11, y la factura nº. 3/C/14, de fecha 1 de marzo de 2014, por un importe de 5.765,45 €, presentadas por Pastor Castellote, SL, el 7 de febrero de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

Las facturas corresponden al mes de febrero de 2014 del contrato de servicio para la gestión integral de 35 plazas en el centro de día para personas mayores dependientes de la ciudad de Valencia, formalizado el 22 de agosto de 2011.

Finalizada la prórroga el 31 de agosto de 2013 y teniendo en consideración la tramitación del nuevo expediente administrativo (nº. 04101-049-SER-2013), la Junta de Gobierno Local en fecha 6 de septiembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación de servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general. Consta en el indicado expediente informe de la Sección de las Personas Mayores del Servicio de Bienestar Social.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 y visto el previo informe del Servicio de Fiscal Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Geroresidencias, SL, CIF B96648563, adjudicataria del lote 1 del contrato de servicio para la gestión integral de 35 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, del importe de 10.530,00 € (IVA incluido 4% 405,00 €), correspondiente a la factura nº. 35CT/14, de fecha 28 de febrero de 2014



(febrero 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta 2014/1213, ítem 2014/58240, documento de obligación 2014/4012).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Geroresidencias, SL, CIF B96648563, adjudicataria de los lote 2 del contrato del servicio para la gestión integral de 35 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, del importe de 7.913,41 € (IVA incluido 4% 304,36 €) correspondiente a la factura nº. 52, de fecha 28 de febrero de 2014 (febrero 2014) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta 2014/1213, ítem 2014/58290, documento de obligación 2014/4016).

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Pastor Castellote, SL, CIF B97419907, adjudicataria del lote 3 del contrato de servicio para la gestión integral de 35 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, del importe de 5.765,45 € (IVA incluido 4%, 136,19 €) correspondiente a la factura nº. 3/C/14, de fecha 1 de marzo de 2014 (febrero 2014) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta 2014/1213, ítem 2014/58310, documento de obligación. nº. 2014/4018 por importe de 3.541,01 €, y el ítem de gasto 2014/58320 y el documento de obligación. nº. 2014/4019 por importe de 2.224,44 €, que se destinará a compensar lo que adeuda la citada empresa en concepto de precios públicos de estancia y transporte correspondiente al mes de febrero de 2014, exigible en los términos de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios de los centros gerontológicos comunitarios municipales.”

70.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia el correspondiente expediente para



tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 13/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, por un importe de 16.166,63 €, presentada por Asociación Alanna el 2 de abril de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de marzo de 2014 del contrato de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 y formalizado el 30 de diciembre de 2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otro año, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la prórroga el 31 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/6462.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Asociación Alanna, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, del importe de 16.166,63 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº. 13/2014, de fecha 31 de marzo de 2014 (marzo 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta nº. 2014/1513, ítem nº. 2014/69390, documento de obligación nº. 2014/6927).”



“Visto el correspondiente expediente iniciado mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración del que derivan los siguientes:

Hechos

Primero.- El referido expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo la aprobación de un convenio de colaboración con AVAF, Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, para la continuidad de la difusión del programa de familias educadoras para el año 2014, con una aportación municipal de 42.572 € .

Segundo.- La Sección del Menor emite informe justificativo y aporta texto del convenio que contempla la aportación del Ayuntamiento, por importe de 42.572 €. Dicho gasto lo será con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2014.

Tercero.- La aplicación presupuestaria aplicable será EC150 23100 48911 del Presupuesto 2014, con cargo a la que se emite propuesta 514/14 e ítem 28710/14.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la citada asociación sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Resulta de aplicación el art. 9 de la Constitución, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

II.- En virtud de los artículos 33.2.k) y 34.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se prevé la competencia de las Entidades Locales en materia de servicios sociales, promoción y reinserción social.

III.- Es de aplicación la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana.

IV.- De conformidad con las previsiones normativas contempladas en el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya virtud la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, y ello en relación con lo previsto en el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

V.- Es de aplicación la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, que asigna a los Ayuntamientos competencias de carácter primario en materia de acogimiento familiar: difusión del recurso, captación, formación y selección de nuevas familias especializadas en el acogimiento de menores según su edad y sus especiales necesidades, prestación de los apoyos de carácter técnico, jurídico y social o, en su caso, económico que sean precisos a las necesidades que presente el menor, a las características del acogimiento y a las dificultades para su desempeño, el seguimiento de los acogimientos especialmente en los acogimientos simples y permanentes en familia extensa, etc.

VI.- Es asimismo de aplicación el Decreto 93/2001 de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 28/2009, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, en su artículo 2, párrafo g), menciona como competencias de las entidades locales, la ‘Participación en los programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de información, captación y formación de familias así como en los seguimientos de acogimientos’ que, tal y como se concreta en el artículo 61, ‘corresponde realizarlo al equipo municipal de servicios sociales en coordinación con el departamento de menores de las Direcciones Territoriales’”.

VII.- Son de aplicación los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la base 28 de las de Ejecución del



Presupuesto para el ejercicio 2014, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto Municipal como subvención nominativa.

VIII.- Conforme al artículo 4.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, siendo asimismo conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual se formalizará un convenio entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta.

IX.- Es de aplicación la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, Título X, en cuanto a denominación y atribuciones de la Junta de Gobierno Local y su órgano de apoyo, significando que la competencia correspondiente para la aprobación y autorización de la firma de convenios la viene ostentando la Junta de Gobierno Local de conformidad y por analogía a lo dispuesto en el artículo 127 LRBRL y en la DA 2ª del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, competencia que no tiene atribuida el Pleno, conforme al art. 123 de la citada Ley 53/2003.

Vistos los informes de la Sección del Menor, de la Sección Administrativa de Bienestar Social e Integración, de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar y aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, AVAF, para la continuidad en la difusión del programa de familias



educadoras, así como la formación de estas familias, con el siguiente texto:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar AVAF.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 2014

En Valencia, a 2014

Reunidos

De una parte la Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

De otra, D^a. *****, como Presidenta de la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar.

Manifiestan

Entre los principios actualmente vigentes en el campo de la protección de menores, está el del mantenimiento en su familia de origen. Cuando esto no es posible o, siendo posible, no es conveniente para el desarrollo de los menores por no ser su familia biológica capaz de proporcionarles, de manera temporal o permanente, la debida asistencia moral y material para su desarrollo, tanto la legislación internacional, nacional o autonómica, como la opinión de los técnicos y de los expertos en la materia, de manera unánime, coinciden en recomendar la necesidad de procurar a los menores un ambiente alternativo, no institucional, con carácter lo mas similar a una familia como medio mas adecuado para proporcionar los cuidados necesarios a los menores para posibilitar su mejor desarrollo y evolución futuras.

La Ley 12/08, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, asigna a los Ayuntamientos competencias de carácter primario en materia de acogimiento familiar: Difusión del recurso, captación, formación y selección de nuevas familias especializadas en el acogimiento de menores según su edad y sus especiales necesidades, prestación de los apoyos de carácter técnico, jurídico y social o, en su caso, económico que sean precisos a las necesidades que presente el menor, a las características del acogimiento y a las dificultades para su desempeño, el seguimiento de los acogimientos especialmente en los acogimientos simples y permanentes en familia extensa, etc.

Así mismo, el Decreto 93/2001 de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, modificado por el Decreto 28/2009 de 20 de febrero, en su artículo 2, párrafo g), menciona como competencias de las entidades locales, la “Participación en los programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de información, captación y formación de familias así como en los seguimientos de



acogimientos” que, tal y como se concreta en el artículo 61, ‘corresponde realizarlo al equipo municipal de servicios sociales en coordinación con el departamento de menores de las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de menores’.

La Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), con domicilio en Valencia calle Rodrigo de Pertegás, 37 bajo, (DP 46023), con número de CIF G46588661 e inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 3.716, es una entidad de reconocido prestigio y larga experiencia en el campo de los Acogimientos Familiares en la Comunidad Valenciana, motivo por el cual el Ayuntamiento de Valencia realiza el presente convenio con objeto de recabar su colaboración en el desarrollo de acciones tendentes a apoyar el Programa de Acogimiento Familiar de este municipio, tanto en los concerniente al acogimiento en Familia Educadora como en Familia Extensa, y de acuerdo a las siguientes:

Cláusulas

Primera: El presente convenio tiene como objeto el diseño, gestión y ejecución de las siguientes actuaciones dentro del Programa de Acogimiento, en Familia Educadora, Familia Extensa o afin, de este Ayuntamiento:

I. Programa de acogimiento en familias educadoras.

1. Medios de comunicación: Producción y contratación de spots en el canal Bussi de la EMT; difusión y elaboración periódica de noticias, en forma de notas de prensa, para su posible difusión a través de los distintos medios de comunicación; divulgación de este recurso mediante visitas a centros sanitarios, educativos, asociaciones, etc; realización de ruedas de prensa; etc.

2. Línea telefónica 900: Dar continuidad al teléfono 900 15 08 04 para información, captación y derivación de personas más interesadas en este recurso, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 h. y de 16 a 20 hs. (excepto el mes de agosto).

3. Entrevistas informativas: Citando directamente en la sede de AVAF a aquellas personas que manifiesten su deseo de recibir información más personalizada del recurso.

4. Charlas informativas: Impartición de charlas informativas a cargo de los profesionales de AVAF, periódicamente y en función del número de personas solicitantes, en su propia sede o, en su caso, respondiendo a demandas concretas de entidades que lo solicitaran en sus propias sedes.

Tanto en las charlas como en las entrevistas informativas se hará entrega de los materiales de difusión de AVAF.

5. Revisión y edición de los materiales de difusión.

A realizar en la medida en que se precisen más materiales de divulgación o se agoten los existentes.

II. Programa de acogimiento en familias extensas.

Plan de Intervención.



Dar continuidad al Plan de Intervención elaborado como resultado del estudio de investigación publicado acerca del acogimiento en familia extensa en la ciudad de Valencia, tendente a procurar el desarrollo normalizado de los menores acogidos.

Actuaciones con familias extensas.

Implementación y desarrollo de aquellas actividades de formación, apoyo y seguimiento, a las familias acogedoras y a los menores acogidos, que se acuerden por las partes firmantes del convenio, de entre las apuntadas en el Programa de Actuación y en función de los recursos económicos que se asignen a dicho apartado.

Estudio acerca del acogimiento familiar.

Planteamiento y diseño de estudios acerca de distintas problemáticas del acogimiento familiar que sirvan para un mayor conocimiento de la problemática y necesidades de este acogimiento.

Segunda: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, del 1 Enero al 31 de diciembre de 2014.

Tercera: La cantidad a aportar por el Ayuntamiento será de 42.572,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto de 2014.

Cuarta: El importe de la aportación municipal de 42.572,00 €, se abonará según la base 25 de las de Ejecución del Presupuesto:

- a) Un 60% a la firma del convenio.
- b) Un 25% a la justificación de lo anteriormente librado.
- c) El 15% restante se abonará cuando se justifique el cumplimiento de lo convenido.

Quinta: Al finalizar todos los proyectos reseñados como objeto del presente convenio, y como resultado de las evaluaciones conjuntas, AVAF presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados.

Sexta: Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones de la campaña de difusión del recurso de familias educadoras, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento de Valencia y AVAF, integrada por:

- La concejala de Bienestar Social e Integración, o persona en quien delegue.
- El jefe de servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración.
- El jefe de Sección de Menor.
- El presidente de AVAF.
- Una persona designada por AVAF.

Serán competencias generales de esta comisión: Impulsar el correcto desarrollo del presente



convenio y dirimir los problemas de interpretación y aplicación que pudieran surgir.

Las instrucciones de trabajo y el control de su cumplimiento serán realizadas exclusivamente por la Asociación AVAF.

Séptima: En la publicidad y actividades que AVAF realice como resultado de este Convenio, así como en cualquier elemento de difusión a través de los medios de comunicación social, se hará constar expresamente que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Valencia.

Octava: En todo caso ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento. Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y sus normas de desarrollo. Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Novena: El Ayuntamiento no asumirá obligaciones que se deriven del personal laboral o voluntario que intervenga en los programas o servicios objeto de este convenio, por lo que dicho personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad de Avaf.

Décima: Será motivo de rescisión del convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que se asumen en el mismo.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 42.572 € y reconocer la obligación de 25.543,20 € (60% de la aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2014, que se satisfará a favor de Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), con CIF G46588661, a tenor de lo establecido en la cláusula cuarta del citado convenio, propuesta 514/14, ítem 28710/14).

Tercero.- La aportación municipal se satisfará a tenor de la base 28.4.5 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 en los siguientes términos:

- Un 60% que se libraré, a la firma del convenio.
- Un 25% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.
- El 15% restante se abonará en cuanto se justifique el cumplimiento de la

actividad subvencionada.”

72.

“La concejal delegada de Bienestar Social e Integración eleva moción para que se conceda una subvención de 900 € a cada uno de los 48 centros municipales de actividades para personas mayores (CMAPM), que figuran en relación aportada por el Equipo Técnico de Servicios Sociales, Sección del Mayor.

Son de aplicación el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los arts. 65 a 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, todos ellos relativos a su concesión directa.

Por otro lado, también hay que tener en cuenta el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

La competencia para la concesión de subvenciones que, aún siendo de importe menor a 5.000 €, se convoquen y resuelvan de forma conjunta, corresponde a la Junta de Gobierno Local (Resolución nº. 15 de abril de 2013, de modificación de facultades resolutorias de Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local).

Se procede elaborar propuesta de gasto y vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención por importe de 900 € a cada uno de los 48 centros municipales de actividades para personas mayores que se relacionan, para pequeños gastos y actividades puntuales, de conformidad con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto total de 43.200 €, con cargo a la



aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2014, y abonar 900 € a cada una de las asociaciones que se relacionan, con carácter previo a la justificación de la aplicación de los fondos, por tratarse de concesión de pago anticipado:

1 CMAPM Arrancapins, CIF G97646988. Propuesta 1096/14, ítem 54340/14, documento de obligación 73641/14.

2 CMAPM Benicalap, CIF V46888046. Propuesta 1096/14, ítem 54360/14, documento de obligación 3645/14.

3 CMAPM Benifaraig, CIF G96650098. Propuesta 1096/14, ítem 54370/14, documento de obligación 3646/14.

4 CMAPM Beniferri, CIF G-8268121. Propuesta 1096/14, ítem 54380/14, documento de obligación 3649/14.

5 CMAPM Benimamet, CIF G96269931. Propuesta 1096/14, ítem 54390/14, documento de obligación 3651/14.

6 CMAPM Benimaçlet, CIF G96488713. Propuesta 1096, ítem 54400/14, documento de obligación 3653/14.

7 CMAPM Borboto, CIF G96544879. Propuesta 1096/14, ítem 54410/14, documento de obligación 3655/14.

8 CMAPM Cabanyal-Canyamelar, CIF G98270077. Propuesta 54420/14, ítem 7720/14, documento de obligación 3656/14.

9 CMAPM Campanar, CIF G96584974. Propuesta 1096/14, ítem 54440/14, documento de obligación 3658/14.

10 CMAPM Castellar-Oliveral, CIF V46309175. Propuesta 54450/14, ítem 7740/14 documento de obligación 3661/14.

11 CMAPM Cruz Cubierta, CIF V96812599. Propuesta 1096/14, ítem 54470/14, documento de obligación 3662/14.



12 CMAPM El Calvari, CIF V96944624. Propuesta 1096/14, ítem 54480/14, documento de obligación 3665/14.

13 CMAPM El Carmen, CIF G96354337. Propuesta 1096/14, ítem 54490/14, documento de obligación 3666/14.

14 CMAPM El Palmar, CIF G96970686. Propuesta 1096/14, ítem 54500/14, documento de obligación 3669/14.

15 CMAPM El Perellonet, CIF P4600045A. Propuesta 1096/14, ítem 54510/14, documento de obligación 3671/14.

16 CMAPM El Saler, CIF P4600040B. Propuesta 1096/14, ítem 54520/14, documento de obligación 3685/14.

17 CMAPM Fuensanta, CIF G96595913. Propuesta 1096/14, ítem 54530/14, documento de obligación 3687/14.

18 CMAPM Fuente de San Luis, CIF P4600063D. Propuesta 54540/14, ítem 7840/14, documento de obligación 3691/14.

19 CMAPM Giorgeta, CIF P4600044D. Propuesta 1096/14, ítem 54550/14 documento de obligación 3693/14.

20 CMAPM Grau Port, CIF G98234255. Propuesta 1096/14, ítem 54560/14, documento de obligación 3694/14.

21 CMAPM Horno de Alcedo, CIF G96188008. Propuesta 54570/14, ítem 7870/14, documento de obligación 3699/14.

22 CMAPM La Amistad, CIF P4600068C. Propuesta 1096/14, ítem 54580/14, documento de obligación 3701/14.

23 CMAPM La Llum, CIF G96598560. Propuesta 1096/14, ítem 54590/14, documento de obligación 3704/14.



- 24 CMAPM La Torre, CIF G6766671. Propuesta 1096/14, ítem 54600/14, documento de obligación 3706/14.
- 25 CMAPM Malilla, CIF P4600046I. Propuesta 1096/14, ítem 54620/14, documento de obligación 3715/14.
- 26 CMAPM Malvarrosa, CIF P4600042H. Propuesta 1096/14, ítem 54630/14, documento de obligación 3718/14.
- 27 CMAPM Marchalenes, CIF G96815915. Propuesta 1096/14, ítem 54640/14, documento de obligación 3720/14.
- 28 CMAPM Masarrochos, CIF V97022008. Propuesta 1096/14, ítem 54660/14, documento de obligación 3725/14.
- 29 CMAPM Nazaret, CIF G96110358. Propuesta 1096/14, ítem 54670/14, documento de obligación 3728/14.
- 30 CMAPM Nou Benicalap, CIF G98584121. Propuesta 1096/14, ítem 54680/14, documento de obligación 3730/14.
- 31 CMAPM Nou Moles, CIF G96302096. Propuesta 1096/14, ítem 54690/14, documento de obligación 3734/14.
- 32 CMAPM Orriols, CIF P4600047G. Propuesta 1096/14, ítem 54700/14 documento de obligación 3735/14.
- 33 CMAPM Padre Jofré, CIF P4600155H. Propuesta 1096/14, ítem 54720/14, documento de obligación 3738/14.
- 34 CMAPM Patraix, CIF P4600162D. Propuesta 1096/14, ítem 54730/14, documento de obligación 3739/14.
- 35 CMAPM Pinedo, CIF G46397337. Propuesta 1096/14, ítem 54740/14, documento de obligación 3740/14.



36 CMAPM Poble Nou, CIF P4600065I. Propuesta 1096/14, ítem 54750/14, documento de obligación 3741/14.

37 CMAPM Reino de Valencia, CIF G46954723. Propuesta 54760/14, ítem 8150/14 documento de obligación 3741/14.

38 CMAPM Ruzafa, CIF G97677645. Propuesta 1096/14, ítem 54770/14, documento de obligación 3743/14.

39 CMAPM Salvador Allende, CIF P4600048E. Propuesta 54780/14, ítem 8170/14, documento de obligación 3744/14.

40 CMAPM San Isidro, CIF G96466180. Propuesta 1096/14, ítem 54790/14, documento de obligación 3745/14.

41 CMAPM San Jose, CIF G96813829. Propuesta 1096/14, ítem 54800/14, documento de obligación 3746/14.

42 CMAPM San Marcelino, CIF G97328975. Propuesta 1096/14, ítem 54810/14, documento de obligación 3747/14.

43 CMAPM Sant Pau, CIF P4600075H. Propuesta 1096/14, ítem 54820/14, documento de obligación 3748/14.

44 CMAPM Tendetes, CIF Q4601119C. Propuesta 1096/14, ítem 54830/14, documento de obligación 3749/14.

45 CMAPM Trafalgar, CIF P4600067E. Propuesta 1096/14, ítem 54840/14, documento de obligación 3750/14.

46 CMAPM Trinitat, CIF G97479810. Propuesta 1096/14, ítem 54850/14, documento de obligación 3751/14.

47 CMAPM Virgen Desamparados, CIF G96308424. Propuesta 154870/14, ítem 8260/14, documento de obligación 3753/14.



48 CMAPM Viveros, CIF G6634621. Propuesta 1096/14, ítem 54880/14, documento de obligación 3754/14.

Tercero.- Los beneficiarios está obligados a destinar la subvención a compra de materiales fungibles, de oficina, o para la realización de actividades de manualidades, expresión artística, servicios de transporte, servicios de hostelería y compra de alimentos con motivo de la celebración de actos, semanas culturales, gastos ocasionados con motivo de la realización de actividades socio culturales (charlas, materiales de talleres, etc.). Asimismo a someterse a las actuaciones de control financiero, dar a conocer por cualquier medio de difusión el carácter municipal de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución de la actividad será durante la anualidad 2014.

Por último la Sección de las Personas Mayores informa que no se tiene conocimiento de que los 48 centros municipales de actividades para personas mayores (CMAPM) que se subvencionan, sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Cuarto.- La asociación perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada (base 28.8 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014). En caso contrario se reintegrarán los importes no justificados.”

73.

“Examinado el expediente 02201-2011-4140 del Servicio de Bienestar Social e Integración, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



Primero.- Mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 29 de julio de 2011 y 16 de septiembre de 2011, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, suscrito el 20 de septiembre de 2011. Conforme a lo previsto en la cláusula segunda de dicho convenio, la duración del mismo era de un año prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres prórrogas. Por su parte, las cláusulas tercera y cuarta del convenio preveían una aportación económica municipal anual de 47.000 € que, a partir de la segunda prórroga del convenio se incrementaría conforme al IPC correspondiente respecto al año inmediatamente anterior a la finalización de cada periodo anual. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2013 se aprobó la segunda prórroga del convenio con una vigencia de 20 de septiembre de 2013 a 19 de septiembre de 2014 y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013 se aprobó el incremento de la aportación municipal conforme al IPC.

El importe de la aportación municipal a la segunda prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, ha ascendido a 47.705 €.

Segundo.- Tras revisar la documentación justificativa presentada por la Religiosa Esclavas de María Inmaculada, la Sección de Participación Social emite informes de fechas 11 de diciembre de 2013 en que considera correctamente justificado el 60% de la aportación municipal al convenio de colaboración (28.623 €) y 11 de abril de 2014 en que considera correctamente justificado el 40% de la aportación municipal al convenio de colaboración (19.082 €).

Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.



Por lo expuesto, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de los 47.705 €, recibidos por la Residencia Esclavas de María Inmaculada, CIF R4600942I, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150 23100 48911, en virtud de la segunda prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, suscrito el 20 de septiembre de 2011 (propuestas de gasto 2013/1083, 2013/8854 y 2013/8855, ítems n.ºs. 2013/24210, 2013/183800, 2014/3650 y 2014/4340, documentos de obligación n.ºs. 2013/19775, 2013/20062, 2014/2869, 2014/7147, 2014/2870 y 2014/7148).”

74.

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 12 de julio de 2013, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española para la intervención social en la ciudad de Valencia que fue suscrito en esa misma fecha y se dispuso el gasto correspondiente a la aportación municipal para la primera anualidad de vigencia del convenio.

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del mencionado convenio de colaboración, éste entró en vigor con efectos desde el día de su formalización y tendrá una duración de dos años, prorrogable por anualidades sucesivas por un máximo de dos prórrogas, que deberán ser expresas y acordarse con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

La cláusula tercera del convenio prevé una aportación anual del Ayuntamiento de Valencia a la Cruz Roja de 218.774,16 €, por lo que procede aprobar el gasto correspondiente a la segunda anualidad de vigencia del convenio. A tal fin, se elabora propuesta de gasto n.º. 2014/519 con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911.



La Cruz Roja Española se rige por el RD 415/1996, de 1 marzo, con las modificaciones introducidas por el RD 219/1996, de 11 de octubre, por el que se establecen las normas de ordenación de Cruz Roja Española. Esta normativa la define como una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del estado, a través del Ministerio de Asuntos Sociales, ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en la que España sea parte y la configura como entidad auxiliar y colaboradora de las administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

Resulta de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, concretamente las bases 26 y 28.

En virtud de lo anterior y vistos los informes emitidos por la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración y el Servicio Fiscal de Gasto, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer a favor de la Cruz Roja Española (CIF Q2866001G), el importe correspondiente a la aportación municipal para la segunda anualidad de vigencia del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española para la intervención social en la ciudad de Valencia suscrito el 12 de julio de 2013 que asciende a 218.774,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911. (Propuesta de gasto 2014/519, ítems 2014/28760 y 2015/2880).

Este acuerdo estará subordinado al crédito que para el ejercicio 2015 autorice el respectivo Presupuesto.

Segundo.- Cruz Roja deberá realizar la actividad convenida en el plazo de un año y justificar la aplicación de los fondos en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización de cada uno de los trimestres, mediante la presentación de la siguiente documentación:



a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

75.

“Vistas las actuaciones contenidas en el expediente nº. 02201-2013-3291 del Servicio de Bienestar Social e Integración, relativo al contrato del servicio de gestión y



ejecución de actividades físicas para personas mayores, del que se deriva los siguientes hechos:

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores, con una duración de 3 cursos (de septiembre a junio), a la empresa Ebone, SL, con una baja del 15% aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Con fecha 24 de marzo de 2014 se formaliza el contrato referenciado en el apartado anterior que de conformidad con lo dispuesto en su cláusula séptima comienza su vigencia el 1 de abril de 2014.

Tercero.- Como consecuencia del inicio de la vigencia del contrato el día 1 de abril de 2014 en lugar del 1 de marzo como se previó inicialmente, resulta necesario el reajuste del crédito plurianual dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 20 de diciembre de 2013, quedando el gasto plurianual correspondiente al contrato como sigue:

- Abril-junio y septiembre-diciembre 2014.....122.029,19 €
- Enero-junio y septiembre-diciembre 2015.....174.327,43 €
- Enero-junio y septiembre-diciembre 2016.....174.327,43 €
- Enero-marzo 2017.....52.298,23 €

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes presupuestos de Derecho:

Primero.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento de Contratos de las Administraciones Publicas y las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014, concretamente la base 22.9.1 referida a los gastos plurianuales.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:



Primero.- Reajustar el gasto plurianual del contrato del servicio de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores por importe total de 522.982,28 €, teniendo en cuenta su vigencia a partir del 1 de abril de 2014, la adjudicación por una baja única de 15%, quedando el gasto desglosado como sigue:

Propuesta	Ítem	Periodo	Importe
2014/428	2014/25150	Abril-dic. 2014	122.029,19 €
2014/428	2015/2370	Año 2015	174.327,43 €
2014/428	2016/1010	Año 2016	174.327,43 €
2014/428	2017/640	En-feb. 2017	34.865,47 €
2014/1608	2017/1280	Marzo 2017	17.432,76 €

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 17.432,76 €, a favor de Ebone Servicios Educación y Deporte, SL, con CIF B73405599, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto del año 2017, para la ejecución del contrato del servicio de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores (propuesta gasto 2014/1608, ítem 2017/1280).

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.”

76.

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Por Resolución nº. 2818-W, de fecha 23 de noviembre de 2011, se adjudicó el



contrato de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales Isabel de Villena y Juan de Garay a la empresa Autocares Ríos Alicante, SL, CIF B03341476, formalizado el día 21 de diciembre de 2011, para el periodo de enero de 2012 al 15 de julio de 2013, pudiendo realizarse dos prórrogas de una anualidad cada una (cláusula 9ª del pliego de condiciones administrativas).

Por Resolución nº. 1535-W, de fecha 15 de marzo de 2012, se aprueba el reajuste del gasto adjudicado a la empresa adjudicataria del mencionado contrato, quedando un importe de adjudicación anual de 52.980,75 € más el IVA del 8% 4.238,46 €, total 57.219,21 €.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2012, se aprueba el incremento del tipo de IVA aplicable al precio de adjudicación del contrato, pasando del 8 al 10%, quedando el importe de adjudicación, IVA incluido en. 52.980,75 € mas el IVA del 10%, 5.298,07 €, total 58.278,83 €.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2013, se acuerda aprobar la primera prórroga del contrato por una anualidad más (15 de septiembre de 2013 al 15 de julio de 2014) y aprobar la revisión de precios del 2,5%, que debió aplicarse al periodo de diciembre de 2012 a noviembre de 2013.

Al calcular el precio de la primera prórroga se tomó como precio mensual el precio de adjudicación mas el precio revisado aunque la primera revisión de precios se refería al periodo de diciembre de 2012 a noviembre de 2013, este incremento se aplicó para todo el periodo de la prórroga de septiembre de 2013 a julio de 2014. Por tanto el presente acuerdo pretende:

1º) Rectificar el error de cálculo y el periodo en el que se aplicó la revisión de precios que supuso un incremento del 2,5% sobre el precio de adjudicación y que atendiendo a la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas , el periodo de la primera revisión de precios se corresponde a diciembre de 2012 hasta noviembre de 2013. Sin embargo, este incremento se aplicó al periodo de la primera prórroga, es decir, hasta julio de 2014. Se adjunta cuadro explicativo.



Por consiguiente, a los efectos de subsanar el citado error y en virtud del art. 105.2 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, del RJCAP-PAC, se propone minorar el ítem 2014/002840, propuesta de gasto 2013/03071 en 1.629,89 €.

La empresa adjudicataria solicita la segunda prórroga del contrato, asimismo el Servicio Económico-Presupuestario informa sobre la segunda revisión de precios a aplicar con un 2,69% y sobre la ampliación al año 2015 del crédito del contrato, motivado por su prórroga.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Declarar disponible en la propuesta de gasto 2013/3071, ítem de gasto 2014/2840 la cantidad de 1.629,89 €, en concepto de error en la aplicación de la primera revisión de precios en los términos anteriormente indicados, revertiendo el importe indicado a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 22300.

Segundo.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales Isabel de Villena y Juan de Garay a la empresa Autocares Ríos Alicante, SL, CIF B03341476, por una anualidad más (15 de septiembre de 2014 a 15 de julio de 2015).

Tercero.- Autorizar y disponer el importe de 52.980,75 €, mas 5.298,07 € en concepto de 10% de IVA, lo que asciende a un total 58.278,83 €, a favor de la empresa, Autocares Ríos Alicante, SL, CIF B03341476, para atender los pagos del periodo que comprende la segunda prórroga del contrato referenciado en el presente acuerdo con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22300 del año 2014. Siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: propuesta 2014/1442, ítem 2014/65680, por importe de 20.397,59 € e ítem 2015/3010, por importe de 37.881,24 €.

Cuarto.- Aprobar el incremento del 2,69% correspondiente a la segunda revisión de precios, con efectos desde el primero del mes de diciembre de 2013, hasta el 30 de noviembre de 2014.

Quinto.- Autorizar y disponer el importe de 1.425,18 €, más 142,52 € en concepto de 10% de IVA, lo que asciende a un total de 1.567.70 €, a favor de la



empresa, Autocares Ríos Alicante, SL, CIF B03341476, para atender el incremento por revisión de precios del contrato referenciado en el presente acuerdo, para el periodo de diciembre de 2013 a noviembre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22300 del año 2014, propuesta 2014/1442, ítem 2014/65690.

Sexto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para el ejercicio 2015 autorice el respectivo Presupuesto.”

77.

“Vista la moción de la concejala delegada de Cementerios, así como los informes del Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Fiscal Gastos y del Servicio de Cementerios, se acuerda:

Único.- Prorrogar el contrato suscrito con Aplicaciones Técnicas Racionalización Optimización de la Energía, SA (ATROESA), (CIF A28633253), por el que se le adjudicó el contrato de servicios de mantenimiento y explotación de los dos hornos del Cementerio General y de los hornos incineradores de restos de los Cementerios General y Cabañal, por el período de un año, contado desde el 1 de junio de 2014, hasta la fecha del 31 de mayo de 2015, ambos inclusive, rigiendo las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación del mencionado contrato, de fecha 28 de marzo de 2008, siendo el gasto imputable a la aplicación presupuestaria FK890 16400 21300 del vigente Presupuesto Municipal, “Maquinaria, instalaciones y utillaje”, con el siguiente detalle: propuesta de gasto nº. 2014/01579, ítem gasto nº. 2014/070790, por importe de 238.632,20 € e ítem gasto nº. 2015/003230, por importe de 170.451,55 €. El gasto futuro estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.”

78.



“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución nº. X-511, de fecha 28 de junio de 2013, se resolvió extinguir la licencia de autorización de explotación del puesto nº. 85 de la zona general del mercado de Castilla, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta desde el día 25 de octubre de 2012. En fecha de 17 de agosto de 2013, se publicó anuncio breve del contenido de la resolución en el BOP nº. 195, toda vez que los sucesivos envíos postales fueron devueltos por el Servicio de Correos con la mención ausente. En fecha de 13 de marzo de 2014 D^a. ***** compareció en el Servicio afirmando que se había cambiado de domicilio la susodicha sociedad, aportando copia de la escritura de cambio de domicilio, y afirmando estar sorprendida de que se fuera a subastar dicho puesto por cuanto se encontraba ejerciendo la actividad de venta con normalidad en dicho puesto. A la vista de dicha comparecencia se optó por entregarle en mano dicha resolución, abriéndose de nuevo el plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición.

Segundo.- En fecha de 14 de marzo la interesada presentó el correspondiente recurso de reposición afirmando que la notificación le fue indebidamente practicada por cuanto en febrero de 2012 se cambió el domicilio social de la sociedad. Asimismo afirma que en el puesto 85 se está ejerciendo la actividad de venta por cuanto están unidos físicamente a los puestos nºs. 76 y 77 en los que se está ejerciendo la actividad de venta. En relación con lo afirmado cumple informar lo siguiente: la notificación se giró al domicilio que figura en la base de datos obrante en dicha oficina administrativa, por cuanto no se comunicó en ningún momento el cambio de domicilio de la sociedad. De hecho, consultada la base de datos SIGT el domicilio que consta es la calle *****, domicilio a donde se envió la notificación. Pero a pesar de todo y en atención a la interesada le fue practicada la notificación de nuevo en fecha de 14 de marzo de 2014. Por otra parte recordamos que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo las notificaciones indebidamente practicadas surten efecto en el momento en que el interesado realice actuaciones que determinen el conocimiento del



contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución o interponga cualquier recurso que considere procedente. Por otra parte se ha solicitado informe al técnico auxiliar de Mercados y este informa que los funcionarios que prestan servicio en el mercado de Castilla se ratifican en el informe de fecha 12 de junio de 2013 en el que se afirmaba que en el puesto 85 no se ejercía la actividad de venta y que desde ese día no se ha reanudado la actividad de venta en dicho puesto. Asimismo, y respecto de los puestos n.ºs. 76 y 77 se ha abierto expediente independiente por el no ejercicio de la actividad de venta al afirmar el encargado del mercado de Castilla que en dichos puestos no se está ejerciendo la actividad de venta. Por tanto, a la vista de los antecedentes expuestos se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto por Iberfoods, SL.

Tercero.- En fecha de 15 de abril de 2014 la Asesoría Jurídica Municipal emite informe favorable a la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Resulta aplicable lo dispuesto en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo resulta aplicable el artículo 79.6 de la vigente Ordenanza municipal de mercados que establece como motivo de extinción de la licencia el permanecer el puesto cerrado durante más de diez días hábiles seguidos sin interrupción.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Iberfoods Elaborados, SL, contra la Resolución n.º. X-511, de fecha 28 de junio de 2013, y por



tanto no rehabilitar a la citada mercantil en la titularidad de la licencia de explotación del puesto nº. 85 de la zona general del mercado de Castilla.”

79.

“Vista la factura A35442034, de fecha 4 de marzo de 2014, por importe de 7.387,05 €, emitida por la mercantil Algoritmos Procesos y Diseños, SA y fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas de 24 de marzo de 2014.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 10 de abril de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, donde se encuadran las acciones que se van a realizar en las aulas del CMOF ‘Emili Baró’.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 10 de abril de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. A35442034, de fecha 4 de marzo de 2014, por importe de 7.387,05 €, emitida por la mercantil Algoritmos Procesos y Diseños, SA, con CIF A28634046, en concepto de adquisición del software necesario para la puesta en marcha y el desarrollo de diversas acciones formativas en las aulas del CMOF Emili Baró, encuadradas dentro del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 64100 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos nº. 2014/01386, ítem de gasto nº. 2014/065040, por el total importe de 7.387,05 €, 21% de IVA incluido.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Que se cumple la base 37^a.2.b), al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’, y, según lo dispuesto en el artículo 184.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los artículos 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II.- Que según la mencionada base 37^a el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III.- Como se trata de la continuación de la ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, y visto el previo informe de conformidad formulado por el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. A35442034, de fecha 4 de marzo de 2014, debidamente conformada por los técnicos municipales, por importe de siete mil trescientos ochenta y siete euros con cinco céntimos (7.387,05 €), de los cuales 6.105,00 € corresponden al precio y 1.282,05 € corresponden al 21% de IVA aplicable, emitida por la mercantil Algoritmos Procesos y Diseños, SA, con CIF A28634046, en concepto de adquisición del software necesario para la puesta en marcha y el desarrollo de diversas acciones formativas en las aulas del CMOF Emili Baró, encuadradas dentro del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria



HF650 24100 64100, propuesta de gasto nº. 2014/01386, ítem de gasto nº. 2014/065040 por importe de 7.387,05 €.”

80.

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, que aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, cuyo coste total asciende a 39.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 31.500,00 € y con recursos genéricos por importe de 7.500,00 €.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 8 de abril de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, cuyo coste total asciende a 39.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 31.500,00 € y con recursos genéricos por importe de 7.500,00 €.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 8 de abril de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar las facturas siguientes: 002, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 1.325,00 €; FME9920132946-2, de fecha 20 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 1.275,00 €; 02/14, de fecha 26 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo



importe asciende a 400,00 €; 02/14, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 2.500,00 €.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos n^o. 2014/01367, ítems de gasto n^{os}. 2014/063300, 2014/063310, 2014/063320, y 2014/063330.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37^a.2.b), al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’ y, según lo dispuesto en el artículo 184.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los artículos 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada base 37^a el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del proyecto de gasto n^o. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, y visto el previo informe de conformidad del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:



Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 002, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 1.325,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de 53 horas de parte de los módulos de natación MF0269-2 y prevención de accidentes en instalaciones acuáticas MF0270-2, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. FME9920132946-2, de fecha 20 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 1.275,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de 51 horas de los módulos de natación MF0269-2 y de prevención de accidentes en instalaciones acuáticas MF0270-2, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 02/14, de fecha 26 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por Dª. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 400,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de 16 horas del módulo de formación MF0272-2 primeros auxilios de 60 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Cuarto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 02/14, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por Dª. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 2.500,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del



Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 9%, la cual se corresponde a la coordinación de itinerarios personalizados de inserción (80 horas), así como control de calidad de la docencia y evaluación formativa (20 horas), debidamente conformada por los Técnicos del Servicio.

Quinto.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, propuesta de gastos nº. 2014/01367, items de gasto nºs. 2014/063300, por importe de 1.325,00 €; 2014/063310, por importe de 1.275,00 €; 2014/063320, por importe de 400,00 €; y 2014/063330, por importe de 2.500,00 €.”

81.

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, que aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0083, denominado ‘Actividades administrativas en la relación con el cliente’, cuyo coste total asciende a 75.400,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 60.900,00 € y con recursos genéricos por importe de 14.500,00 €.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 9 de abril de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0083, denominado ‘Actividades administrativas en la relación con el cliente’, cuyo coste total asciende a 75.400,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 60.900,00 € y con recursos genéricos por importe de 14.500,00 €.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo, de 9 de abril de



2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar las facturas siguientes: 04/2014, de 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 3 de marzo de 2014, emitida por D. *****, con NIF *****, por importe de 1.200,00 €; 3, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D^a. *****, con NIF *****, por importe de 1.200,00 €; 2014/06, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con NIF *****, por importe de 600,00 €; 02/14, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D^a. *****, con NIF *****, por importe de 2.700,00 €.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos n^o. 2014/01370, items de gasto n^os. 2014/063500, 2014/063590, 2014/063600, y 2014/063620.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37^a.2.b), al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición’ y, según lo dispuesto en el artículo 184.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los artículos 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada base 37^a el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del proyecto de gasto nº. 2013/0083, denominado ‘Actividades administrativas en la relación con el cliente’, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, y visto previo informe de conformidad del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 2014/06, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2014, emitida por D. *****, con NIF *****, cuyo importe asciende a 600,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0975-2 técnicas de recepción y comunicación, de 90 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 3, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D^a. *****, con NIF *****, cuyo importe asciende a 1.200,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0973-1 grabación de datos, de 90 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 04/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 3 de marzo de 2014, emitida por D. *****, con NIF *****, cuyo importe asciende a 1.200,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la



Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de parte del módulo de formación MF0976-2 operaciones administrativas comerciales, de 160 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Cuarto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 02/14 de fecha 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2014, emitida por D^a. *****, con NIF *****, cuyo importe asciende a 2.700,00 € exentos de IVA, conforme al artículo 7 del Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre de 1992 y artículo 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 9%, la cual se corresponde a la coordinación de itinerarios personalizados de inserción (90 horas), así como control de calidad de la docencia y evaluación formativa (18 horas), debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Quinto.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, propuesta de gastos nº. 2014/01370, items de gasto nºs. 2014/063500, por importe de 600,00 €, 2014/063590, por importe de 1.200,00 €, 2014/063600, por importe de 1.200,00 €, y 2014/063620, por importe de 2.700,00 €.”

82.

“Vistas las correspondiente actuaciones y los informes técnicos del Servicio de Empleo, en orden al inicio del procedimiento de reintegro parcial de subvención percibida por D. *****.

De conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y reconocimiento de la obligación, en concepto de ayuda municipal para la inserción ‘Empleo autónomo’ y



‘Por cuenta ajena’ de participantes en los planes de formación y empleo local, a favor, entre otros beneficiarios, de D. *****, con DNI *****, tras justificar la contratación a tiempo completo y de 12 meses de duración, de D^a. *****, en fecha 27 de septiembre de 2013, en el puesto de dependienta.

Consta en la consulta de mandamientos del programa SIEM que la ayuda se hizo efectiva en fecha 14 de febrero de 2014.

Asimismo y según el citado acuerdo, de conformidad con el punto 6.c) Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias que contraten por cuenta ajena a los participantes de los planes de formación VLC, de las bases reguladoras, estos quedan obligados a mantener el empleo creado durante el tiempo que el solicitante especifica en la solicitud de la ayuda, que será de seis meses o un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese periodo.

Segundo.- Con fecha 31 de marzo de 2014, D. ***** presenta escrito de fecha 31 de marzo de 2014, en el que después de manifestar la imposibilidad objetiva de mantener la actividad y el contrato realizado, solicita se le calcule la cantidad a reintegrar que proceda; acompaña a su escrito, el documento de rescisión del alquiler del negocio, el finiquito y el certificado de empresa de la persona contratada con fecha de baja 28 de marzo de 2014.

Tercero.- Por los técnicos del Servicio han emitido informes favorables.

Siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: ‘procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios,



así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención’.

Ahora bien, el mismo artículo 37.2 de la citada LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites, al disponer: ‘cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n), del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley...’.

Con esta previsión se declara procedente el reintegro parcial cuando la actividad no se haya realizado en su totalidad dentro de ciertos límites. En los mismos términos acoge este principio por el punto 17, último párrafo, de las bases reguladoras.

En el presente caso y dado que según informa el técnico del Servicio la empresa beneficiaria ha mantenido el empleo creado durante 183 días, se estima, que dadas las circunstancias concurrentes y siguiendo el precedente de casos afines, cabe aplicar un criterio de proporcionalidad, y en aplicación de éste criterio la cantidad a reintegrar por D. *****, asciende a un total de 2.992,00€.

En cuanto a la exigencia del interés de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención, 14 de febrero de 2014. La fecha final del periodo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar, o bien, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro; no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (artículo 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II.- Este órgano es el competente para iniciar el procedimiento de reintegro



parcial de la subvención por cuanto es el órgano concedente de la misma, y es a éste, al que según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

En su consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, se acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 2.992,00 €, percibida por D. *****, con DNI *****, por el concepto de ayudas municipales para la inserción ‘Empleo autónomo’ y ‘Por cuenta ajena’, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado al interesado del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de La Caixa, en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono.”

83.

“Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2013, por el que se aprobó un gasto total de 1.000.000,00 € en concepto de aportación municipal, correspondiente al ejercicio 2013, a la ‘Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia’, y al libramiento parcial de 200.000,00 € de dicho total.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2013, por el que



se reconoció la obligación a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia, con CIF G97600324, en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2013, por la cantidad de 800.000,00 €.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2013, por el que se autorizó, dispuso y reconoció la obligación a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia, con CIF G97600324, en concepto de incremento de la aportación municipal total correspondiente al ejercicio 2013, por la cantidad 400.000,00 €; vista la documentación aportada por el gerente de la citada fundación y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos y Servicio de Empleo, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia, con CIF G97600324, por un total importe de 1.400.000,00 €, según propuesta de gastos nº. 2013/00164, ítems de gasto 2013/008490 y 2013/008500, documentos de obligación 2013/004538, por importe de 800.000,00 €, y 2013/000918, por importe de 200.000,00 €, y propuesta de gastos nº. 2013/09058, ítem de gasto nº. 2013/190600, documento de obligación nº. 2013/020739, por importe de 400.000,00 €, en concepto de aportación municipal para el ejercicio 2013, importe conforme a lo dispuesto en la base 28.10 de las de Ejecución del Presupuesto 2013, correspondiente a la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.”

84.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Gestión Urbanística se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



Primero.- D. ***** en fecha 9 de noviembre de 2011 formuló escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de una parcela de terreno de 83,92 m² de suelo, sobre la que existe una construcción de 70 m² sita en la calle Cocentaina, n^o. 19 de Benimàmet destinada a sistema local de red viaria al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 7 de enero de 2014 formula hoja de aprecio, por la que se valora la parcela anteriormente citada en la cantidad de 83.205,08 €.

Segundo.- El arquitecto municipal mediante informe de 18 de febrero de 2014 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que valora dicha finca en la cantidad de 47.096,82 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por Ministerio de la Ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación forzosa.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.



3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 83,92 m² de suelo, sobre la que existe una construcción de 70 m² sita en la calle Cocentaina, nº. 19 de Benimàmet destinada a sistema local de red viaria, al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D. *****.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por el interesado por un importe de 83.205,08 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 47.096,82 €, incluido el 5% de afección, referidas ambas a la finca instada de expropiación

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal al interesado, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del artículo 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el artículo 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

85.

“Por la Sección de Reparcaciones II del Servicio de Gestión Urbanística se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º Por D. *****, en nombre y representación de D^a. *****, D. *****, D.



*****, D^a. ***** y D^a. *****, se ha presentado escrito en fecha 31 de octubre de 2013, por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013.

2º Que, con fecha 2 de julio de 2013, se requiere a D. ***** para que acredite la representación que dice ostentar de los cinco interesados mencionados, ya que todos los escritos presentados se firman por D. *****, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º Que, con fecha 31 de octubre de 2013, D. ***** presenta escrito manifestando, que los recursos de reposición fueron presentados personalmente por los hermanos *****. Sin embargo, se constata que la firma está en blanco y son todos firmados 'PO *****'

4º Por D. ***** se presenta escrito en fecha 12 de junio de 2013 en nombre de Gráficas Carceller, SA, sociedad que, según se desprende de la documentación del Registro de la Propiedad que obra a los folios 78 y 79 del correspondiente expediente, Graficas Carceller transmitió sus derechos a Ultra Silka, SL, mediante escritura de 28 de diciembre de 2005, por lo que ningún interés tiene en el procedimiento ni en el recurso.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece:

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas.

3. Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en



comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, por el que se acuerda requerir el pago de la cantidad de 3.948,63 €, a cada uno de los cinco hermanos *****, en concepto de pago de la parte proporcional de las cuotas de urbanización de la parcela resultante 25.12 fijadas en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación forzosa ‘Patraix 9’, por falta de representación ya que no se ha acreditado para entablar recursos, conforme a lo establecido en el art. 32 de la Ley 30/92, sin que se haya acreditado ni durante el procedimiento, ni en el momento en que ha sido requerido para ello, acreditación que se puede efectuar por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado; e igualmente inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en nombre de Gráficas Carceller, SA, por falta de legitimación puesto que la parcela a que corresponden los gastos ya no es de su propiedad, por lo que carece de cualquier tipo de interés en el procedimiento.”

86.

“Vista la moción suscrita por el concejal delegado de Coordinación Jurídica



Ordenanzas, Licencias e Inspección y vistos los informes del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Reconocer las obligaciones contraídas con Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, por importe de 1.046,26 euros, 870,29 euros, 975,67 euros y 876,11 euros, y Vareser 96, SL, por un importe de 7.536,50 euros, 2.313,40 euros, 5.379,90 euros y 2.482,71 euros, por la adopción de medidas de seguridad realizadas en los expedientes del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación n.ºs. 571/05, 982/06, 887/07 y 750/08, con cargo a la aplicación HN360 15110 22799, conceptuada como “Trabajos realizados por ot.”, del Presupuesto ordinario para 2014, incluida en las facturas que se detallan:

Arquitectura y Urbanismo:

- Factura CA-14001: 872,05 euros.
- Factura CA-14002: 966,86 euros.
- Factura CA-14003: 1.046,26 euros.
- Factura CA-14005: 866,51 euros.

Vareser 96, SL:

- Factura 7/14: 5.120,87 euros.
- Factura 8/14: 2.364,50 euros.
- Factura 21/14: 2.203,24 euros.
- Factura 22/14: 7.536,50 euros.

Propuesta de gastos: 2014/213.

Items gasto n.ºs: 2014/58680, 2014/11330, 2014/11340, 2014/11350, 2014/11360, 2014/11370, 2014/11400 y 2014/11420.”



87.

“Vista la petición formulada por D. *****, en calidad de gerente del OAM Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje, y vistos los informes emitidos por el Servicio Económico Presupuestario, por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, se acuerda:

Primero.- Aprobar la solicitud formulada y, en consecuencia, transferir al Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje (CIF Q4601297G), la cantidad de ochocientos noventa y ocho mil sesenta euros (898.060,00 €), en concepto de gastos de inversión, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 71000 conceptuada como “Transferencia de capital a la Fundación Parques y Jardines”, con propuesta de gasto 2014/01500 e ítem 2014/68890, con la finalidad de realizar las inversiones expresamente relacionadas en anexo de su petición.

Segundo.- El Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje, deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos mediante el procedimiento y en los plazos establecidos en la base 27º de las de Ejecución del vigente Presupuesto 2014.”

88.

“Vista la moción de la regidora delegada de Parques y Jardines, la certificación nº. 113 emitida por el Servicio de Jardinería, vista la factura presentada por la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Norte, Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de enero de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto



y por el Servicio de Jardinería, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 575.871,73 € (IVA incluido), a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), entidad adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Norte, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de enero de 2014, con nº. factura del proveedor SM1650/1000202 de fecha 6 de febrero de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, en la propuesta de gasto 2014/1294, ítem de gasto 2014/60220, con documento de obligación 2014/4283.”

89.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio de Fiscal Gastos y de acuerdo a la base 37.2 de Ejecución de Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Auditoria de Medios, SL, B97923130, por el servicio de recepción de noticias nacionales e internacionales por internet en las que el Ayuntamiento aparece de alguna forma, que se adjudicó por Resolución de Alcaldía nº. S-25, de 28 de enero de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 2013/1.161, de fecha 5 de noviembre de 2013, por un importe de 1.815,00 € (1.500,00 € más 315,00 € del 21% de IVA).

Aprobar y abonar el gasto 1.815,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/01266, ítem nº. 2014/059620).

Segundo.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Intervalencia Publicidad, SL, CIF B96671060, por la emisión de cuñas publicitarias sobre la ruta del ‘Ecoprac Mobil’ en la 97.7 LP Radio desde abril a noviembre 2013,



que se adjudicó por Resolución de Alcaldía nº. S-43, de 14 de febrero de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. N-000641, de fecha 30 de noviembre de 2013, por un importe de 1.815,00 € (1.500,00 € más 315,00 del 21% de IVA).

Aprobar y abonar el gasto 1.815,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/1274, ítem nº. 2014/059680).

Tercero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Agencia EFE, SA, CIF A28028744, por el servicio de acceso a base de datos de noticias nacionales, regionales y de la Comunidad Valenciana, más acceso a la base de los datos Efedata, que se contrató por Resolución de Alcaldía nº. S-182, de 29 de abril de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. N-10078834/1, de fecha 1 de julio de 2013, por un importe de 4.959,83 € (4.099,03 € más 860,80 del 21% de IVA).

Aprobar y abonar el gasto 4.959,83 € con cargo a la aplicación presupuestaria A.530 92600 22699 (propuesta nº. 2014/01299, ítem nº. 2014/060260).

Cuarto.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Federico Domenech, SA, CIF A46007126, por una inserción de una página de publicidad del Ayuntamiento en el periódico Las Provincias con motivo de la campaña de publicidad sobre la exposición de la Real Senyera el 8 de octubre de 2013, dentro de los actos conmemorativos del Nou de Octubre, campaña que se realizó en prensa, radio, televisión y banner en internet y que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 861FP13/591, de fecha 31 de octubre de 2013, por un importe de 5.384,50 € (4.450,00 € más 934,50 € del 21% de IVA).

Aprobar y abonar el gasto 5.384,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/1272, ítem nº. 2014/059660).

Quinto.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con las empresas que se relacionan por inserciones en prensa relativas a la campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los tributos puestos al cobro en el segundo semestre del año 2013 que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre:



- Federico Domenech, SA, CIF A46007126, factura nº. 861FP13/592, fecha 31 de octubre de 2013, importe 3.605,80 € (2.980,00 + 625,80 del 21% de IVA). Documento obligación nº. 2014/3132.

- Grupo 20 Minutos, SL, CIF B82491566, factura nº. FD13/3288, fecha 31 de octubre de 2013, importe 716,93 € (592,50 más 124,43 del 21% de IVA). Documento obligación nº. 2014/00207.

Aprobar y abonar el gasto 4.322,73 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/01291, ítems nºs. 2014/060160 y 060170).

Sexto.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Federico Domenech, SA, CIF A46007126, por la inserción de una página de publicidad a color en el número especial del periódico Las Provincias con motivo de la entrega de los Premios Valencianos Siglo XXI, que se adjudicó por Resolución de Alcaldía nº. S-458, de 30 de diciembre de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 861FP13/593, de fecha 31 de octubre de 2013, por un importe de 3.962,75 € (3.275,00 € más 687,75 del 21% de IVA).

Aprobar y abonar el gasto 3.962,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/01277, ítem nº. 2014/059740).”

90.

“Visto el escrito de la empresa Federico Domenech, SA, CIF A4600712, de fecha 3 de marzo 2014, alegando imposibilidad de cumplimiento total del contrato que fue adjudicado para la campaña de Fallas 2014, por razones técnicas, y visto los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, se acuerda:



Primero.- Aprobar y aceptar la modificación del contrato por razones técnicas o fuerza mayor que ha hecho imposible la realización de la prestación completa del contrato menor aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, dentro de la campaña de publicidad de Fallas 2014 referente a la empresa Federico Domenech, SA, CIF A46007126, respecto a la emisión de pases en Las Provincias Televisión, manteniéndose las inserciones en prensa escrita, internet y cuñas radio que se contrataron para dicha campaña con dicha empresa y, en consecuencia, deduciendo del importe total de dicha contratación, que ascendía a 18.000,00 € más IVA, en 7.000,00 más 1.470,00 € del 21% de IVA, quedando un total de 11.000,00 € más 2.310,00 € por el 21% de IVA.

Dicha modificación afecta a la anulación de los pases en televisión, manteniendo el resto de las prestaciones del contrato.

Segundo.- El importe afectado por la modificación, 7.000,00 € más 1.470,00 € por el 21% de IVA, se encuentra contraído en la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602, propuesta nº. 2014/00487, ítem nº. 2014/027200, debiendo revertir el total importe a la aplicación presupuestaria citada.”

91.

“De conformitat amb la moció subscripta pel regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, i vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal de l’Ajuntament de València i de la Vicetresoreria Municipal.

Vistos els fets següents:

Primer. L’Ajuntament de València va implantar el nou model de gestió, inspecció i recaptació tributària, en funcionament des de juny de 2009.

En el dit model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al

personal dels distints servicis de gestió, recaptació i inspecció tributària, que són exercits per la denominada ‘Oficina de Coordinació Tributària’, davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els servicis prestats per dita ‘Oficina de Coordinació Tributària’ havien d’haver sigut objecte d’un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l’Ajuntament i l’empresa ‘Gestió de Tributs Territorial, SA, amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de ‘Implantació del sistema de gestió, inspecció i recaptació tributària de l’Ajuntament de València i transformació tecnològica del sistema informàtic de gestió d’ingressos’, si bé el dit contracte no ha sigut instrumentat fins al moment. No obstant això, tals servicis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte del dit model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l’aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Tercer. En data 4 d’abril va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per import total de 28.964,98 €, emesa per la mercantil ‘Gestió Tributària Territorial, SA’, amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servicis de ‘Oficina de Coordinació Tributària’ del mes de març de 2014. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria Municipal, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, en funcionament des de juny de l’exercici 2009.

Data Registre Fres.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
04/04/2014	163/2014	31/03/2014	Març 2014	28.964,98
Total				28.964,98

Quart. Per moció del regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, de data 15 d’abril de 2014, s’ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d’obligació, per import de 28.964,98 €, amb càrrec a l’aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Quint. S’adjunten al corresponent expedient com a documentació obligatòria del



mateix la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto 2014/71000.

En virtut d'allò que s'ha exposat, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis de la 'Oficina de Coordinació Tributària' del mes de març de 2014, de conformitat amb la factura 163/2014, d'import total de 28.964,98 € i formalitzada en la proposta de gasto núm. 2014/01588 amb el detall següent:

Ítem 2014/71000, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900, per import de 28.964,98€, corresponent 5.026,98 € a l'IVA.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los dieciséis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

92.

Eº 1

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la vista de los informes del Servicio de Personal y de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar la petición de D. ***** por cuanto la Orden de 20 de enero de 2000 del Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, por el que se aprueban los baremos generales de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, es de aplicación a la provisión de puestos de trabajo para el personal al servicio de la Generalitat Valenciana, y no de obligado cumplimiento a la Corporación, pudiendo no obstante servir de base para que esta Corporación elabore su propia regulación al respecto de la provisión de puestos de trabajo, dentro del marco de su capacidad negociadora, ya que es objeto de negociación preceptiva, entre otras, las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo y, como consecuencia de ello, el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de naturaleza funcional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, fue debatido y aprobado en Mesa General de Negociación, en la que se valoró el único certificado de valenciano que no se exigió para el acceso a la plaza, es decir el grado superior de conocimiento de valenciano. Todo ello de conformidad con lo señalado en los artículos 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 154 y 53 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y 16 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa de Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.”

93.

Eº 2

“En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local,



que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista de la petición de la documentación complementaria de los aspirantes al puesto 1045 de Jefatura de Servicio de Gestión Urbanística, consistente en la acreditación de los cursos, jornadas, idiomas... alegadas en los respectivos curriculums, presentado por D. *****, en nombre y representación de D^a. ***** y de conformidad con el informe de la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de trabajo II del Servicio de Personal y de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. *****, en nombre y representación de D^a. *****, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, por cuanto en el correspondiente expediente consta informe detallado de los méritos presentados y acreditativos en tiempo y forma por todos los aspirantes, no sólo de los aspirantes al puesto n^o. 1045, en los folios 148 a 152, cuyas copias ya obran en poder de la peticionaria, se considera innecesaria la puesta a disposición de los interesados de la documentación relacionada en el citado informe, esto es las instancias presentadas, los documentos acreditativos de los méritos y las obras y publicaciones, que contienen datos identificativos de carácter personal, protegidos tanto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tales como domicilio, teléfono, e-mails, datos de salud, como por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, datos que en cualquier caso no han formado parte física del correspondiente expediente en ningún estado de su tramitación, ni en el momento de su resolución. Todo ello, para garantizar los derechos protegidos por la normativa citada y por estimarse que su visualización, no es relevante a los efectos del ejercicio legítimo del derecho al recurso de la peticionaria.”

94.

Eº 3

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio



de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. ***** responsable de una infracción de carácter leve tipificada en el artículo 34.k) del Decreto 19/2003, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la norma-marco sobre estructura organización y funcionamiento de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana que dice: ‘las faltas graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo siguiente’, la falta grave es la señalada en el artículo 33.d) del mismo cuerpo legal en relación con el artículo 19.g) del mismo cuerpo legal que establece como deber ‘obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane en caso de duda’, además del arrepentimiento demostrado con la solicitud de disculpas a su mando y resto de compañeros y el compromiso de rectificar su conducta, a corregir con la sanción de un día de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de conformidad con el artículo 37.3.a) del Decreto 19/03, ya citado.”

95.

Eº 4

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía y en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. ***** , responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, consistente en la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas por un superior jerárquico, tipificada



en el apartado a) del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de apercibimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3.b) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, ya citado y en concordancia con el artículo 10.3.b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicables a los cuerpos de Policía Local.”

96.

Eº 5

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2011 al agente D. ***** y acordar el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución.”

97.

Eº 6

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2012 al agente D. ***** y acordar el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución.”



98.

Eº 7

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local y en virtud de las competencias que confiere el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del correspondiente expediente disciplinario incoado al agente D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.”

99.

Eº 8

“Vista la Sentencia nº. 6/14 de fecha 9 de enero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº. 21/13, interpuesto en nombre y representación de Dª. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 5.031,11 €, en concepto de indemnización por los daños sufridos el 24 de junio de 2011 en la motocicleta matrícula *****, causados por el impacto en su cara de unos aspersores activados para el riego de la zona ajardinada de la rotonda cuando se encontraba circulando por la avenida de Cataluña.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de enero de 2014, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que Dª. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 754,55 € y que la citada sentencia condena al



Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 5.031,11 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos que asciende a 1.500 €, más el importe de daños materiales 754,55, y que el resto del pago debe ser satisfecho por la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA, en fecha 26 de febrero de 2014, ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 3.456,18 € en concepto de resto del principal, intereses y costas.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/1587, ítem de gasto nº. 2014/70990, por el importe citado de 2.254,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/7202; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 6/14 de fecha 9 de enero de 2014, recaída en el recurso PA nº. 21/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3, por un importe de 2.254,55 €.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/1587, ítem de gasto nº. 2014/70990, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”



Eº 9

“Se inicia el correspondiente expediente de oficio mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Que, a tenor de la moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 2 de abril de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Eurest Colectividades, SL, correspondiente a la factura emitida por esta empresa por la prestación del servicio de alimentación en el casal d’esplai de ‘El Saler’ durante el mes de febrero de 2014. Esta factura ha sido emitida por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de alimentación es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio de Juventud en que se abone el gasto propuesto: factura nº. RI 13019051 por importe de 5.606,09 €, más el IVA aplicable del 10% de 560,61 €, siendo el importe total de 6.166,70 € (seis mil ciento sesenta y seis euros con setenta céntimos), de fecha 28 de febrero de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número del documento de obligación es 2014/6382.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.



Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de Eurest Colectividades, SL (B80267420), correspondiente a la factura que a continuación se detalla, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/1126. La factura incluida en el reconocimiento es la siguiente:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
RI 13019051	28-02-14	2014/01399	2014/064380	6.166,70 €
			Total.....	6.166,70 €.”

101.

Eº 10

“Por el Servicio de Deportes, en relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el presente informe y acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

Primero. Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto será apoyar a la referida Federación en la organización de diferentes eventos relacionados con la actividad náutica de vela en la ciudad de Valencia por ser una actividad que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Cuarto:



Incluido en el plan rector de actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, esta incluido el programa ‘Actividades Náuticas de Vela’, en el cual se indican:

Objetivos:

- Fomentar las actividades náuticas en una ciudad marítima como Valencia a través de modalidades de vela.
- Ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de practicar un deporte que tradicionalmente ha estado relegado en nuestra cultura mediterránea.

Población a quien va dirigido:

- Énfasis especial en edades infantiles y juveniles, sin descartar en absoluto las edades adultas.

Forma de gestión y organización:

- Mediante convenios de colaboración.

También incluido en el plan rector de actividades Deportivas de Valencia, dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado 6.4.Otros eventos deportivos de competición:

Objetivos que se persiguen:

- Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.
- Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.
- Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuercen por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:

- Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.
- Análisis de la situación de deportes que necesitan apoyo institucional.



- Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.
- Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso de la vela, la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación y el deporte base como en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado encuentros internacionales y locales con gran éxito de público y organización, y tiene previstos en 2014 los siguientes:

Mes de marzo

Días 6 al 9: VI Master Golden Series RS.X. y Láser Standart .

Mes de abril

Días 26 y 27: Campeonato autonómico de cruceros.

Mes de mayo

Día 2 al 4: Copa de España de Laser Standard.

Mes de junio

Día 13, 14, 15: V Maratón Golfo de Valencia con Carácter Solidario.

Mes de octubre

Día 23,24 y 25: Regata Internacional Iberdrola.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir un convenio sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicios consideramos la actividad como de interés público para la ciudad.



Octavo: Por lo tanto, se propone suscribir con la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, CIF G46456182, un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Federación de Vela de la Comunitat Valenciana: 15.000 €’.

Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, la cantidad de 15.000 euros destinados al cumplimiento de los objetos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo. La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley’.

Así mismo se ha incorporado al correspondiente expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/01440, ítem 2014/065660, por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto, en la



que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito.

Tercero. A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 18 de febrero de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto. Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6.487, de 24 de marzo) dedica su Título II, Capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en este Área.

Quinto. Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86, establece que ‘Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto. El correspondiente expediente tendrá que ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, al igual que por el Servicio Fiscal del Gasto.

Séptimo. En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril



de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, con CIF nº. G46456182, cuyo objeto será apoyar a la referida federación en la organización de diferentes eventos relacionados con la actividad náutica de vela en la ciudad de Valencia y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana

En Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz, teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. *****, como representante legal de la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, con CIF G46456182 y domicilio en la Marina Real Juan Carlos I-Dársena Norte, 46024, de Valencia, en su condición de presidente, según la capacidad que le confieren sus propios estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de ,de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.



3º. La Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, ofrece como entidad una imagen y dispone de una estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del deporte en Valencia.

4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es apoyar a la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, con CIF G46456182 en la organización de diferentes eventos y actividades deportivas como son ‘La Fiesta de la Vela, el ‘VII Master Golden Series Valencia RS:X’ o el ‘Campeonato Autonómico de Cruceros’ entre otros, considerados de interés general ya que tiene el objetivo de fomentar las actividades náuticas en Valencia a través de modalidades de vela, y ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de practicar un deporte que tradicionalmente ha estado relegado en la cultura mediterránea.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el secretario de la entidad con el visto bueno del presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización de los diferentes eventos.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:

- El Ayuntamiento aportará a la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana, la cantidad de 15.000 €, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de

lucro”, de su Presupuesto para el ejercicio 2014.

Tercera.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta.- Pago, forma y plazo de justificación de la subvención

1.- En cumplimiento de la cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana la cantidad de 15.000 €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de un mes a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que



corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Quinta.- Cláusula de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.

A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 15.000,00 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, conceptualizada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”,

propuesta de gasto nº. 2014/01440, ítem 2014/065660 del Presupuesto Municipal vigente.

Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, para la firma del presente convenio así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

102.

Eº 11

“Mediante moción de fecha 25 de abril de 2014, suscrita por el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, se impulsa la tramitación del correspondiente expediente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Construcciones Modulares Cabisuar, SA, por el alquiler de una caseta, transporte y retirada incluido, del 11 al 19 de marzo de 2014 para el espectáculo de luz y sonido de la Falla Municipal, realizado en cumplimiento de un mero encargo y sin la previa aprobación del gasto, por un total de 465,85 € (21% IVA: 80,85 € incluido), según factura nº. 14-1071, de fecha 30 de marzo de 2014, presentada en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación (nº. Registro HRE50 2014 001580 de fecha 23 de abril de 2014).

En la tramitación del correspondiente expediente se han observado los requisitos y trámites exigidos por la base 37ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, incorporando la moción impulsora; la memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, con identificación del responsable del encargo realizado e indicación de que con la tramitación del referido expediente no se causa detrimento o perjuicio en relación con las restantes necesidades del año en curso; la factura conformadas por la Jefatura del Servicio y por la persona que realizó el encargo; el informe-propuesta del Servicio de Fiestas y Cultura Popular indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se propone el reconocimiento de la obligación; la propuesta de gasto en fase



ADO, y el informe de la Intervención General Municipal emitido en los términos previstos en la base 81ª de Ejecución.

Por lo expuesto y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la base 37ª.2.b) de Ejecución del Presupuesto Municipal, y al amparo de los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones, así como la teoría del enriquecimiento injusto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de Construcciones Modulares Cabisuar, SA, CIF A80635733, por el importe total de 465,85 € (21% IVA: 80,85 € incluido), por el alquiler de una caseta, transporte y retirada incluido, del 11 al 19 de marzo de 2014, para el espectáculo de luz y sonido de la Falla Municipal, según factura nº. 14-1071, de fecha 30 de marzo de 2014, presentada en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación (nº. Registro HRE50 2014 001580, de fecha 23 de abril de 2014), debidamente conformada por la Jefatura del Servicio y la persona que realizó el encargo, con cargo a las aplicación presupuestaria EF580 33800 22199, “Otros suministros”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2014 (propuesta de gasto nº. 2014/1682, ítem gasto nº. 2014/073960 y documento de obligación nº. 2014/7625).”

103.

Eº 12

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, se deducen los siguientes,

Hechos



21 de febrero de 2014.- Fecha de entrada en el Registro Municipal del escrito presentado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, mediante el que manifiesta su propuesta de ceder en depósito una obra al Ayuntamiento de Valencia, para su exhibición en el Museu d'Història de València.

24 de febrero de 2014 y 29 de abril de 2014.- Informes favorables del técnico Superior responsable del Museu d'Història de València, a la cesión de la obra 'El cardenal Adriano de Utrech recibiendo a los agermanados', de José Benlliure y Gil, y a las condiciones de depósito establecidas por la sociedad depositante.

2 de mayo de 2014.- Moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura proponiendo iniciar los trámites para la aceptación del depósito de la obra de referencia.

8 de mayo de 2014.- Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural con propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del depósito mencionado en los puntos anteriores.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes.

Fundamentos de Derecho

El órgano competente para la aprobación del depósito es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar el ofrecimiento efectuado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia (RSEAPV), de formalización del depósito en concepto de comodato de la obra de su propiedad 'El cardenal Adriano de Utrech recibiendo a los agermanados', de José Benlliure y Gil, cuyo valor económico se estima, a efectos de inventario de bienes y de la suscripción del preceptivo seguro, en la cantidad de doscientos veinte mil euros (220.000 €).



Segundo.- El comodato se sujetará a las condiciones generales que para dicho tipo de contrato establecen los artículos 1.741 a 1.752 del Código Civil, y en especial, a las siguientes:

1ª.- La obra se cede para ser exhibida permanentemente en el Museu d'Història de València, situado en calle Valencia, nº. 42 de Mislata. La obra será ubicada en dicho museo siguiendo criterios museísticos que serán acordados por los técnicos designados por ambas partes.

2ª.- El Ayuntamiento de Valencia, en tanto que comodatario de esta obra, es responsable de su conservación. Los criterios ambientales a tal fin deberán seguir las normas ICOMOS. Cualquier intervención técnica que, en orden a la conservación y/o restauración de la misma hubiera de tener lugar, precisará la previa autorización expresa y por escrito de la RESEAPV. En caso de que ocurriese cualquier incidencia que afectara a la obra, la RSEAPV deberá ser informada dentro de las 24 horas siguientes al suceso.

3ª.- La obra quedará protegida por la póliza de seguro que, a tal efecto, tiene suscrita la Corporación Municipal para los bienes del Patrimonio Histórico y Cultural. Dicha póliza deberá contener entre sus cláusulas la obligación de resarcir el demérito en caso de siniestro así como la inclusión de la llamada 'Cláusula Museum' o inalienabilidad de la obra sea cual fuere el daño sufrido.

4ª.- El comodato tendrá carácter indefinido, pero la RSEAPV podrá rescindir el depósito en cualquier momento dando al Ayuntamiento un preaviso de un mes. Sin perjuicio de lo anterior, la RSEAPV se compromete a mantener la cesión de la obra durante el plazo de 5 años a contar desde el momento de su aprobación, siempre que no se incumplan el resto de condiciones del depósito.

5ª.- La cesión de la obra por parte del Ayuntamiento para exposiciones temporales deberá contar con la autorización expresa y escrita de la RSEAPV. La obra solo podrá desplazarse si cuenta con una cobertura de seguro en la modalidad todo riesgo y 'clavo a clavo'. Una copia del certificado de seguro deberá ser remitida a la RSEAPV.



6ª.- Siempre que la obra sea objeto de divulgación por cualquier medio se indicará junto a los créditos del autor y título la leyenda ‘Propiedad de la RSEAPV en depósito en el Museu d’Història de València’.

7ª.- Habida cuenta del interés que supone para el Museu d’Història de València el depósito de la obra ‘El cardenal Adriano de Utrech recibiendo a los agermanados’, y de conformidad con la posibilidad establecida en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por entrada para visitar museos y monumentos municipales, se facilitará la entrada gratuita al Museo de Historia de Valencia a los socios de la RSEAPV durante el plazo de vigencia del depósito. Así mismo, se facilitará el acceso al museo para la realización de estudios promovidos por la RSEAPV sobre la obra cedida.

Tercero.- Agradecer a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia tan valiosa cesión, que enriquecerá sustancialmente los fondos del Museu d’Història de València.”

104.

Eº 13

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación y vistos los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 36.2, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Diario ABC, SL, CIF B82824194, por las inserciones de dobles páginas redaccionales incluyendo publicidad del Ayuntamiento, sobre las características y la historia de los distintos barrios de Valencia, que se adjudicó a dicha empresa por Resolución de Alcaldía nº. S-29, de 1 de febrero de 2013, correspondiendo la deuda a la factura nº. 112FP13/3895, de fecha 31 de noviembre de 2013, por un importe de 1.980,01 € (1.636,37 € más 343,64 € del 21% de IVA)



Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 1.980,01 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602, (propuesta 2014/01265, ítem 2014/059610).”

105.

Eº 14

“Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (nº. 103 de fecha 2 de mayo de 2014), el anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación de la convocatoria y las bases del programa ‘La Dipu te beca’, abriéndose un plazo de 20 días naturales, que finalizará el 22 de mayo, para que las Entidades Locales de la provincia de Valencia presenten la solicitud de adhesión a dicha convocatoria.

Constando en el anexo del anuncio de convocatoria que al Ayuntamiento de Valencia le conceden una subvención de máxima de 120.000,00 € para financiar parcialmente (80%) 150 becas, siempre y cuando se adhiera al programa y cofinancie el mismo en la cuantía de correspondiente (20%).

Y vistos los informes del Servicio de Empleo, sobre las características y coste del programa y la existencia de crédito suficiente y adecuado en el vigente Presupuesto Municipal para cofinanciar las 150 becas, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al programa de prácticas formativas de la Diputación Provincial de Valencia ‘La Dipu te beca’, de concesión de subvenciones para becas de prácticas de formación por los municipios y entidades locales menores, para un número de 150 becas, cuyo coste total asciende a 160.416,00 €, de los que 120.000,00 € son financiados por la Diputación Provincial.

Segundo.- Existiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias HF650 24100 48101 y HF650 24120 22699 del Presupuesto Municipal del vigente



ejercicio, adquirir el compromiso de cofinanciar las becas con una aportación municipal de 40.416,00 €, de los que 30.000,00 € corresponden al pago de becas y 10.416,00 € al pago de la Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento.

Tercero.- Facultar a la concejala delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para la gestión y desarrollo del programa y de la subvención correspondiente.”

106.

Eº 15

“Visto el informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos del siguiente tenor:

‘La Disposición Final Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que se autoriza a interpretar las mismas y a adoptar cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de las mismas.

El Saldo de la cuenta 413 contiene obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, para las cuales existe crédito suficiente en las distintas aplicaciones del Presupuesto Corriente, suplementadas algunas de ellas por las modificaciones presupuestarias aprobadas en el presente ejercicio y la incorporación de remanentes de crédito financiados con Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

La demora en el pago de estas obligaciones conlleva el incumplimiento de los plazos previstos en la normativa vigente y la distorsión de diversos ratios como el periodo medio de pago, morosidad, intereses de demora, etc., por lo que se hace necesario un reconocimiento extrajudicial de dichas obligaciones para su correcta aplicación a los créditos presupuestarios correspondientes. En consecuencia, se propone:



1.- Dictar la Circular 1/2014 del concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal y dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local.

2.- Comunicar a todos los Servicios la instrucción contenida en la misma’.

Y vista la Circular nº. 1/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, del concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, del siguiente tenor:

‘En aplicación de lo previsto en la Disposición Final Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2014, se comunica a todas las Áreas, Delegaciones y Servicios, que antes del 16 de mayo del presente ejercicio deberán tramitar con cargo a los créditos del ejercicio corriente, aquellas facturas pendientes de su reconocimiento extrajudicial para su aprobación y que a fecha 30 de abril se encuentren contabilizadas en la cuenta 413 “Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto”, en su cas.’.

La Junta de Gobierno Local acuerda queda enterada de la citada Circular y comunicar a todos los Servicios la instrucción de trabajo que contiene para su cumplimiento.”

107.

Eº 16

“De conformidad con el informe de la Interventora de Contabilidad y Presupuestos del siguiente tenor literal:

‘La información a comunicar correspondiente al primer trimestre de 2014 para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tiene un plazo de remisión hasta el día 7 de mayo de 2014,

ya que la aplicación de captura habilitada al efecto por el MiNHAP a través de la Oficina Virtual se abrió el 25 de abril.

En el punto 6 del informe correspondiente al cuarto trimestre de 2103 emitido por esta Intervención en el expediente relativo al seguimiento del Plan de Ajuste aprobado en el marco Real Decreto-ley 4/2012, del cual se dio cuenta al Pleno de 31 de enero de 2014 se advertía de que en el proceso de consolidación de la información remitida por las Fundaciones se han observados claras deficiencias en la coherencia de los datos que se enviaron provisionalmente al Ministerio con los datos que finalmente se recogen en las cuentas definitivamente aprobadas por estas entidades.

Esta circunstancia de deficiencia en la información, era subsanada hasta la fecha por la funcionaria que ocupaba la plaza de técnico de administración general en el Servicio Financiero, que tras su jubilación ha quedado vacante, y por tanto las funciones de revisión de la información para dotarla de la oportuna coherencia, de forma que sea posible su consolidación, o bien no la realiza nadie, o bien las personas que la pueden realizar no gozan de los conocimientos técnicos ni la especialidad suficiente para que el resultado sea compatible con las exigencias de la aplicación de captura de información.

La aplicación de captura, en relación a la información a remitir del primer trimestre ha arrojado errores en las cuentas, que por su gravedad impiden la transmisión de los datos, salvo que sean corregidos por esta Intervención, lo cual implica que la misma no se puede hacer responsable de la veracidad de mismos, ya que el corto periodo de tiempo para su transmisión hace imposible su revisión, de forma que la información sea coherente con los datos transmitidos en trimestres anteriores.

Es por ello que se acompañan al presente informe algunos ejemplos de los errores detectados por la plataforma, que requieren su subsanación. Son de especial gravedad aquellos que recogen el descuadre entre el activo y pasivo de los balances de las Fundaciones CREA y CANVI CLIMATIC. En el primer caso se propone el cuadro con la cuenta de acreedores y en el segundo se han reclasificado los gastos por amortizaciones, por igual cuantía al 2013 y se han reducido los proveedores en la misma cuantía. Se han añadido 701,81 € en la cuenta de “Efectivo y otros activos líquidos” en la columna “Situación fin de trimestre vencido”, para que coincida con la



casilla “Total Patrimonio Neto” de la misma columna.

La plataforma ha detectado otro error grave en el caso de la FUNDACIÓN CANVI CLIMATIC y LA FUNDACIÓN POLICIA LOCAL DE LA CV ya que no se incorporan al balance correctamente el excedente de ejercicios anteriores. También se han realizado los ajustes necesarios que requerirán una revisión posterior.

También han precisado de rectificaciones en el formulario de Dotación de Plantillas y Retribuciones de cuatro de los seis organismos autónomos.

CONCLUSIÓN

Los datos que se extraen de la contabilidad municipal y su revisión se realiza bajo los criterios de esta Intervención son responsabilidad de la misma, sin embargo, las cuentas de los Organismos Autónomos y de las Fundaciones Públicas Municipales que se remiten para su traslado al Ministerio, deben cumplir en todo caso con la normativa vigente en materia presupuestaria y contable. En caso contrario no es posible su trasmisión sin la previa revisión por técnicos especialistas en dichas materias de los cuales se carece en estos momentos, en consecuencia propone a esa Concejalía visto que la no remisión de la información acarrearía el incumplimiento de la Orden HAP/2105/2012 se propone a esa Concejalía:

- Remisión de la información correspondiente al primer trimestre de 2014 con las observaciones reflejadas en el presente informe.

- La adopción de las medidas oportunas para exigir el cumplimiento de la normativa contable a las entidades dependientes del Ayuntamiento y la dotación de los puestos técnicos mínimos imprescindibles para garantizar el cumplimiento de las obligación de rendición de información exigibles a este Ayuntamiento’.

Conforme lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que establece las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art.16) que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto (art. 5.1).



La Junta de Gobierno Local, de conformidad con la atribución de competencias contemplada en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con la moción suscrita por el teniente de alcalde, delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Ordenar que se realicen los ajustes necesarios en las cuentas de las Entidades Públicas Municipales para que sea posible la transmisión de los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo establecido en la mencionada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la vista del riesgo de incumplimiento del plazo establecido para el suministro de información respecto al primer trimestre de 2014, según lo dispuesto en la citada Orden.

Segundo.- Ordenar la transmisión de todos los estados contables de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO